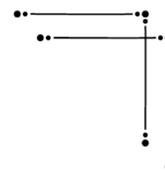


Universidad  
Nacional  
de Loja



**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad Jurídica Social Administrativa  
Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico y doctrinario respecto de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana”**

**Proyecto de Trabajo de  
Integración Curricular previa a  
la Obtención del Título de  
Abogado**

**AUTOR:**

JENNIFER IRENE TACURI RIVERA

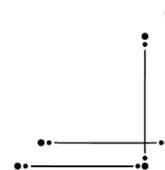
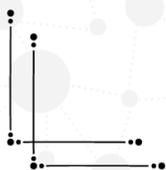
**TUTORA:**

Dr. JOSE ALEXIS ERAZO BUSTAMANTE

**Loja-Ecuador**

**2024**

*Educamos para Transformar*



## Certificación.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **ERAZO BUSTAMANTE JOSE ALEXI**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**", perteneciente al estudiante **JENNIFER IRENE TACURI RIVERA**, con cédula de identidad N° **1104374812**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 29 de Julio de 2024

JOSE ALEXI  
ERAZO  
BUSTAMANT  
E

Firmado  
digitalmente por  
JOSE ALEXI ERAZO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 2024.07.29  
15:00:27 -05'00'

F) -----  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR

## **Autoría.**

Yo **Jennifer Irene Tacuri Rivera**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja de la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cedula:** 1104374812

**Fecha:** 16 de octubre del 2024

**Correo Electrónico:** [jennifer.tacuri@unl.edu.ec](mailto:jennifer.tacuri@unl.edu.ec)

**Celular:** 0967739273

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Jennifer Irene Tacuri Rivera**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Análisis jurídico y doctrinario respecto de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana” como requisito para optar por el título de Abogada, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Cedula:** 1104374812

**Dirección:** La Banda

**Correo electrónico:** [jennifer.tacuri@unl.edu.ec](mailto:jennifer.tacuri@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0967739273

**Datos complementarios:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:**

Dr. José Alexis Bustamante Erazo

## **Dedicatoria**

El presente Trabajo de Integración Curricular lo dedico a mi familia, pero en especial a mis padres por el apoyo que me han brindado a lo largo de todo mi transcurso de profesionalización, no solo económicamente si no también sentimentalmente, siendo estos un pilar fundamental para lograr mis metas y conseguir mi felicidad anhelada, le dedico a mi hermana por el apoyo brindado y los consejos brindados en base a su experiencia universitaria, ayudándome con ella a nunca decaer y seguir adelante para cumplir todos mis objetivos.

Les dedico a estas mis personas especiales ya que gracias a ellos he logrado concluir con mi Trabajo de Integración Curricular el cual es el último escalón para lograr conseguir ese título tan anhelado de Abogada de la República del Ecuador

Jennifer Irene Tacuri Rivera

## **Agradecimiento**

Agradezco a todos quienes fueron mis docentes en este transcurso universitarios, ya que gracias a sus enseñanza he adquirido conocimiento necesario para desarrollar mi Trabajo de Integración Curricular y poder ejercer esta hermosa profesión, agradezco a mis compañeros que me acompañaron y vivimos experiencias que marcaron y de una u otra manera ayudaron a mi desarrollo universitario, agradezco a mi pareja la cual ha sido un pilar fundamental no solo para el desarrollo del trabajo de integración curricular, sino también a lo largo de esta carrera el cual fue un gran sustento que me mantuvo en pie ante mis objetivos, agradezco a mi director de tesis el cual con su ayuda pude concluir este trabajo de integración curricular y todas las enseñanzas brindadas, por último y más importante agradezco a mi familia, mis padres y mi hermana, quienes fueron un apoyo incondicional en muchos aspectos a lo largo de mi carrera y también por los consejos y la ayuda brindada en mi trabajo en el presente trabajo sé que sin ustedes no lo hubiese logrado y estaré eternamente agradecida y bendecida por mi hermosa familia.

Gracias a todos ustedes por el aporte que brindaron en mi trabajo de integración curricular y por el aporte que hicieron en mi vida, gracias a mi Dios que me ha dado la sabiduría para lograr llegar hasta esta etapa.

Jennifer Irene Tacuri Rivera

## Índice de contenidos

### Contenido

Portada .....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
1. TITULO .....	1
2. Resumen .....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1 Derecho a la igualdad.....	6
4.1.1 Dimensiones de la igualdad.....	7
4.2 El interés superior del niño .....	8
4.3 Derecho al cuidado .....	9
4.3.1 Las actividades de cuidado .....	9
4.3.2 Titular del derecho al cuidado.....	11
4.3.3 Contenido y alcance del derecho .....	11
4.3.4 El obligado.....	13
4.4 La familia .....	13
4.4.1 Familia desde una concepción tradicional.....	13
4.4.2 La familia en la actualidad .....	14
4.5 La maternidad .....	16
4.6 Paternidad.....	17
4.7 Análisis a la licencia de maternidad y paternidad en el contexto ecuatoriano .....	19
4.7.1 Evolución histórica de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana	19
4.8 La paternidad y su relevancia en la crianza .....	30
4.8.1 El género y su impacto en la paternidad .....	30
4.8.2 Importancia de la paternidad y su impacto en la reducción de la brecha de genero .....	32

4.8.3	El padre cómo cuidador durante los primeros meses de vida.....	39
4.9	Consecuencias de la desigualdad de derechos entre la licencia de paternidad y maternidad ..	42
4.9.1	Análisis al derecho de igualdad en relación a la licencia de paternidad .....	42
4.9.2	Vulneración del derecho de cuidado de las mujeres embarazadas durante la etapa del puerperio .....	48
4.9.3	Vulneración al principio del interés superior del niño en relación a la licencia de paternidad .....	51
4.10	Beneficios de una paternidad responsable .....	52
4.10.1	Impacto de la presencia del padre en el desarrollo social y psíquico de los hijos .....	52
4.10.2	Beneficio de una paternidad responsable para los mismos hombres .....	53
4.10.3	Beneficio de una paternidad responsable en la relación conyugal .....	55
4.11	El reconocimiento correcto rol del padre por parte del Estado .....	56
4.12	Marco Jurídico en el que se enmarca la licencia de paternidad y maternidad.....	56
4.12.1	Constitución de la República del Ecuador .....	56
4.12.2	Convención de los derechos del Niño .....	60
4.12.3	Ley Orgánica del servicio publico .....	61
4.12.4	Código de trabajo.....	62
4.12.5	Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano .....	62
4.13	Derecho comparado.....	63
4.13.1	España.....	63
5.	Metodología.....	65
5.1	Métodos.....	65
5.1.1	Método Científico .....	65
5.1.2	Método Analítico.....	65
5.1.3	Método Sintético.....	65
5.1.4	Método Deductivo .....	65
5.1.5	Método Inductivo.....	65
5.1.6	Método Hermenéutico.....	65
5.2	Técnicas.....	65
5.2.1	Encuestas .....	65
5.2.2	Entrevistas.....	66
5.3	Materiales utilizados.....	66
6.	Resultados.....	66
6.1	Resultados de las encuestas.....	66

6.2	Resultado de las entrevistas.....	72
6.3	Estudio de Casos .....	79
a)	Datos referenciales del caso: .....	79
b)	Antecedentes:.....	79
c)	Decisión:.....	84
d)	Comentario del autor:.....	86
7.	Discusión.....	88
7.1	Verificación de objetivos .....	89
7.1.1	Verificación de Objetivo General.....	89
7.1.2	Verificación de Objetivos Específicos .....	90
8.	Conclusiones .....	93
9.	Recomendaciones .....	95
9.1	Lineamientos Propositivos .....	96
10.	Bibliografía .....	98

## Índice de tablas

Tabla N. 1	Cuadro de las respuestas de la pregunta 1. ....	66
Tabla N. 2:	Cuadro de las respuestas de la pregunta 2. ....	67
Tabla N. 3	Cuadro de las respuestas de la pregunta 3. ....	68
Tabla N. 4:	Cuadro de las respuestas de la pregunta 4. ....	70
Tabla N. 5:	Cuadro de las respuestas de la pregunta 5. ....	71

## Índice de Anexos

11.	Anexos .....	105
Anexo 1:	Formato de la aplicación de encuestas .....	105
Anexo 2:	Formato de aplicación de entrevistas .....	107
Anexo 3:	Estudio de casos, Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados Corte Constitucional .....	109
Anexo 4:	Informe de pertinencia .....	110
Anexo 5:	Certificado de traducción del Resumen “Astract” .....	113

## **1. TITULO**

**“Análisis jurídico y doctrinario respecto de la licencia de maternidad y paternidad  
en la legislación ecuatoriana”**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado “Análisis jurídico y doctrinario respecto de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana” aborda un tema de suma relevancia para el ordenamiento jurídico y la sociedad en general, la investigación realizada se centra en demostrar la importancia de la figura paterna en las relaciones familiares fomentando una cultura de corresponsabilidad paternal, por ende se evidencia como la normativa vigente referente al periodo asignado para la licencia de paternidad limita los derechos de los padres, vulnerando simultáneamente el principio del interés superior del niño, igualdad y el derecho al cuidado, este último derecho reconocido en la legislación ecuatoriana desde el año 2023 como cumplimiento de la sentencia 3-19-JP y acumulados la cual fue emitida por la Corte Constitucional en el año 2020. La normativa vigente sobre las licencias de maternidad y paternidad regulan que la madre goce de un periodo de licencia mucho más amplio que el padre, lo cual da como consecuencia que las mujeres tengan menos oportunidades laborales debido a su capacidad reproductiva, dicha normativa se basa en concepciones tradicionales sobre los roles de género, limitando la importancia de la figura paterna a ser el que exclusivamente ofrece el recurso económico al hogar, ignorando su función en las relaciones familiares lo cual afecta de manera significativa al desarrollo integral de los hijos, tomando en cuenta que siendo menores de edad deberían recibir una atención y protección especial por parte del Estado. El derecho al cuidado a tenido una gran relevancia recientemente, este abarca el derecho a cuidar, a ser cuidado y el autocuidado, la norma que se analiza en esta investigación va en contra del derecho de los padres de cuidar, y el derecho de los recién nacidos y la madre de ser cuidados.

**Palabras claves:** Corresponsabilidad paternal- desigualdad- cuidado- paternidad

## 2.1 Abstract

This curricular integration work, "*Legal and Doctrinal Analysis of Maternity and Paternity Leave in Ecuadorian Legislation*," examines a critical issue for both the legal system and society at large. The research emphasizes the importance of the paternal figure in family dynamics, advocating for a culture of paternal co-responsibility. It highlights how current regulations concerning paternity leave in Ecuador restrict fathers' rights, simultaneously violating the principles of equality, the best interest of the child, and the right to care—rights recognized in Ecuadorian legislation since 2023 in compliance with Constitutional Court ruling 3-19-JP and its accumulative judgment from 2020. The existing legislation grants mothers significantly longer leave periods than fathers, reinforcing traditional gender roles. This disparity limits women's job opportunities due to their reproductive roles, while also reducing the father's role to that of an economic provider, neglecting their essential role in family relationships. This imbalance negatively impacts the holistic development of children, who require special attention and protection from the State. Furthermore, the right to care—which includes the right to care for others, be cared for, and self-care—has gained prominence in recent years. The legislation analyzed in this research undermines the rights of fathers to provide care, and the rights of mothers and newborns to receive care.

**Keywords:** Parental co-responsibility, inequality, care, paternity.

### **3. Introducción**

La lucha por la igualdad de género es un movimiento que se ha venido dando en todo el mundo, esta lucha busca asegurar que tanto hombres como mujeres gocen de los mismos derechos y obligaciones independientemente del género de cada persona. La lucha por la igualdad de género abarca muchas temáticas y las mujeres gracias a esto han logrado involucrarse en diferentes áreas, en las que destacan el área política y el área laboral, sin embargo dicha igualdad no se ha visto reflejada en las relaciones familiares, ya que si bien las mujeres en la actualidad tienen más presencia en las áreas de trabajo, estas dedican tiempo al trabajo remunerado y así mismo lo hacen al trabajo no remunerado, entendido como aquel relacionado con las actividades de auto sustento y las actividades de cuidado humano que se realizan dentro de todos los hogares ecuatorianos.

Ecuador en su Constitución reconoce y garantiza los derechos reproductivos de todas las personas trabajadoras, entre estos derechos encontramos el derecho a la licencia de maternidad y paternidad, el cual buscan establecer una conciliación entre la vida laboral y familiar, sin embargo, el tiempo otorgado para estas licencias tiene una diferencia muy notoria ya que para la licencia de maternidad se otorga un periodo de 12 semanas mientras que para el padre el tiempo es de apenas 15 días lo que evidencia de manera muy clara que las medidas tomadas por el Estado ecuatoriano para garantizar el equilibrio familiar y laboral es considerado o entendido de diferentes maneras en lo que concierne a la maternidad y la paternidad, esto debería tomarse encuentra a favor del infante, debido a que en varios estudios se establece que el niño necesita de sus dos padres para lograr tener un desarrollo íntegro y equilibrado obteniendo así una relación de apego emocional igual para sus dos progenitores, también es necesario destacar que en los primeros años del infante la educación es esencial, las enseñanzas dadas por madre y padre hacia sus hijos es primordial para el desarrollo emocional y social del menor, ayudando así en su crecimiento y fortaleciendo los lazos entre padres e hijos.

Esta norma se encuentra basadas en cuestiones tradicionales, ya que en la sociedad no es muy tomado en cuenta la crianza por parte del padre, debido a que se tiene una idea errónea de que la madre es quien debe criar a los hijos, mientras que el padre se dedica a las actividades productivas generando el recurso económico para los hogares representando esto una gran desigualdad entre hombres y mujeres en el área laboral y familiar.

El presente trabajo analiza la vulneración del principio del interés superior del niño, la igualdad y el derecho al cuidado derivado de la diferencia en los periodos asignados para la licencia de maternidad y paternidad, manifestando que esta normativa limita los derechos del

padre, así mismo perjudica el desarrollo integral de los menores ya que no reciben de manera adecuado los cuidados necesarios por parte de ambos progenitores, cuidados que son obligación de ambos según lo establece la Constitución de la Republica y además al existir una desigualdad clara entre ambos géneros las mujeres sufren de dificultades para el acceso al trabajo en comparación con los hombres.

Esta investigación busca evidenciar que la propuesta de incrementar de manera progresiva la licencia de paternidad representa un paso significativo para la igualdad de género ya que sería reconocida la importancia de una paternidad activa en la crianza de los hijos generando un gran beneficio para la construcción de relaciones familiares sanas y permitiendo además que las mujeres tengan mejores oportunidades en el área laboral, además que se reduciría la sobrecarga laboral que sufren las mujeres, los beneficios para los hijos es que estos tienen un mejor desarrollo integral al criarse con la presencia de ambos padres.

En este Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario, jurídico sobre la desigualdad de derechos entre la licencia de paternidad y maternidad en la legislación ecuatoriana.”

También se verificaron tres objetivos específicos, los cuales son: “Estudiar la importancia de reducir la brecha de género que se deriva de la desigualdad legislativa referente al periodo de licencia de paternidad”; “Evidenciar la necesidad de incrementar progresivamente en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano el tiempo de la licencia remunerada de paternidad con la finalidad de garantizar la crianza responsable de ambos progenitores conforme a lo recomendado en la sentencia No. 3-19-JP y acumulados”; y “Presentar lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con lo cual se garantice que se dé una paternidad responsable”.

Este trabajo cuenta con materiales y métodos empleados para la recopilación de información que nos permitirá verificar los objetivos mencionados, esto incluye encuestas y entrevistas, estas últimas aplicadas a profesionales del derecho en materia laboral y familiar los cuales han proporcionado datos e información muy relevante.

Finalmente se presentarán las conclusiones y las recomendaciones que derivaron de la investigación realizada, permitiendo así que este trabajo sea culminado.

#### **4. Marco Teórico**

En la primera parte de la presente investigación vamos a establecer conceptos importantes para poder entender de manera correcta el desarrollo de la problemática propuesta.

##### **4.1 Derecho a la igualdad**

Hernáiz (2018) nos menciona que la igualdad es "el derecho que todo ciudadano tiene a obtener un trato igual (...) por parte de los poderes públicos sin que puedan establecerse diferencias arbitrarias entre las personas fundadas en estos criterios" (p. 51).

La igualdad es un derecho de gran importancia, ya que de este se desprender la oportunidad que tienen todos los ciudadanos de gozar de los derechos reconocidos en la Constitución y en todo el ordenamiento jurídico de una manera óptima sin sufrir ninguna distinción de trato por alguna condición que se tenga.

El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define a la igualdad de la siguiente forma:

Como la propia generalidad de la ley lleva a equiparar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre y que concurra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato (...) (Cabanellas, 2003, p. 336)

En este concepto se profundiza un poco más con respecto a lo que se entiende por la igualdad, ya que nos menciona que existe una igualdad ante la ley la cual es para todos los ciudadanos siempre y cuando estos se confluyan dentro de las mismas circunstancias ya que en caso de que no sea así los ciudadanos con circunstancias diferentes no podrán gozar de las mismas oportunidades que el otro grupo, lo cual generaría una afectación a sus derechos, es por esto que Cabanellas en su diccionario nos menciona que en caso de presentar situaciones diferentes al resto las mismas imponen que se establezca un trato diferente por parte del Estado para estos ciudadanos, con el objetivo que se equiparen sus oportunidades con las del resto para evitar así que sufran de conductas discriminatorias, tanto del mismo Estado como del resto de los ciudadanos.

Por lo antes mencionado podemos establecer que la igualdad se la puede estudiar desde dos dimensiones, tal y como menciona Hernáiz (2018) "El principio de igualdad está integrado por dos vertientes: la igualdad formal o igualdad de trabajo y la igualdad sustancial o igualdad real o material" (p. 51). Estas dos dimensiones son fundamentales para poder comprender de manera correcta el alcance del derecho a la igualdad ya que tenemos la igualdad formal y el

material o también conocida como real y cada una de ellas tiene una función indispensable, así mismo es fundamental mencionar que estas dos dimensiones de la igualdad son reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador en su art 66 numeral 4.

#### **4.1.1 Dimensiones de la igualdad**

##### **4.1.1.1 La igualdad formal**

Referente a la primera clasificación otros autores establecen también que es una dimensión jurídica y formal, de esta forma que en Sosa et al. (2019) afirman que:

Se sintetiza en el principio de igualdad de todos los sujetos ante la ley, siendo la que más relevancia ha alcanzado en nuestros sistemas normativos y se presupone como un derecho subjetivo de todas las personas frente al Estado. Sin embargo, la dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia de las normas, al aislarlos del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones que permiten alcanzarla (p. 433).

La igualdad formal es aquella por la cual podemos decir que todas las personas son iguales ante la ley, dicha igualdad es reflejada en todas las normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de que las normas sean aplicadas para todos y todas sin distinción alguna, sin embargo como nos menciona el autor este concepto no considera las diferentes condiciones que pueden presentar los ciudadanos, condiciones que podrían reducir las posibilidades de estos para poder gozar de manera efectiva sus derechos, para compensar esta situación existe la Igualdad Material.

##### **4.1.1.2 La igualdad material**

Con respecto a la igualdad desde la perspectiva material se establece que:

En la igualdad material, se encuentra uno de los principios que consagra una igualdad real y efectiva, que está llamada a rebasar la sucinta igualdad jurídica tradicional, de modo que existe intervención del Estado y de quienes la componemos, para de esta manera eliminar situaciones de desigualdad. (piñas et al., 2019, p. 907)

Como podemos percatarnos desde la perspectiva material se pretende alcanzar una igualdad más real, es decir que la llamada igualdad ante la ley vaya mucho más allá, considerando que ciertos grupos de ciudadanos se encuentran bajo condiciones específicas que no les permite gozar sus derechos con la misma igualdad que el resto de ciudadanos, es por esta razón que diferentes grupos han sufrido de discriminación a lo largo de la historia, en vista de

esta realidad es Estado es el llamado a establecer estrategias para prevenir este tipo de desigualdades sociales, lo cual es logrado a través de la igualdad material ya que gracias a esta el Estado realiza una adecuada distribución de las cargas y ventajas sociales.

#### **4.2 El interés superior del niño**

La Doctora en derecho Soledad Torrecuadrada (2016) manifiesta que el interés superior del niño se lo puede entender como “el derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños” (p. 132). De lo manifestado podemos comprender que el objetivo de reconocer en la legislación el interés superior del niño, responde a la protección de los menores de edad, considerando que existen situaciones que pudieran menoscabar sus derechos, de los cuales son titulares desde el primer momento de su nacimiento.

Por su parte Anilema (2018) nos menciona que es:

Una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos. (p.20)

De lo mencionado por el autor podemos decir que el principio del interés superior del niño es la base para poder crear normas dirigidas a este grupo, el reconocimiento de este principio permite establecer un límite para las autoridades ya que estos se encuentran obligados a precautelar el bienestar de este grupo, sobre todo en una etapa tan primordial como lo es la infancia. Es por esta razón que en la toma de decisiones ya sea en el ámbito judicial, administrativo o legislativo siempre las autoridades deben dar prioridad al bienestar de los niños por encima de cualquier otro. Garantizar la toma de decisiones basadas en este principio asegura que todas las medidas establecidas sean en beneficio de los menores.

Rodríguez (2014) en su artículo nos manifiesta que “El interés superior del menor es un principio que tiene como finalidad proteger a los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía” (p. 569). De esta manera queda claro que la protección del menor siempre va a ser fundamental debido a que es un grupo que ha sido considerado tanto en normativa nacional e internacional como vulnerable, ya que se encuentran en un crecimiento físico y emocional, sin la madurez suficiente para la toma de decisiones, es por esto que siempre necesitan de una protección constante que garantice su

seguridad en cualquier ámbito, lo cual es responsabilidad tanto del Estado, como de la familia y la sociedad en conjunto, permitiendo así que su desarrollo se cumpla de manera adecuada.

Esto queda respaldado por lo que nos menciona la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ya que en sus considerandos establece que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. (p. 141). En este instrumento internacional se reconoce de manera muy amplia la necesidad de establecer una protección especial y cuidado para los menores de edad tanto antes como después del nacimiento.

En la presente investigación nos adherimos al concepto establecido por la autora Anilema, ya que esta evidencia la importancia jurídica que tiene este principio en la protección y promoción de los derechos del niño, precautelando así sus intereses en cualquier decisión que tomen las autoridades al momento de legislar normas jurídicas o administrativas, en base a esta línea iremos desarrollando el presente trabajo sustentando que en Ecuador este principio está siendo vulnerado en lo que respecta a las licencias parentales, ya que la legislación vigente se establece una diferencia en los periodos de tiempo de licencia remunerada para la madre y el padre, siendo la primera la que se lleva toda la responsabilidad del hogar y la crianza de los hijo, dicha legislación evita que los niños desde sus primeros días de vida gocen del cuidado y protección de ambos progenitores, lo cual es una obligación que estos adquieren desde el nacimiento del hijo, de esta forma esta diferenciación da como resultado que en la mayoría de familias la figura paterna se la relacione con un miembro de la familia ausente afectando así el desarrollo de los niños en una etapa tan importante como lo es la infancia, podemos decir entonces que la normativa actual no protege de manera real y efectiva los derechos de este grupo.

### **4.3 Derecho al cuidado**

#### **4.3.1 Las actividades de cuidado**

Como bien sabemos los seres humanos se desarrollan bajo dos actividades principales, como lo es la reproducción y la producción, ambas actividades tienen una gran importancia para que el ser humano sobreviva, por ende, es fundamental que exista un equilibrio entre estas.

Las actividades de producción se las entiende como aquellas que al ser realizadas se recibe un valor económico, por lo contrario, las actividades de reproducción según la Corte Constitucional del Ecuador (2020), nos establece que:

Las actividades de reproducción son importantes e imprescindibles para la vida en sociedad. Y son aquellas relacionadas con el cuidado, y con la construcción cotidiana de vínculos sociales y afectivos. Actividades como alimentar, cocinar, cambiar pañales, limpiar una casa, lavar, planchar la ropa, jugar, atender en la enfermedad no son valoradas social ni económicamente. (p. 23).

Estas actividades que nos menciona la Corte hacen referencia a actividades que son indispensables para la supervivencia de los individuos, si bien es cierto sabemos que ambas son esenciales sin embargo no han sido reconocidas por la sociedad de la misma manera, por lo contrario, las actividades productivas han tenido mucho más protagonismo, siendo valoradas social y sobre todo económicamente, por lo tanto han sido desarrolladas mayoritariamente por hombres, esto ha dado como resultado que las actividades reproductivas queden en segundo lugar u olvidadas, siendo realizadas en su mayoría por mujeres, precisamente por la capacidad reproductiva que estas de manera biológica tienen, lo que genera un gran efecto negativo para la sociedad ya que “una sociedad sin actividades de cuidado está condenada a la desintegración, al aislamiento y al fracaso” (Corte Constitucional, 2020, p. 23).

Esta falta de reconocimiento a las actividades de cuidado ocasiona que los hombres tengan mayor protagonismo, generando un desequilibrio entre las oportunidades que tienen ambos géneros en las diferentes áreas en las que se desenvuelven los seres humanos, y un ejemplo de esto se lo ve reflejado en el área laboral. Esta concepción ha sido replicada de manera tradicional e incluso culturalmente por generaciones, ignorando que el cuidado es mucho más importante de lo que aparenta, ya que si estas actividades no se realizaran la sociedad estaría destinada al fracaso, debido a que precisamente son estas las que permiten un bienestar individual y por ende un bienestar comunitario.

#### **4.3.1.1 tipos de cuidado**

- **Cuidados directos:** se trata de aquellas tareas que implican la interacción de personas, como cambiar de ropa al bebe, dar de comer a una persona anciana, acompañar a la pareja al centro de salud, etc.
- **Precondiciones del cuidado:** son aquellas tareas que establecen las condiciones materiales para hacer posible los cuidados directos, lavar platos, hacer la comida etc.
- **Gestión mental:** abarca las tareas de coordinación, planificación y supervisión. Aunque implican un tiempo difuso, pueden suponer una fuerte carga mental y emocional

(organizar una alimentación equilibrada, recordar que alguien tiene alergia, saber la falta de algo etc.

Los cuidados abarcan diversas actividades, y en particular los relacionados con los hijos son muy amplios, van desde la atención para garantizar su integridad física, hasta gestionar todo lo necesario y los posibles riesgos que pudieran presentarse en las diferentes actividades que se presentan en el día a día. Por la gran importancia que estas actividades tienen y que cada vez se valorizan más, se creó el derecho al cuidado y como todo derecho este cuenta con titular del derecho, contenido y alcance del mismo y el sujeto que se encuentra obligado.

#### **4.3.2 Titular del derecho al cuidado**

Sobre la titularidad de este derecho cabe destacar que son titulares todas las personas trabajadoras, ya que estas tienen el derecho de cuidar a un tercer, auto cuidarse y de ser cuidados, cabe recalcar que este derecho no es exclusivo ni de las mujeres ni de los hombres, ya que fue reconocido bajo el precepto de la necesidad de cuidados de un individuo de esta manera la Corte Constitucional (2020) menciona:

El cuidado alude a una necesidad humana, ya que todas las personas necesitan cuidados de otros a lo largo del ciclo vital. Sin embargo, se reconoce que hay periodos en que estas necesidades son más imprescindibles para la sobrevivencia, sobre todo al comienzo y al final de la vida. (p.29).

Las personas trabajadoras gozan de este derecho ya que si bien se debe dar atención al área productiva también se debe tener especial atención a la reproductiva, ya que estas actividades son precisamente las que garantizan que se satisfacen las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de un individuo incapaz de protegerse a sí mismo como es el caso de los recién nacidos, sobre todo en una etapa tan vulnerable como lo son los primeros meses de vida.

#### **4.3.3 Contenido y alcance del derecho**

El derecho al cuidado se reconoció con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad social, lo cual permitirá superar creencias tradicionales referentes a la feminización de los cuidados y comenzar a establecer masculinidades que estén basadas en el respeto y la igualdad yendo más allá de los roles que se encuentran tradicionalmente establecidos (Corte Constitucional, 2020). El desarrollo del derecho al cuidado permite establecer nuevas ideas y por ende crear nuevas costumbres que faciliten el involucramiento de ambos géneros en actividades tan esenciales como las de cuidado, permitiendo además un crecimiento en diferentes ámbitos.

Las obligaciones positivas exigen que la persona, entidad o el Estado ofrezcan las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho al cuidado, como prestaciones monetarias, servicios, licencias y políticas de tiempo, dado que se necesita tiempo para cuidar, dinero para cuidar y/o servicios de cuidado. (Corte Constitucional, 2020, p.30)

Para que se pueda llevar a cabo de manera adecuada el derecho al cuidado se deben garantizar medidas en el ámbito laboral que lo permitan, entre estas encontramos las licencias que pueden ser de maternidad como de paternidad, las cuales deben contar con un tiempo y una remuneración adecuada ya que de esta manera se estaría garantizando el tiempo necesario para cuidar y el dinero para hacerlo. Así como se deben establecer estas medidas también busca evitar que se den conductas negativas en torno a este derecho, conductas como limitar el derecho de la madre de dar de lactar, obstaculizar el derecho de los hombres para ejercer de su licencia de paternidad la cual se encuentra destinada al cuidado de su recién nacido, atentan contra el derecho al cuidado humano.

Como mencionábamos anteriormente el cuidado se lo puede realizar desde tres aristas muy diferentes es así que la Corte Constitucional (2020) las desarrolla de manera muy clara:

Por el derecho a cuidar una persona cuenta con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración, y empatía a otra persona o ente vivo.

Por el derecho a ser cuidado, una persona requiere ser atendida en relación con una necesidad por carecer de autonomía, tener su autonomía disminuida o no contar con las condiciones para ejercer el autocuidado. Este derecho es evidente en casos de personas recién nacidas, adultos mayores, personas que tienen cierto tipo de discapacidad o personas con ciertas enfermedades. Esto no significa de modo alguno que el cuidado es un derecho particular de esas personas.

Por el derecho a cuidarse o autocuidado, una persona tiene la autonomía y la capacidad suficiente para ejercer el derecho al cuidado por sí misma, atiende sus necesidades básicas para sobrevivir y realizar el *sumak kawsay*. (p.31)

La presente investigación se centrara en el derecho a cuidar y al ser cuidado lo mencionado por la Corte nos permite entender de manera más amplia el alcance que tiene este derecho el cuidar a un tercero representa una acción que implica el dedicar tiempo y esfuerzo para poder satisfacer las necesidades que requiere otro individuo debido a la vulneración que

este presenta por ejemplo en el caso de los recién nacidos y niños, estos necesitan ser cuidados para así poder sobrevivir. Las actividades de cuidado son una obligación por ejemplo en el caso de los padres, estos ejercen el derecho a cuidar de sus hijos precautelando de esta manera su seguridad y desarrollo, lo cual además les permitirá crear vínculos con sus hijos, por ende, realizar actividades de cuidado desde el inicio de su vida es fundamental.

Con respecto al derecho a ser cuidado, este aspecto es fundamental ya que evidencia que las personas en diferentes puntos de la vida necesitan ser cuidados ya que no se encuentran en las posibilidades físicas o psicológicas para poder protegerse a sí mismos, esto se da en el caso de los infantes, claramente como lo mencionábamos anteriormente tienen el derecho a ser cuidados ya que por sí mismos no lo pueden hacer, necesitan de una atención especial debido a son un grupo considerado como vulnerable por este mismo hecho. Un punto importante sobre el derecho a ser cuidado es analizarlo desde el punto de vista de las mujeres que se encuentran atravesando por la etapa del puerperio, si bien este proceso no representa una pérdida de autonomía si se reduce por un cierto tiempo sus capacidades físicas y se puede ver comprometida su salud mental, por ende, es importante comenzar a considerar los cuidados en esta etapa.

Por ultimo sobre el derecho al autocuidado podemos mencionar que este se desarrolla en el momento que una persona cuenta con una capacidad física y mental eficiente para protegerse a sí misma, precautelando su propio bienestar y seguridad permitiéndole esto sobrevivir en sociedad.

#### **4.3.4 El obligado**

En lo que es el contexto laboral, la persona obligada es el empleador o empleadora, el personal de talento humano de la empresa en la que trabaje el titular de este derecho, además también es obligado el Estado, dado que este por medio de todos los niveles de gobierno es el que debe dar a conocer y promover el derecho al cuidado humano, fomentando que este sea gozado, respetado y garantizado a todos los ciudadanos.

### **4.4 La familia**

#### **4.4.1 Familia desde una concepción tradicional**

La concepción tradicional de la familia es el “principio de esta organización social, (...) es así que sobre la familia tradicionalmente troncal recaían funciones como: la reproductiva, protectora, educativa, transmisión de creencias, atención y cuidado de los enfermos y educación religiosa.”(Sanchez, C. 2008, p.16) en base a estas funciones se establecían los roles que debían

tener los miembros de la familia en específico la mujer y el hombre, es de esta forma que la mujer se encargaba exclusivamente de las actividades que eran de cuidado tanto de los hijos como las del esposo esto siempre bajo sumisión y la obediencia al jefe del hogar que era el hombre, por su parte a estos últimos les correspondía dar el sustento económico por lo tanto contaban con autoridad, eran vistos como una figura que representaba rigidez y disciplina. (Sanchez, C. 2008)

De lo manifestado podemos decir que en este modelo la división sexual era una norma muy rigurosa en la dinámica familiar ya que los hombres ejercían una supremacía sobre la mujer, resultado del poder económico y psicológico que tenían sobre todos los miembros, es así que las mujeres quedaron excluidas al área privada, es decir a las actividades domésticas, al cuidado de los hijos y del esposo, ellas no contaban con libertad en la toma de decisiones ya que no contaban con autoridad para ello, tampoco se les permitía involucrarse en la vida laboral debido a que esta era un área netamente masculina ya que a ellos les correspondía hacer llegar al hogar el sustento económico al hogar.

#### **4.4.2 La familia en la actualidad**

En la actualidad existe una evolución en el contexto social en el que se desarrolla la familia, es así que los Estados otorgan protección a la institución de la familia ya que se reconoce que esta es una base muy fuerte para la sociedad y proteger los derechos de la misma es una de las prioridades del Estado.

Sobre una definición de familia Díaz et al. (2020) nos menciona que:

Actualmente la familia es entendida como al grupo social en el que pueden existir o no lazos biológicos, y en el que el ser humano aprende una serie de comportamientos, adquiere valores; y en donde los lazos afectivos son determinantes para su cohesión. (parr.5)

En la actualidad el modelo de la familia se ha hecho un poco más flexible, es así que los miembros de la misma se pueden encontrar unidos por la consanguinidad o no, es decir que no tienen que ser necesariamente familiares de sangre. Además a la familia se le otorga otras funciones como lo es la educativa, que es aquella que se encarga de la enseñanza de los comportamientos y valores que le servirá a los hijos al momento de incluirse en la realidad de la sociedad al momento de llegar a la vida adulta, adicionalmente se le ha otorgado mayor importancia a la función afectiva, la cual es muy importante y que va de la mano con el cuidado de los hijos, dicha función debe ser realizada por ambos progenitores, los cuales deben compartir

tiempos de calidad junto a sus hijos desde el primer momento de vida para poder fortalecer los lazos de afecto la relación padres-hijos.

En esta misma línea Sánchez (2010), nos da una definición sobre la familia es así que menciona que: “La familia constituye el primer nivel de integración social del individuo, su primera escuela de disciplina, un lugar de desarrollo personal. Un elemento, por tanto, fundamental en la formación de ciudadanos” (p. 184). De igual forma este autor menciona que la familia es el primer espacio en el cual los ciudadanos adquieren conocimientos y disciplina lo cual les permite tener un desarrollo personal y social lo cual les permitirá potencializar sus habilidades para afrontar situaciones y conflictos que se presentan en la sociedad.

A lo antes mencionado cabe recalcar que en la familia actualmente todavía siguen presentes los roles de género, si bien es importante mencionar que las mujeres han roto varias barreras sobre las diferencias establecidas por los estereotipos de género como lo es el involucrarse en áreas como la laboral y la política, las cuales tradicionalmente fueron consideradas como exclusivamente masculinas no ha evitado que los roles de género dejen de ser algo que se enseña de generación en generación en las familias.

Por lo antes mencionado los autores Cortés y Olhaberry (2014) mencionan que:

La familia es la unidad relacional básica a través de la cual se mantienen y transmiten ciertas rutinas y prácticas, como por ejemplo las funciones y roles que observamos en hombres y mujeres, las cuales no son producto del resultado natural de su sexo, sino de un sistema de género (p. 10)

La familia es un entorno en el cual los hijos aprenden las conductas que observan de los miembros de la familia que conviven con ellos, en la mayoría de los casos son los padres, es así que crecen dentro de una dinámica familiar que trasmite costumbres y prácticas y en muchos de los casos se transmiten roles de género que han sido normalizados dentro de una sociedad.

La presente investigación se desarrollará con base al concepto de la familia en la actualidad, ya que apoyamos la concepción de que la familia es la base de la sociedad debido a su aporte en el desarrollo de los niños y niñas y que los miembros de esta como lo son la madre y el padre de manera conjunta son los llamados al cuidado, protección y educación de sus hijos, precautelando sus derechos reconocidos por el Estado. Además, esta concepción considera que la parte afectiva es un aspecto en que la familia tiene fundamental impacto, ya que es importante que ambos padres como principales cuidadores fortalezcan los vínculos afectivos debido a que

son los encargados de impulsar las habilidades en el área cognitiva, social y emocional de los menores para que estos tengan un correcto desarrollo integral. Por último esta concepción aporta a nuestra investigación ya que contempla que en la actualidad todavía se siguen perpetuando los roles de género, en la sociedad ecuatoriana lo podemos evidenciar en normativas como las referentes a las licencias parentales, las cuales mantienen la concepción de que las mujeres son principalmente las encargadas del cuidado de los hijos y las actividades domésticas, si bien en los últimos años las mujeres han tenido mayor involucramientos a áreas de la sociedad que anteriormente no les fue permitidas esto no ha representado un avance en materia de cuidados dentro de la familia, ni en la igualdad entre ambos géneros ya que los padres no se han involucrado a las actividades de cuidado, por lo contrario las mujeres están en el área laboral y así mismo tienen que dedicar tiempo al trabajo no remunerado, lo cual representa una problemática de la sociedad fortalecida por los roles de género que indirectamente son apoyados por normativa vigentes en la legislación ecuatoriana.

#### **4.5 La maternidad**

La Real Academia Española ofrece una definición de lo que es la maternidad de manera muy simple, es así que menciona que la maternidad es “El estado o cualidad de madre” y al momento de indagar sobre la definición de madre nos encontramos que la misma academia establece que es aquella “Mujer que ha concebido o ha parido uno o más hijos” otra definición es “mujer que ejerce de madre”. Como lo mencionamos en un inicio dicha definición no nos permite establecer una idea clara de cuál es el alcance del concepto de la maternidad, sin embargo, lo antes citado nos expresa que la maternidad se basa en el hecho de haber parido a un hijo, esto desde el punto biológico, o puede ser también maternidad el hecho de ejercer el rol de madre lo cual se da en las madres adoptivas que a pesar de no ser las madres biológicas cumplen a cabalidad su rol de madres.

Para profundizar más en la idea de que la maternidad es aquella “relación que vincula a la madre con el hijo” (Izurieta, 2015, p. 3). Afirmación que es muy sencilla ya que lo estaríamos reduciendo al vínculo que se crea entre ambos individuos sin profundizar más en ello.

La doctrina establece que “La maternidad es un fenómeno sociocultural complejo que trasciende los aspectos biológicos de la gestación y del parto, pues tiene además componentes psicológicos, sociales, culturales y afectivos del ser madre (...)” (Cáceres et al., 2014, p. 319). De esta manera comprendemos que la maternidad va mucho más allá del aspecto biológico, debido a que la maternidad no se centra únicamente en el embarazo hasta el momento del parto,

por lo contrario, la maternidad implica áreas psicológicas, sociales y culturales de la madre siendo así un concepto muy amplio y complejo.

Para poder hablar acerca de la maternidad es importante recalcar que el concepto de la misma se encuentra en una constante evolución de acuerdo a las épocas, ya que “no es un “hecho natural”, sino una construcción cultural multideterminada, definida y organizada por normas que se desprenden de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia” (Palomar, 2005, p. 36). Se menciona esto ya que es importante hacer conocer que la maternidad es comprendida dependiendo de la época en la que se encuentre, es decir que la sociedad es aquella que establece que es lo que se espera del comportamiento de una madre hacia sus hijos y cuáles son las actividades que estas pueden realizar, conforme evoluciona la sociedad lo hace el concepto de maternidad permitiendo comprenderlo desde una perspectiva más clara.

Por todo lo antes mencionado podemos decir que la maternidad es un fenómeno sociocultural complejo, que trasciende los aspectos biológicos de la gestación y del parto, pues tiene además componentes psicológicos, sociales, culturales y afectivos del ser madre, dichos componentes se reducen a las diferentes situaciones que atraviesa una madre desde que queda embarazada, por ende, podemos decir que la maternidad implica la concepción, el embarazo, parto, crianza y desarrollo del recién nacido, conllevando todo este proceso de igual manera con la sociedad y los estándares que esta tiene con respecto a una maternidad correcta.

#### **4.6 Paternidad**

En diccionarios Jurídicos se establece una definición sobre la paternidad, es así que se menciona que es la “Relación parental que une al padre con el hijo y que puede ser legítima, cuando está concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente” (Ossorio, s.f , p. 24) de lo expuesto podemos decir que la paternidad nace del hecho de ser padre, es decir desde el nacimiento de su hijo, lo cual crea un vínculo muy fuerte entre ambos que va inclusive por encima de la relación conyugal ya que una padre sigue siendo padre independientemente de si lo concibió dentro de un matrimonio o no.

Ugalde (2002) en el marco del desarrollo del proyecto “Educación Reproductiva y Paternidad Responsable estableció que la paternidad es:

Relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de la vida tanto del padre como de los hijos (as). Se trata de un

fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona a los varones con sus hijos (as) y su papel como padres en distintos contextos. (p.5).

Esta autora nos manifiesta que la paternidad puede ser comprendida como un fenómeno influenciado por diversos factores que pueden ser sociales o culturales los cuales moldean las circunstancias en las que se desarrolla la paternidad, estos factores van transformándose generando que a la par se transforme la figura de paternidad es así que anteriormente era considerado como único proveedor y autoridad, ahora es considerado como un ser humano que puede dar amor y apoyo emocional a sus hijos tal y como lo hace la madre, esto es resultado de una transformación en los factores que influyen en la paternidad.

La concepción de la paternidad ha ido variando al mismo paso que evoluciona la sociedad, es así que desde un principio a la paternidad se la ha reducido al hecho biológico de engendrar o reconocer legalmente a un hijo y por ende la figura del padre ha quedado reducida en la mayoría de ocasiones al mero hecho de proveer del recurso económico al hogar, dejando de lado o inclusive podemos decir olvidada el área más importante de la paternidad, que es la crianza y el involucramiento del padre en el desarrollo social y psicológico de sus hijos, así mismo no se considera su rol en el acompañamiento a la madre durante su recuperación en el pos parto y durante la crianza de los hijos. Es así que siendo esta la concepción más común y limitante se ha buscado establecer un cambio.

En la actualidad, se asiste a un momento de mayor diversidad de estructuras y dinámicas familiares, dentro de las cuales conviven variados modos de concebir y ejercer la paternidad. Se puede ser un padre ausente, próximo o protagónico en la crianza de los hijos/as. (Lupica, 2016, p. 297).

La concepción tradicional de la paternidad ha traído consigo que los padres no se involucren en la crianza de los hijos ya que tradicionalmente el padre es el encargado de proveer al hogar y velar que no le falte nada a ninguno de sus miembros, sin embargo este mismo concepto ha hecho que se den padres ausentes ya que principalmente dedican su tiempo al área laboral, en la actualidad se busca dejar de lado esta vieja estructura familiar y poder así que los padres comiencen a tener un papel protagónico en la crianza y desarrollo de sus hijos, ya que estos son igual de capaces que las madres para poder criar de manera adecuada.

Lo antes expuesto lo encontramos respaldado por la definición que nos otorga Flores (2022) en su proyecto de grado el cual menciona que:

La paternidad es mucho más que el simple hecho de engendrar un ser humano o reconocer legalmente a una persona, es decir que la paternidad tiene que ver con todo aquello que está relacionado con el involucramiento en la vida de una persona a la que se llama “hijo” o “hija” (pág. 65).

Se debe empezar a construir una cultura en la cual la figura paterna obtenga una mayor presencia y responsabilidades en la vida familiar ya que la importancia de este no se centra exclusivamente en el área económica de la familia, y mucho menos debe ser entendida como una figura distante y fría, por ende va mucho más allá ya que un padre debe procurar tener un contacto directo con sus hijos, por medio del afecto, tiempo de calidad como lo son las horas de juego, así mismo un padre como la madre es decir de manera conjunta deben establecer las normas y reglas para que los hijos puedan tener un óptimo desarrollo guiado por ambos progenitores, en relación a esta nueva perspectiva de la paternidad se desarrollara la presente investigación.

#### **4.7 Análisis a la licencia de maternidad y paternidad en el contexto ecuatoriano**

##### **4.7.1 Evolución histórica de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana**

###### **4.7.1.1 Licencia de maternidad**

Para analizar la licencia de maternidad debemos comprender que esta es un “derecho de las mujeres en estado de embarazo, los días de esta licencia son remunerados, asegurando así el bienestar del bebe antes, durante y después del parto” (Berrocal y Reales, 2016, p. 101). Por lo cual dicho derecho es muy importante ya que protege a las mujeres que se encuentran laborando y se convierten en madres, con la finalidad de precautelar su seguridad física y emocional durante todo el proceso del parto.

Si bien, dicho derecho no siempre fue considerado como tal debido a la falta de protección a la mujer, para comprender su origen debemos señalar el momento en el cual se dio mayor reconocimiento a la presencia de la mujer en el área laboral, es así que debemos remontarnos a la época de la Revolución Industrial.

Durante la Revolución Industrial, época en la cual con la implementación de maquinarias que sustituyeron a la fuerza corporal como requisito indispensable para la realización de trabajos, la mano de obra dejó de ser calificada, lo que permitió la contratación de mujeres (Guamán, 2023, p. 20)

Es gracias a este cambio social que las mujeres fueron abriéndose paso en áreas que anteriormente eran consideradas como masculinas como lo es el trabajo remunerado. En vista de este fenómeno social la Organización Internacional del Trabajo durante su primera Conferencia Internacional del Trabajo desarrollada en el año 1919 emite su primer convenio con número 3, referente a la protección de la maternidad la cual fue la primera norma de carácter internacional sobre la igualdad de género ya que en su artículo 3 “reconoció el derecho a vacaciones pagadas en relación con el parto, garantizando la protección del empleo. Este importante logro fue el resultado de una intensa campaña de promoción, en particular durante el Congreso de Mujeres Trabajadoras, en 1919” (OIT, 2019, p. 1)

El Art 3 nos menciona lo siguiente:

En todas las empresas industriales o comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de las empresas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer:

(a) no estará autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto;

(b) tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas;

(c) recibirá, durante todo el período en que permanezca ausente en virtud de los apartados a) y b), prestaciones suficientes para su manutención y la del hijo en buenas condiciones de higiene; dichas prestaciones, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, serán satisfechas por el Tesoro público o se pagarán por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba las prestaciones a que tiene derecho, desde la fecha del certificado médico hasta la fecha en que sobrevenga el parto;

(d) tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitir la lactancia. (Organización Internacional del Trabajo, 1919, p. 1)

Si bien en este convenio no se menciona la figura de licencia de maternidad se establece en el literal a que dicha mujer no se encuentra autorizada a trabajar por lo cual deberá ausentarse por un periodo de 6 semanas, en el literal b nos menciona de manera muy clara que dicho ausentismo deberá ser justificado con un certificado de salud y en el literal c nos menciona que

durante este tiempo la madre tiene derecho a recibir prestaciones que cubran sus necesidades y los del bebe durante las 6 semanas de descanso.

Este convenio fue un hito referente a la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras que son madres, ya que su rol reproductivo dentro de la familia empezó a dejar de ser tan relevante para la contratación laboral, sin embargo, la sociedad seguía en evolución y por ende las normas internacionales evolucionaron conjuntamente con ella.

En vista de lo antes mencionado llega el segundo convenio identificado con número 103 emitido por la OIT referente a la protección de la maternidad, este se lo elaboro en el año 1952 en el cual el periodo de ausencia del puesto de trabajo para la madre se incrementa a 12 semanas denominándola como descanso de maternidad o puerperal con prestaciones de dinero y prestaciones médicas, esto lo encontramos en el art 3 numeral 2 de este convenio, el cual menciona lo siguiente:

2. La duración de este descanso será de doce semanas por lo menos; una parte de este descanso será tomada obligatoriamente después del parto. (Organización Internacional del Trabajo, 1952, p. 1)

En este convenio ya se encuentra el termino de descanso, la Organización Internacional del Trabajo establece que el periodo a considerar es de 12 semanas, sin embargo, también de manera implícita menciona que puede no ocuparse de manera completa las doce semanas sin embargo una parte de esta debe ser obligatoria después del parto.

La legislación ecuatoriana recogiendo las recomendaciones dadas por la OIT ratifica el convenio 103 el 5 de febrero de 1962, la cual todavía se encuentra en vigor, al momento de suscribirse al presente convenio Ecuador se comprometió a legislar normas que protejan a la mujer dentro del ámbito laboral permitiéndoles continuar en su puesto de trabajo a pesar de encontrarse en embarazo y por ende ser madre. Dando cumplimiento a esto se crea la Constitución de la Republica de 1998 en la cual se establece una protección y reconocimiento a la maternidad, de esta forma en el art 39 nos menciona que “Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables.” a raíz de esta normativa se han ido desarrollando normas que protegen a la maternidad.

Actualmente se encuentra vigente la Constitución de la Republica de 2008, en la cual se han desarrollado más los derechos de la mujeres y de las madres, pudiendo así reconocer los siguientes artículos: art 35 el Estado establece que las mujeres forman parte de los grupos de

atención prioritaria; art 69 establece que el Estado debe promover la maternidad y paternidad responsables y que estos están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos o hijas; art 332 que el Estado garantiza los derechos reproductivos como lo es el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo.

Por ultimo en vista de la suscripción del convenio de la OIT Ecuador en sus normas secundarias como lo es el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Publico legisla que la licencia de maternidad es de 12 semanas a partir del momento del parto.

A partir de la evolución que ha tenido la licencia de maternidad podemos entender entonces que la licencia de maternidad es una manera de protección que tiene la ley hacia la madre que recién da a luz y que se encuentra laborando, ya sea en el sector público o en el privado, el objetivo es proteger su salud y así mismo proteger la salud del recién nacido, para que se pueda realizar un correcto cuidado para ambos, es así que para que se cumplan estos cuidados la madre deberá encontrarse tranquila, que es precisamente lo que le ofrece la licencia de maternidad, debido a que existirá una estabilidad laboral de la mujer.

El objetivo de la licencia es conciliar la vida laboral y la vida familiar de la mujer trabajadora, protegiendo así los derechos de los niños ya que estos tienen el derecho al cuidado de su madre desde el primer momento de la vida y que esta lo pueda realizar de una manera tranquila y digna.

#### **4.7.1.2 Licencia de paternidad**

Para comprender este derecho y por ende su evolución cabe mencionar que la Organización Internacional del Trabajo mediante un informe establece que “la licencia de paternidad en general consiste en un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al/a la recién nacido/a y a la madre” (Ryder, 2014, p. 7) a partir de esto podemos comprender que la licencia de paternidad es una medida jurídica, la cual busca lograr que el hombre trabajador al momento de convertirse en padre tenga la oportunidad de disfrutar de un periodo de tiempo con el recién nacido y así mismo con la madre.

Este derecho es relativamente nuevo dentro de la legislación ecuatoriana ya que es reconocido por primera vez en la Constitución de la Republica el 20 de octubre del año 2008 la cual fue publicada en el Registro Oficia N 449, siendo esta la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El derecho a la licencia de paternidad como la licencia de maternidad se encuentran reconocidos en el art 332 el cual reza lo siguiente:

El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo establecido en la nueva Constitución el 9 de febrero del año 2009 la Comisión Legislativa y de Fiscalización de acuerdo con las atribuciones que le confería la Constitución conoció y resolvió la impugnación parcial presentada por el Presidente de la Republica sobre el proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo. En dicho proyecto de ley se estableció que se debían crear los literales c) d) e) f) y g) en el art 29 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, los literales referentes a la licencia de paternidad fueron los c) d) e) los cuales quedaron aprobados con el siguiente texto:

c) El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más.

d) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

e) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera

Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código de Trabajo, 2009)

Las disposiciones detalladas en estos literales representaron un gran avance sobre las normas laborales con la finalidad de incluir la figura masculina en el cuidado de la familia y de los más pequeños, es de esta forma que en el caso de partos normales se estableció que los padres tienen derecho a una licencia de paternidad de 10 días lo cual permitiría que se involucren en el cuidado del bebe desde su nacimiento, adicionalmente dentro de la normativa se reconoció que pueden existir situaciones que representan mayor riesgo como lo es el parto por cesaría o los partos múltiples, en estos caso se legislo para que el periodo de la licencia se pueda incrementar para cubrir con las necesidades que demandan estas situaciones particulares.

Adicionalmente se reconoció que pueden existir situaciones en las que los partos presenten complicaciones es así que puede haber partos prematuros o que el hijo nazca con la necesidad de cuidados especiales por lo cual se consideró importante que el padre represente un apoyo en estas situaciones y por ende se permite que la licencia se incremente por 8 días más ya que existe una inminente vulnerabilidad del recién nacido.

Por ultimo casos de extrema gravedad también fueron considerados como lo es el nacimiento de un hijo con enfermedades o discapacidades de gran magnitud, en estos casos la licencia se incrementará por 25 días más, ya que en estos casos la familia va a pasar por situaciones de gran dificultad y es indispensable la unión de ambos padres para los cuidados. Otro escenario bastante trágico es el fallecimiento de la madre al momento del parto o en el tiempo de licencia, en estos casos la norma estableció que el padre podrá hacer uso de la licencia de maternidad en su totalidad o por lo contrario por el tiempo no ocupado por la madre después del fallecimiento.

De igual manera el proyecto disponía que se debía establecer una reforma al art 152 del Código de Trabajo, en el cual se establece la licencia de la madre y del padre, de este último se estableció lo siguiente:

El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más

y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido. (Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código de Trabajo, 2009)

Al igual que en las disposiciones de reforma para la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Publico la norma reconoce la licencia de 10 días para el trabajador en el sector privado y considera las circunstancias especiales en las que se puede desarrollar el parto, por cesarías o partos múltiples la licencia se incrementa por 5 días más, en caso de nacimientos prematuros será por 8 días más y por último el incremento de 25 días será por hechos de gran gravedad en el recién nacido o la madre.

Dichas reformas fueron publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 528 el 13 de febrero del 2009.

Tiempo después la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público quedo derogada y se pone en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) la cual es publicada 6 de octubre del año 2010 en el Registro Oficial N 294 reconociendo la misma disposición con respecto a la licencia de paternidad, pero en este caso este derecho se encuentra en su capítulo 2 denominado DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS específicamente en su Art. 27.- Licencia con Remuneración en su literal d establece lo siguiente:

d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más (Ley Orgánica del Servicio Publico, 2010)

Si bien es cierto durante años la licencia de paternidad no sufrió modificaciones, fue el 21 de octubre del 2019 cuando la Corte Constitucional avoco conocimiento de los siguientes casos 3-19-JP, 5-19-JP, 9-19-JP, 15-19-JP, 21-19-JP, 23-19-JP, 42-19-JP, 65-19-JP, 138-19-JP, 145-19-JP, 215-19-JP, 229-19-JP, 294-19-JP, 304-19-JP, 307-19-JP, 322-19-JP, 372-19-JP y 390-19-JP, en los cuales las accionantes eran mujeres que se encontraban en estado de gestación, con licencia de maternidad o en periodo de lactancia. Los casos mencionados fueron a acumulados y fue asignado al Juez Ramiro Ávila Santamaría para que realice la revisión de las mismas es así que el 23 de enero del 2020 avocó conocimiento y convocó a una audiencia pública que se desarrolló el pasado 31 de enero de 2020, emitiendo así la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados. (Defensoría del pueblo, 2021)

En la sentencia el juez ponente evidencia en la sentencia que existieron limitaciones a los derechos de las mujeres en estado de embarazo, a aquellas que tienen licencia y se encuentran en lactancia, pero adicionalmente establece un análisis sobre el derecho al cuidado humano incluyendo en este la licencia de paternidad y su importancia de darle mayor relevancia en la legislación ecuatoriana, es así que en su párrafo 147 se menciona lo siguiente:

147. Por lo expuesto, esta Corte considera que, para garantizar la corresponsabilidad, proteger el derecho al cuidado y eliminar la brecha de género, la Asamblea Nacional deberá legislar sobre la ampliación de la licencia de paternidad para el cuidado, de ser posible y progresivamente equiparable con la licencia para la madre, la ampliación de la licencia para madres y padres adoptivos, las condiciones para su ejercicio, los supuestos en los que no sería posible ejercer este derecho (como el caso de violencia doméstica o suspensión de patria potestad), las formas de garantizar que el tiempo de licencia sea efectivamente destinado al cuidado, las consecuencias por incumplimiento de los roles de cuidado, de ser el caso mediante sanciones adecuadas y proporcionales, y más circunstancias que se creyeren necesarias, observando los derechos desarrollados en esta sentencia. (Corte Constitucional, 2020, p.36)

En respuesta a la mencionada sentencia se dieron cuatro proyectos de ley sobre la regulación del derecho al cuidado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es así que como primer antecedente tenemos a la Defensoría del Pueblo como una institución dirigida a la defensa nacional de los derechos humanos y con su capacidad de iniciativa legislativa, el 03 de marzo de 2021 por medio de la iniciativa de Zaida Rovira presento un Proyecto de Ley denominado Proyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho al Cuidado en el Ámbito Laboral para Mujeres o Personas con Capacidad Reproductiva que se Encuentren en Periodo de Embarazo, Parto y

Puerperio, y Lactancia o Cuidado; posteriormente se presentó el 8 de marzo del 2021 la iniciativa legislativa del asambleísta Sebastián Palacios denominada Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Integrado de Cuidados; y por último el 10 de agosto de 2021 se presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Publico Respecto a la licencia de Maternidad, iniciativa legislativa de la asambleísta Jessica Castillo. Se dichos proyectos de ley fueron unificados, cabe recalcar que se agregó el proyecto de Ley de Ximena Ponce denominado Proyecto de Ley Orgánica de Licencias y Permisos para Trabajadoras y Trabajadores Públicos y Privados y Servidoras y Servidores Públicos para el Cuidado Corresponsable (Ley de Conciliación del Trabajo y la Vida Familiar) con la finalidad de crear una nueva norma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La unificación de estos proyectos fue con el objetivo de legislar una norma referente a la protección del derecho al cuidado tomando en consideración puntos fundamentales que se encuentran en los diferentes proyectos.

Una vez unificados se llevó a cabo el primer y segundo debate y es así que la Asamblea Nacional creo la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, en la cual se desarrolla en mayor profundidad el derecho al cuidado humano, de esta manera en esta ley se recoge la licencia de maternidad y de paternidad con una variante a esta última, ya que en el art 22, se realizó un incremento mínimo y de poco impacto, pues dicho incremento fue de 5 días al periodo de licencia de paternidad quedado entonces un periodo de 15 días.

La ley fue publicada el 12 de mayo de 2023 en el Registro Oficial N° 309 en la cual se establece disposiciones reformatorias a la Ley Orgánica del Servicio Publico (LOSEP) y al Código de Trabajo quedando las nuevas disposiciones de la siguiente forma:

En el caso de la licencia de la Ley Orgánica de Servicio Publico queda de la siguiente forma:

Art 27.- Licencias con remuneración.

d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado

de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010)

El nuevo periodo que se encuentra vigente en la actualidad es de 15 días en partos naturales, es el único cambio realizado a la licencia de paternidad ya que las consideraciones de días adicionales casos especiales se mantienen.

La reforma en el Código de Trabajo queda de la siguiente manera:

Art 152: El padre tiene derecho a licencia con remuneración por quince días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido. (Código de Trabajo, 2009)

De lo expuesto podemos analizar que desde el año 2008 el Ecuador ha reconocido y garantizado el derecho a la licencia tanto de maternidad como de paternidad, esto con la finalidad de precautar el bienestar de la familia y de todos sus miembros, sin embargo en lo que respecta a la licencia de paternidad, que es la materia de esta investigación, la propuesta de reforma de las normas que se encontraban vigentes en el año 2009 para instaurar este derecho, establecían

un periodo de 10 días, un tiempo muy limitado para poder cumplir con el objetivo de dicha licencia lo cual no garantiza todos los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica, posteriormente en el año 2020 la Corte Constitucional emite una sentencia de carácter vinculante novedosa ya que en esta profundiza en derechos que poca relevancia han tenido, en esta se dispone que se regule normativa en la cual se precautele el interés superior del niño, el derecho de la igualdad y el derecho al cuidado, en respuesta a esta disposiciones la asamblea legisla la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano en la cual ya se establece un cambio al periodo de tiempo de dicha licencia, estableciendo que sería de 15 días sin embargo dicho cambio no representa algo significativo para la sociedad y mucho menos garantiza el derecho al cuidado que tiene tanto la madre como el hijo, considerando además que la ley no legisla sobre el incremento progresivo lo cual fue una recomendación de la Corte Constitucional con el fin de proteger derechos que están siendo vulnerados, manteniendo así la desigualdad entre la licencia de maternidad y paternidad, reforzando la concepción de que la madre es la única obligada a realizar actividades de cuidado.

“La regulación sobre la licencia de paternidad se da ante el nacimiento de un hijo, con lo cual se busca la protección de los derechos que tiene el niño desde su nacimiento” (Campos, 2021, p. 19), la regulación de este derecho en la legislación ecuatoriana ha permitido que se pueda proteger los derechos que tienen los niños, debido a que estos tienen el derecho de ser cuidados y recibir afecto y atenciones de sus progenitores sin distinción alguna, lo cual potencializa el desarrollo óptimo del menor, garantizando de esta manera lo que es el interés superior del niño.

Dar un mayor reconocimiento a la figura paterna dentro del ordenamiento jurídico es fundamental para poder cumplir de manera real el objetivo que tiene la licencia de paternidad ya que este “surge como mecanismo que promueve la igualdad entre hombre y mujeres, pero además busca la participación activa del padre en la etapa de nacimiento, cuidando de su hijo durante los primeros días de vida” (Campos, 2021, p. 32-33)

Mediante este análisis a la evolución de ambas licencias dentro de nuestra legislación podemos evidenciar que las dos buscan un equilibrio en la vida familiar y laboral tanto de la madre como el padre, pretendiendo que estos puedan adaptarse a la llegada del nuevo miembro a la familia y además que puedan proporcionar los cuidados y protección necesarios en los primeros meses de vida, pero que tan relevantes y cuál es su impacto en la práctica día a día en la sociedad ya que tomemos en cuenta que existe una gran diferencia entre ambas, como lo es el tiempo establecido en la norma, normativa que viola el derecho de las madres y los padres el

goce de manera libre sin discriminación alguna de sus derechos, esta disposición tiene un claro sesgo de género, lo cual da como resultado que los padres no cumplan con sus obligaciones en el ámbito de la familia, obligaciones que comparte con la madre, afectando así de manera muy clara el bienestar de los niños y niñas.

#### **4.8 La paternidad y su relevancia en la crianza**

##### **4.8.1 El género y su impacto en la paternidad**

Para empezar a analizar el impacto que tiene el género sobre la figura paterna debemos mencionar que existe una división por el sexo que hace la sociedad, pero hay que recalcar que dicha diferenciación se encuentra asociada al género, si bien ambos términos se encuentran relacionados no tienen el mismo concepto.

“El sexo se lo entiende como las diferencias fisiológicas y biológicas de los varones y las hembras, mientras que el género incorpora creencias, representaciones, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas socialmente aceptadas” (Correa et al., 2013, p. 42).

Como nos podemos dar cuenta el concepto de género es mucho más amplio abarcando el comportamiento y actividades que se encuentran aceptadas por la sociedad para cada sexo, es decir para el hombre y la mujer, estas conductas diferenciadas que son aceptadas y por ende realizadas de manera colectiva son las que van creando la historia de un determinado grupo social, generando que se conforme la identidad de género, entendida como la manera en la que una persona se considera tanto masculina como femenina, esto resultado del contacto de su cuerpo con la sociedad.

La identidad de género se va construyendo en la adolescencia es así que estos comienzan a identificarse como hombres o mujeres ya que interiorizan comportamientos sobre lo que se espera socialmente de la persona estos comportamientos nacen de creencias basadas en patrones, que se encuentran fuertemente arraigadas sobre las características que se atribuyen a ciertas categorías de personas (hombre-mujer) esto es a lo que llamamos estereotipos, los cuales tienen una gran influencia en el comportamiento social humano. (Stern, 2007).

Los roles establecidos se acentuaron de manera drástica al momento que se dio una diferenciación dentro del trabajo, ya que se redujo de manera radical la posibilidad de las mujeres para integrarse al mercado, quedando estas a cargo del cuidado de los hijos ya que tenían atributos emocionales más aptos para ocuparse del hogar y de la crianza, mientras que los padres se convirtieron en los proveedores económicos principales.

Estos atributos apuntan a que los hombres se mueven y tienen más capacidad para desenvolverse en el mundo público, que ellos son instrumentales, racionales, en oposición a las mujeres para quienes se considera que el mundo privado es su lugar natural, y que además son emocionales y afectivas. (Correa, et, al., 2013, p. 43)

Por lo mencionado podemos establecer que existía una dominación del género masculino sobre lo femenino ya que eran los hombres los que tenían el poder del dinero y por ende de la estabilidad de la familia, mientras que la mujer paso a adquirir un comportamiento sumiso asumiendo así su rol predispuesto como cuidadora natural de los niños, este fenómeno social recibió el nombre de masculinidad hegemónica, la cual conlleva a una dominación entre los géneros siendo superior el género masculino. “Se ve al hombre exitoso, atractivo, seguro y capaz de dominar cualquier tipo de situación. Al ser un modelo exitoso, los hombres lo reproducen, ya que legitima su poder a través de organizaciones sociales y la propia cultura.” (Gobierno de México, 2017, párr. 2) esto ha generado que los hombres limiten sus emociones, expresando solo las que son aceptadas para los varones, creando así una jerarquía donde los hombres se dedicaban al trabajo remunerado y a la vida pública y las mujeres a la vida privada de la familia dándole un valor mínimo a las actividades que estas realizaban como lo es el cuidado y crianza de los hijos, ya que se entendía que dichas actividades eran biológicamente naturales como femeninas.

En la actualidad todavía se sigue manteniendo este modelo de género en el cual lo masculino tiene mayor protagonismo y valor sobre lo femenino, esto ha tenido grandes impactos en la forma en la cual se ejerce y se desarrolla la paternidad en la sociedad ya que bajo estos paradigmas los padres ejercen su rol promoviendo la masculinidad hegemónica, por ende mantienen las características de lo que se considera socialmente el ser hombre, por lo cual deben presentar “características como ser activo, fuerte, no expresar sus emociones, no demostrar miedo, ser jefe de hogar y proveedor” (Ministerio Publico Fiscal, 2020, p.10)

La paternidad durante años ha replicado este modelo por lo cual la figura del padre ha sido entendida como aquella que representa poder y disciplina, esto es trasmitido a los hijos, y en el caso de los hijos varones estos lo ven al padre como su modelo a seguir, sin embargo esto ha traído consigo que los hijos admiren a su padre desde un modelo de paternidad ausente ya que la figura paterna no comparte tiempo de calidad con los mismos, por lo contrario la mayoría del tiempo lo dedican a la vida laboral y su progreso en la misma, generando un claro “obstáculo en el desarrollo de una relación plena a nivel emocional, una relación capaz de poner los cuidados como eje de la misma” (López, 2022, p. 130). La falta de tiempo que tienen los hombres

para compartir con sus hijos genera una limitación en el desarrollo emocional del padre y de los hijos ya que estos crecen con el ideal de que dicho comportamiento es el correcto y por ende aprenden estas conductas.

La paternidad ha tenido una gran influencia de los roles de género pre establecidos por la sociedad, estos roles han impedido que los padres puedan desarrollar todas sus habilidades de manera óptima perjudicando a la familia en conjunto, pero sobre todo perjudicando a sus hijos e hijas, ya que son estos los que no pueden disfrutar de una manera real de la figura paterna, por lo contrario lo observan con admiración pero desde lejos, ya que este no se involucra en la vida familiar ya sea por falta de tiempo o falta de interés en involucrarse en las actividades de cuidado, esto genera que no se les otorgue la atención necesaria a los menores, ignorando un área tan importante como son las emociones de ambas partes. Esto es consecuencia de ejercer la paternidad desde la concepción de lo que culturalmente es entendido como masculino.

Estas conductas son aprendidas por sus hijos y replicadas en el momento que estos sean padres, por ende, la paternidad basada en los estereotipos de género establecidos por la sociedad, se convierte en un modelo que perpetua la desigualdad entre ambos géneros, impidiendo que se dé el correcto desarrollo de las mujeres, ya que estas se encuentran sometidas a la autoridad masculina.

#### **4.8.2 Importancia de la paternidad y su impacto en la reducción de la brecha de género**

Como hemos venido desarrollando podemos comprender de mejor manera que el padre es una figura que forma parte de la estructura familiar, en la cual en un principio tenía el rol de proveer el recurso económico para solventar las necesidades requeridas por los miembros del hogar, quedando desvinculado de la crianza y educación de sus hijos o hijas, de lo cual se hacía cargo de manera exclusiva la madre, hoy en día en la sociedad la creencia de que las madres solo se dedican al cuidado de los hijos a evolucionado debido a su independencia y autonomía, resultado de su involucramiento en nuevas esferas sociales.

En la actualidad existe normativa que ha buscado establecer una protección a las mujeres, en específico en el ámbito laboral, esto con la finalidad de evitar que los derechos que fueron conquistados mediante su esfuerzo y sacrificio sean vulnerados, pretendiendo que se encuentren en las mismas condiciones que los hombres para poder acceder a puestos de trabajo, sin tener que descuidar el ámbito familiar, dado a esto existe el derecho a la licencia de

maternidad, si bien de la misma forma existe una licencia para los padres denominada licencia de paternidad esta es de menor tiempo.

Como acabamos de mencionar la sociedad y el Estado ha buscado establecer una protección a las mujeres ya que estas pueden ser susceptibles a sufrir alguna transgresión a sus derechos, sin embargo, esta misma protección a generado un “efecto colateral del que poco se habla, una suerte de oscurecimiento de lo masculino, un desprecio hacia los mismos y una inevitable relegación de éstos a un segundo plano” (Castro, 2017, p.144). La protección a la mujer se ha vuelto tan invasivamente relevante que se ha dejado a un lado e inclusive podemos decir que se ha olvidado que los hombres también tienen derechos y obligaciones, como es en el caso de la licencia de paternidad, si las normas tratan de proteger a los trabajadores para que estos concilien sus vidas familiares y laborales debe ser de una manera más efectiva para lograr un efecto real en la sociedad, ya que en la actualidad podemos decir que se ha generado un efecto adverso, debido a que las mismas normas son las que indirectamente establecen que las mujeres se encuentran biológicamente preparadas para los cuidados de los hijos, lo cual da como resultado que el género masculino se deslinde de las actividades del hogar siendo esto un problema social que se viene arrastrando de hace mucho tiempo atrás, ya que han sido considerados como no aptos para realizar estas actividades, es decir, que “no son buenos cuidadores y que no están biológicamente programados para dar el amor y cuidado que sus hijos e hijas necesitan” (Plan Internacional y Promundo , 2021, p. 12). En base a esta idea que no puede ser más equivocada, han quedado relegados a segundo plano en la vida familiar, plano en el cual cultural y tradicionalmente se encuentran muy cómodos.

En relación a esto Castro (2017) nos manifiesta que:

Si a una persona no se la considera importante en cierta actividad y peor aún, se le propone esta idea incluso antes de haberle hecho el encargo, seguramente, con el tiempo, no insistirá en participar más en ella y cómodamente podrá hacerse a un lado ya que estará convencida de que su presencia realmente no es importan (p. 144).

Podemos establecer que esto es lo que ha pasado con la figura del padre dentro de la familia, ya que la importancia de su rol ha sido opacada por los derechos de las madres, ya que se ha considerado que con la presencia de estas en la crianza es más que suficiente.

Actualmente la figura del padre ha dejado de ser percibida como la única fuente económica del hogar, debido a que los hijos nacen en un hogar en el que ambos padres pertenecen al mercado laboral, encontrándose así en iguales condiciones laborales, lo cual ha

generado que se dé un rompimiento en la familia tradicional, siendo esta la que estableció la división basada en el género entre la maternidad y la paternidad derivado de la sociedad patriarcal.

La paternidad ha sido un campo estudiado recientemente durante los últimos años, en el cual se ha evidenciado que el padre no solo tiene las características de proveedor y autoritario, por lo contrario, se ha evidenciado que los padres tienen un gran impacto en la vida y el desarrollo de los hijos, de su cónyuge y por ende de ellos mismos.

La idea que ahora tenemos sobre el papel del padre tiene muy poco que ver con la que teníamos hace diez o quince años. Ahora sabemos que al padre le cabe un lugar muy especial en la evolución psicológica de sus hijos desde el momento mismo que estos vienen al mundo; no es un mero comparsa de los supuestos protagonistas (madre-hijo) ni su papel tiene nada de secundario. (Parke, 1998, p. 13)

Evidenciar el valor de la figura paterna permitirá que dentro de la familia se vayan modificando las asignaciones establecidas por el género resultado del modelo patriarcal, el cual a pesar de la evolución que ha tenido la sociedad se sigue manteniendo muy presente, demostrando así que es capaz de mantenerse en el tiempo a pesar de los cambios, en vista de esto se necesitan medidas que representen un cambio fundamental y genere un efecto real.

En esta línea la autora Lupica (2016) nos menciona que:

La promoción de la parentalidad es un avance simbólico muy importante para la igualdad de género, pues constituye una forma de construir un modelo alternativo de maternidad y paternidad, de asignar un nuevo significado al papel de los padres dentro de los hogares como personas afectivas, interesadas y capaces de asumir responsabilidades familiares. (p. 303)

Dicho esto, manifestamos que el padre es un coprotagonista en la vida familiar, darle mayor reconocimiento y protección a esta figura nos permitirá iniciar un camino para disminuir los roles de género asignados históricamente, con la finalidad de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres (padres-madres) tanto en lo laboral como lo familiar, lo cual representa que los hijos se desarrollen en un ambiente mucho más igualitario siendo esto muy beneficioso ya que lo replicaran en su edad adulta, reduciendo poco a poco los roles de género.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018), manifiesta que “Cuando los padres participan equitativamente en las tareas del hogar y la crianza, y sus hijas e hijos los ven

en relaciones de igualdad y respetuosas con sus madres y otras mujeres, entienden que los hombres y las mujeres son iguales, aceptan la igualdad de género y el sentido de autonomía de las niñas, pasándolo a generaciones futuras” (p. 5) una crianza y educación en la que los niños observen conductas positivas entre ambos padres es fundamental y un punto de partida para establecer cambios en la manera en la que la sociedad se desarrolla, es así que los niños que crecen con figuras paternas presentes y activas aprende sobre la igualdad de género desde edad temprana, permitiendo que en un futuro estas relaciones sanas se repliquen.

Otro aspecto de gran relevancia sobre la importancia de la paternidad es que esta influye en las conductas que se desarrollan dentro del hogar por lo cual es una “excelente puerta de entrada para el trabajo preventivo con hombres en violencia contra las mujeres y niñas y en violencia en género” (Aguayo et Al., 2016, p. 101). La presencia de la paternidad en el hogar tiene una gran importancia ya que moldea los comportamientos de sus hijos, totalmente relevante en la prevención contra la violencia hacia la mujer, ya que si bien es cierto esta violencia se da por la dominación del hombre hacia la mujer que es una concepción de la masculinidad hegemónica como ya lo hemos explicado, el hecho de que el padre al momento de involucrarse en conductas que antes no hacía rompe con estereotipos de género que conllevan a la dominación masculina, permitiendo que estos ya no sean considerados como conductas correctas ya que los hijos observan actividades realizadas tanto por la madre como por el padre, aprendiendo que estas no disminuyen a su género.

Como nos podemos dar cuenta la importancia del padre en la familia es fundamental, va mucho más allá del hecho biológico de tener un hijo y proveerle de recursos económicos, la paternidad es un conjunto de actividades de cuidado que permiten un correcto desarrollo de la familia en conjunto, para que esto se pueda dar depende de que exista una evolución positiva de la figura del padre en las diferentes estructuras familiares que actualmente existen, permitiendo así que compartan protagonismo de manera conjunta con la madre para los cuidados, crianza y educación de los hijos, representando un cambio social y cultural que permita ir superando las diferencias entre hombres y mujeres, lo cual también representa una estrategia para reducir los niveles de violencia dentro del hogar. Este gran cambio sobre la perspectiva de la paternidad depende también de la voluntad de los mismos padres ya que se puede ser un padre ausente o protagónico en la crianza de los hijos.

#### **4.8.2.1 La paternidad Ausente**

La paternidad ausente la podemos entender como el rol del padre tradicional es decir es una forma de ejercer la paternidad, se trata de la falta de presencia activa dentro del hogar esto

se da por los roles de género que en la mayoría de familias determinan las actividades que debe realizar cada miembro.

El Ecuador es un país fuertemente influenciado por la noción de la “familia nuclear” o “tradicional” por lo cual la sociedad tiene profundamente internalizada los roles de género de manera definida, por ende, esto ha generado que la paternidad sea definida y ejercida en base a los roles de género que establecen que actividades deben realizar los hombres y las mujeres, preponiendo así este modelo que se caracteriza por:

Los hombres suelen asumir su paternidad con cierta distancia emocional, en general desde la autoridad y la disciplina. Por otro lado, en el cuidado y la crianza cotidiana muchas veces mantienen un alejamiento desde el embarazo, con un papel muy limitado en la vida y el trabajo doméstico. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2002, p.21)

La distancia emocional con los hijos es resultado de los estereotipos de género los cuales establecen como debe ser el hombre, esto genera que se repriman emociones como resultado de una urgencia social y personal de mostrarse firmes, invulnerables, cubiertos por una armadura, generando que se expresen solamente emociones relacionadas con la ira y el enojo reduciendo así toda la demás gama de emociones, ya que estas son vinculadas con el ideal masculino, dando como resultado que los hombres no expresen una parte fundamental que tiene todo ser humano, lo cual tiene el objetivo de encajar en lo que la sociedad considera como correcto para cada género. (Ochoa, como se citó en Garcés, 2023)

Los padres conciben a la paternidad como el mero hecho de engendrar un hijo, es decir que en su mayoría de veces la paternidad es reducida al hecho biológico de la misma, dejando así olvidado su rol en las actividades de cuidado de los hijos, ejerciendo la paternidad desde la perspectiva de jefe, siendo el que impone la disciplina, lo cual genera que este sea sinónimo de autoridad dentro del hogar, dando como resultado que se tome una distancia muy notable con sus hijos convirtiéndose así en seres ausentes de la vida de los mismos, esto a pesar de convivir con ellos en un mismo hogar. Los hijos relacionan al padre como una figura fuerte y admirable pero no lo relacionan como una figura fuente de cariño y de cuidados, esto último es relacionado en su mayoría a la figura materna.

#### **4.8.2.2 La paternidad activa**

Como hemos venido mencionando anteriormente, el modelo en el que se desarrolla la familia han sufrido cambios debido a las diferentes actividades laborales que actualmente

realizan ambos padres, destruyendo en su mayoría la dependencia económica que tenía la mujer durante años del hombre, esto representa el debilitamiento del poder del padre tradicional en el cual principalmente se cuestiona la identidad masculina tratando que el rol del padre se enmarque en nuevos modelos que representen una verdadera paternidad denominada "Paternidad Activa". Esta nueva concepción de la paternidad inicia comienza a surgir a partir de la década de los 70.

"Frente a las nuevas exigencias que ha experimentado el rol paternal, hoy se observa que estos estereotipos se han flexibilizado por lo que existe un mayor interés por parte de los padres de ejercer una crianza corresponsable con sus hijos" (Izquierdo y Zicavo, 2015, p. 34).

Al momento de cambiar la dinámica dentro de la familia ha permitido que el concepto de la masculinidad presente cambios ya que se ha vuelto un concepto más flexible, es así que al género masculino se le comienza a percibir de una manera más humana generando que se dé una evolución del rol paterno, lo cual ha facilitado que los padres comiencen a tener interés en las tareas de cuidado sin embargo dicho interés no ha evidenciado un gran cambio ya que si bien existen nuevos discursos en relación a esta problemática se siguen aplicando las viejas prácticas de crianza esto debido a que no existen mecanismos que promuevan el involucramiento del hombre en los trabajos de cuidado.

Promover la paternidad activa en los padres es relevante por distintas razones. Es creciente la evidencia que muestra que la participación del padre tiene un impacto positivo en el desarrollo y bienestar de sus hijas/os, incluso si no reside en el mismo hogar. Una paternidad corresponsable es también importante para avanzar en la igualdad de género y para el bienestar de la madre. Así mismo la paternidad activa es importante porque incrementa la realización de los hombres con sus vidas y los lleva a cuidar más su salud. (Aguayo et, al., 2021, p. 15).

La paternidad activa es una nueva forma de ejercer el rol de padre, es una paternidad más cercana, más afectiva y más real, la cual permite que los padres puedan llegar a establecer vínculos fuertes con sus hijos siendo esto un beneficio para el correcto desarrollo de los niños, además es un paso muy importante para que las futuras generaciones no pertenezcan a una sociedad en la cual las actividades designadas para cada persona miembro de un grupo social sean producto de un sistema de género mas no de condiciones pre establecidas por la naturaleza de su género.

En el estudio y la intención de promover información sobre la paternidad activa se crea una guía denominada “paternidad activa para padres”, realizada por los autores Aguayo y Kimelman (2014) los cuales nos manifiestan que:

Ser un padre activo y cuidar de tu hijo o hija es: Tener una relación afectuosa e incondicional con él o ella; Mantener una relación que vaya más allá de proveerle económicamente; Ser participe y actor del cuidado diario y la crianza de tu hijo/a con acciones como: cuidarle, alimentarle, hacerle dormir, vestirle, pasearle, enseñarle, etc.; Promover un vínculo cariñoso, de apego mutuo, de cercanía afectiva con tu hijo/a; Compartir con la madre las tareas de cuidado de tu hijo/a y las tareas domésticas; Estar involucrado en todos los momentos del desarrollo de tu hijo o hija: embarazo, nacimiento, infancia temprana, niñez y adolescencia; Brindar una crianza respetuosa: cuidar, criar y educar con buen trato y mantener un clima de diálogo y respeto con la madre y la familia; Estimular el desarrollo de tu hijo/a: leyéndole cuentos, contándole historias, cantándole y/o poniéndole música, apoyándole en sus tareas escolares, jugando con él o ella. (p. 2)

Estas conductas permiten que el padre se involucre activamente en la crianza de los hijos ya que participa en actividades que tienen que ver con los cuidados físicos y emocionales dando además un apoyo psicológico, esto permite que se creen lazos afectivos promoviendo así un ambiente equilibrado y comprensivo entre todos los miembros de la familia estableciendo así una nueva cultura de paz que desafíe los estereotipos de género que han sido vinculados a los hombres por décadas un ejemplo de esto es la disminución del uso de la violencia como un método de disciplina, promoviendo una crianza basada en el respeto y la comunicación.

Cabe mencionar que esta forma de ejercer la paternidad no se condiciona que ambos padres sean los que trabajan, también se puede dar el caso que la madre no se encuentre involucrada en el mercado laboral y el padre si, siendo este el que provee del recurso económico, sin embargo este ya no asumirá este hecho como una característica que le de poder sobre la mujer, por lo contrario lleva su vida laboral a la par con la familiar sin dejar de involucrarse en la vida de sus hijos es así que a estos padres que ejercen la paternidad de una forma activa se los puede describir de la siguiente manera:

se definen como el pilar moral y sostén económico de la familia, pero, a diferencia de los padres de las generaciones mayores, se comunican y son cercanos a sus hijos y asumen públicamente actividades que en las familias nucleares tradicionales desempeñan las madres: vínculo con el colegio, participación en directorios de centros de padres y

apoderados, preocupación por la salud física y psicológica de sus hijos/as, control de sus amistades y participación directa en las actividades recreativas en que estos se involucran (Valdés, 2009; Rebolledo, 2008).

#### **4.8.3 El padre cómo cuidador durante los primeros meses de vida**

Como resultado del interés presentado por los padres en el involucramiento de la crianza de los hijos es importante establecer como el padre se desenvuelve de manera activa durante los primeros meses de vida de sus hijos, tomando en consideración el componente afectivo, el cual siempre ha existido, pero recientemente se le está otorgando la importancia necesaria.

“Los padres que ejercen la paternidad de una manera más flexible han descubierto que son capaces de hacerse cargo del cuidado de un bebe, acariciarlo, alimentarlo y jugar con el mismo sin necesariamente perder su virilidad” (Oberman, 1994, p. 68). El cuidado del recién nacido es un derecho y así mismo es un deber que debe cumplir el padre, es de gran importancia que se dé el contacto del padre con su hijo, ya que a partir de dicho contacto el padre podrá adaptarse de manera óptima a la llegada del nuevo miembro familiar el cual necesita de cuidados permanentes para poder sobrevivir.

Cabe mencionar que el involucramiento del padre en esta etapa debe comenzar desde el embarazo ya que este podrá observar el crecimiento, desarrollo y salud de su bebe, este proceso le ayudará el padre a tener un mejor vínculo con su hijo.

Tradicionalmente se ha considerado que los varones no son capaces de cuidar de un recién nacido, desde concepciones como que no son tan delicados como una madre o que no tienen los conocimientos para hacerlo, sin embargo, en la actualidad nos hemos dado cuenta que “Los padres se encuentran en perfectas condiciones para amar y ser amado por su bebé en la misma medida que la mamá.” (Izquierdo y Zicavo, 2015). Ya que si bien no fueron ellos los que pasaron por el proceso de embarazo y parto tienen la misma capacidad emocional para el cuidado de un recién nacido, el problema surge en el momento en que dicha capacidad es considerada como inadecuada.

En relación al cuidado de un recién nacido los autores Ferrari y Zicavo (2011) en su trabajo denominado Padres Separados, Como Criar Juntos a sus Hijos, nos mencionan que:

Si los varones queremos cuidar a nuestros hijos, tenemos todo lo necesario para hacerlo. Salvo glándulas mamarias, los otros órganos los tenemos: brazos para acunarlo, manos

para cambiarlo y bañarlo, oídos para escucharlo, voz para tranquilizarlo, pecho para estrecharlo y piernas para correr a pedir ayuda. (p. 88).

Los hombres tienen todo lo necesario para ser buenos cuidadores, lo único con lo que no cuentan es con glándulas mamarias para poder alimentar a su bebé, pero esta característica no limita sus capacidades como padre y como ser humano. Lo mencionado por los autores evidencia que la capacidad para cuidar no responde estrictamente a capacidades biológicas, por lo contrario, va direccionado al compromiso, el amor y la disposición de estar presente en la vida de los hijos desde que son bebés, esta capacidad lo tienen tanto las madres como los padres, buscando así de manera conjunta el bienestar de los niños.

La construcción de la relación directa con el recién nacido se da a través de acciones y cuidados diarios, como lo es el estimularlo, bañarlo, cambiarle la ropa, hablarle, cantarle, calmar su llanto, hacerlo dormir, pasearlo, jugar, cuidarlo en los momentos que se encuentre delicado de salud, además es importante que la figura paterna comience a acudir a los controles médicos y vacunas que debe recibir él bebé, procesos en los cuales generalmente el sistema de salud excluye al padre. En lo relacionado al tema de la alimentación el padre tiene un gran impacto ya que ayuda a promover la lactancia exclusiva ya que su apoyo es clave para la seguridad que tenga la madre durante el amamantamiento, debido a que esta requiere apoyo emocional, disponibilidad y compromiso en las tareas del hogar para que pueda amamantar tranquilamente. (Aguayo y Kimelman, 2013)

Lo anteriormente mencionado es muy importante ya que evidencia que los cuidados del padre durante los primeros meses de vida del recién nacido son fundamentales, desde la importancia psicológica entre el padre y el bebé hasta el impacto que tiene en la psiquis de la madre, ya que la presencia de su cónyuge apoyándola en el cuidado de su hijo le genera un estado de tranquilidad lo cual le permite dar de lactar de manera adecuada fomentando la lactancia exclusiva, todo esto favorece a mejorar las relaciones familiares y a precautelar los derechos de todos los miembros de la familia.

Con respecto al involucramiento de los padres en los controles de salud de los recién nacidos, la autora Cortez y Olhaberry (2014), nos menciona que:

Los profesionales de la salud, por ejemplo, al no incluir a los padres en las entrevistas (controles prenatales, controles de salud niño/a sano, etc.) y al no considerarlos en las indicaciones y cuidado de los niños/as limitan la posibilidad de avanzar hacia la

corresponsabilidad en la crianza, reforzando la idea de que el cuidado de los niños/as es una función principalmente materna. (p.10).

Los sistemas de salud también deben colaborar para que la paternidad activa se pueda dar de manera adecuada, ya que la presencia del padre en los controles de salud es relevante para que estos se involucren de manera total en la crianza, pero no solo depende del interés de ellos, ya que también el sistema de salud debe contemplar que no solo la madre es la que tiene responsabilidades con él bebe, esto permitiría que los sistemas promocien la igualdad de género.

La capacidad para realizar cuidados a un recién nacido por parte de los hombres es muy amplia y al igual que las mujeres los hombres biológicamente se encuentran preparados para en algún momento de su vida convertirse en padres, pero si bien es cierto estos culturalmente no han sido involucrados a esta parte de del cuidado de los hijos pueden ir adquiriendo experiencia en la marcha de la paternidad tal y como lo hacen las madres. Evidentemente la maternidad y la paternidad no son lo mismo ni podrán llegar a serlo ya que cada uno cumple con su función y aporta beneficios dentro de la familia, pero si es cierto que tanto el padre como la madre son seres humanos, los cuales se encuentran en toda la capacidad de brindar amor y cuidados a un bebe, dicho sentimiento no se encuentra predispuesto biológicamente para ninguno de los dos sexos y por ende ambos se encuentran en iguales condiciones.

Por lo cual podemos manifestar que los padres tienen todas las posibilidades para representar un apoyo para la madre en la etapa de puerperio, encargándose estos de realizar actividades de cuidado básicas que son parte del ejercicio correcto del rol del padre, esto le permitirá a la madre recuperarse de una manera más óptima del parto, además que el padre empezara a formar una conexión con el recién nacido con base en lazos familiares, dicha relación “surgen naturalmente entre la madre y el niño, pero que al tratarse de padre e hijo esta relación debe construirse.” (Campos, 2021, p. 19).

La conexión entre padres e hijos no se da de manera inmediata a diferencia de lo que pasa con la madre. El padre no pasa por el proceso biológico del parto, es por esto que dicho vinculo no se encuentra predispuesto de alguna manera, en vista de esto, los padres deben construir dicha relación a base de constancia y de tiempo de calidad compartido con sus hijos.

## **4.9 Consecuencias de la desigualdad de derechos entre la licencia de paternidad y maternidad**

### **4.9.1 Análisis al derecho de igualdad en relación a la licencia de paternidad**

Para que podamos entender por qué se presenta una vulneración al principio de igualdad en lo que respecta al periodo que se asigna tanto en la licencia de maternidad como de paternidad, en las cuales existe una diferencia muy relevante, debemos analizar cuál es el objetivo del reconocimiento de estas licencias y si esto se cumple en la realidad, posteriormente revisaremos las consecuencias que derivan de la desigualdad entre las mismas.

Para iniciar a explicar la vulneración de este principio en lo que respecta al tiempo designado a la licencia de paternidad, manifestaremos que es lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente estudiaremos bajo qué criterios justificables se establece dicha diferenciación en la legislación ecuatoriana o si por lo contrario evidenciamos la necesidad de que reciban un trato igualitario.

Para lo antes mencionado es indispensable citar el artículo constitucional en el cual se menciona el principio de igualdad, el cual lo encontramos en el título II, capítulo primero denominado principio de aplicación de los derechos, en su Art 11 numeral 2:

Art 11: 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la Republica, 2008)

Mediante el presente artículo podemos establecer que el Estado promueve la protección para que todos los ciudadanos gocen de sus derechos, obligaciones y oportunidades sin que exista discriminación alguna y en lo que respecta a nuestro tema nos enfocaremos en la

prohibición de discriminación ya sea por el sexo o la identidad de género lo cual es fundamental en el contexto legal, ya que se establece que ante la ley todos los individuos deben ser tratados por igual y respetar por ende sus derechos, pero se da a conocer una parte muy importante que es sobre las acciones afirmativas, las cuales se promueven a favor de los titulares de derechos que presentan desigualdades y que históricamente han sido marginados y desfavorecidos, esto promueve que exista una igualdad más real o también denominada igualdad material.

Las licencias de maternidad y paternidad son otorgadas a trabajadores que cumplen sus obligaciones de manera idéntica en sus puestos de trabajo. Por lo tanto, es imperativo asegurar la misma igualdad de trato cuando estos deseen gozar de sus derechos correspondientes por ley, esto sin discriminación alguna ya que ambos se encuentran bajo las mismas condiciones, es así que a partir de lo que nos menciona la norma constitucional la preferencia que se encuentra basada en este caso por el sexo y a la identidad de género, altera la igualdad de oportunidades y del goce de los derechos del padre ya que se evidencia una distinción muy clara ente el hombre y la mujer sobre el tiempo destinado para el uso de las licencias generando así un desequilibrio tanto en el aspecto familiar como laboral, perjudicando notablemente al género femenino.

Si bien la medida de establecer una licencia de maternidad extensa fue a raíz de proteger su doble condición de trabajadora y madre, en esta medida no se toma en cuenta una parte fundamental que es la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, dicho esto se lo comprendió como una medida protectora hacia la maternidad entendiéndose también como una acción afirmativa por parte del Estado en su afán de proteger a la mujer en el ámbito laboral para que pueda tener mayor acceso al mismo, pero dicha protección se encuentra basada en las necesidades de carácter biológico de la mujer debido al proceso de embarazo, parto y puerperio por el cual atraviesa al momento de convertirse en madre, sin embargo estas etapas se encuentran íntimamente vinculadas a su sexo, es decir son parte de su ser natural. Esta protección biológica si bien es importante deja de lado las necesidades sociológicas y psicológicas que presenta la madre al momento del parto y del cuidado del recién nacido, reduciendo el concepto de maternidad al simple hecho de dar a luz a un hijo justificando el tiempo de licencia sobre la recuperación física de la madre debido al parto.

Las licencias buscan establecer una conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores, pero se debe tener cuidado de generar un efecto contrario del buscado, es así que la abogada Marlene Molero (2009), nos menciona que:

Indudablemente, la conciliación tiene como uno de sus objetivos favorecer a la familia; no obstante, la protección a la familia no ha de establecerse de cualquier modo, sino que se ha de tener la cautela de no articular instituciones que provoquen, como efecto indeseado, un factor de discriminación a la mujer (p. 226).

La distinción tan marcada ente ambas licencias genera una discriminación hacia la mujer ya que los empleadores al momento de contratar mano de obra prefieren trabajadores varones ya que si estos llegaran a ser padres el tiempo de licencia sería de apenas 15 días lo cual no representa un alejamiento prologando del trabajo significando así un beneficio económico para el empleador, complicando así el ingreso femenino al trabajo.

Si bien lo antes mencionado representa una gran problemática no hay que olvidar que en esta diferenciación en los periodos de licencia también se limita los derechos del hombre, ya que este al igual que la mujer se encuentra bajo la condición de trabajador y padre, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la madre sobre los hijos, sin embargo la falta de protección a la figura paterna genera que este no pueda ejercer el cuidado, ayuda y compañía para él bebe y mucho menos para la madre, lo cual contraria los mandatos constitucionales, por ende el Estado se encuentra en la obligación de establecer medidas que permitan poner un freno a estas desigualdades que se encuentran dentro de la norma y que son concebidas de manera natural.

La problemática legislativa manifestada genera importantes consecuencias es así que se presenta una desigualdad al momento del acceso al empleo y una desigualdad dentro de la vida familiar dando como resultado que se promueva el modelo de "familia nuclear" (Morillo y Andrade, 2024, p. 1), siendo esta la que se encuentra arraigada en la sociedad ecuatoriana.

#### **4.9.1.1 Desigualdad en el involucramiento en las tareas de cuidado entre hombres y mujeres.**

Los padres adquieren obligaciones al momento del nacimiento de sus hijos, en dichas obligaciones se encuentra el cuidado y crianza de los niños, si bien lo correcto sería que ante la llegada de un nuevo miembro a la familia, ambos padres establezcan una organización para que de manera conjunta puedan llevar a cabo las actividades del cuidado del bebe, en la realidad se ve una situación muy distinta, ya que de manera cultural estas actividades de cuidado han sido desarrolladas por años y en la actualidad por mujeres en específico por las madres.

Referente a esto ONU Mujeres (2018), nos menciona que "Los cuidados se realizan en forma no remunerada, a menudo por "amor", y son vistos como una extensión naturalizada del

rol que las mujeres tienen en la sociedad” (p.8), como hemos venido estableciendo durante esta investigación las actividades de cuidado son principalmente femeninas, pero la base central de esta creencia es que las madres las realizan de manera natural debido al amor que sienten por sus hijos, amor que se lo entendería como el instinto maternal de la misma, dejando así sobreentendido que los hombres no tienen dicho instinto natural en relación con sus hijos.

Parafraseando el trabajo elaborado por Menéndez y Hidalgo (1998) dicho fenómeno se lo ha sostenido tradicionalmente ya que existen creencias de diverso tipo, teniendo como primer fundamento la biología de la mujer y que esta se encuentra genéticamente preparada para hacerse cargo del cuidado de los más pequeños ya que durante el embarazo presenta cambios hormonales y al momento de dar a luz de manera inmediata desarrollan lo que es el llamado “instinto maternal” y además se considera a la lactancia lo cual les da el papel de alimentadoras exclusivas del recién nacido, excluyendo de manera total al hombre en el escenario de los cuidados entre la madre y el hijo.

Por su parte “Tradicionalmente se ha ubicado al padre como figura de autoridad, de respeto, el que impone la ley, el que sabe o supuestamente sabe, el que protege, el que provee, el que brinda seguridad por su mayor fortaleza” (Trujillo et al., 2019, p. 53). Esta ideología se basa igualmente en su carencia biológica de concebir a un hijo, por lo cual se le otorga una imagen de un hombre con mayor fuerza física que tiene una frialdad emocional que lo caracteriza lo cual ha ido alejándolo de los vínculos afectivos con los hijos.

En vista de estas consideraciones fundamentadas en la biología femenina lo cual es algo natural de su género, las tareas domésticas y de cuidado en relación a los hijos han sido naturalizadas como femeninas, por el hecho de que ellas son las que viven el proceso de embarazo, parto y lactancia, dando como resultado que estas queden aisladas al ámbito privado de la familia y además que se excluya al padre de las labores de crianza y cuidados en los cuales él también tiene una obligación y responsabilidad de precautelar el bienestar del menor, lo cual no se cumple dedicándose de manera exclusiva a proveer el recurso económico al hogar o siendo una figura de autoridad totalmente inflexible y lejana de sus hijos. Al momento de que el padre no cumple con su rol dentro de la familia se pierde la oportunidad de establecer lazos emocionales fuertes entre el padre y el hijo, incumpléndose con una función de la familia como lo es el precautelar el correcto desarrollo emocional de los niños. Además, es importante mencionar que dicho modelo de crianza incrementa la brecha de género entre hombres y mujeres.

Con el avance de la sociedad y la conquista de derechos, en la actualidad las mujeres ocupan puestos que tradicionalmente eran considerados exclusivamente para el género masculino, como lo es el acceso al trabajo remunerado, “la rápida inserción laboral femenina generó una situación de «doble trabajo» para las mujeres, dentro y fuera del hogar al tradicional y patriarcal trabajo de cuidados en el espacio privado se sumó el trabajo masculinizado y remunerado del espacio público” ( Wigdor y Bonavitta, 2022, 117)

Si bien en la actualidad las mujeres han podido involucrarse a áreas que eran masculinizadas como lo es la vida laboral remunerada consiguiendo así una independencia económica, no se ha visto el mismo fenómeno desde la otra perspectiva, los hombres no se han involucrado a áreas que tradicionalmente y hasta la actualidad han sido consideradas femeninas como lo son las tareas de cuidado, esta área sigue siendo considerada como algo propio de las mujeres, dicha situación es promovida por la falta de normativa que fomente el involucramiento masculino en la vida del hogar, dando como resultado una desigualdad ya que los varones se dedican exclusivamente al mercado laboral remunerado mientras que las mujeres están involucradas en el mercado y en la familia, teniendo así mayor carga laboral, pudiendo llegar a afectar su salud psíquica, “es un dato reiterado el hecho de que las mujeres padecen mayores índices de depresión, ansiedad y estrés que los varones, debido a la presión sistemática de cumplir con la atención familiar, la crianza y el empleo” Zamorano (como se citó en Wigdor y Bonavitta, 2022).

Lo antes mencionado sucede en la sociedad ecuatoriana evidenciado mediante los datos correspondientes al año 2017, última actualización con respecto a este tema, que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en su página oficial, mencionándonos así que los ecuatorianos generamos cerca de 12 mil millones de horas de trabajo no remunerado (en específico 11 825 062 000), del cual el 76, 8 % es ejecutado por las mujeres mientras que el 23. 2 % es realizado por los hombres demostrando que semanalmente, las mujeres dedicaron un promedio de 31 horas a estas actividades, frente a las 11,3 horas dispuestas del tiempo de los hombres. Estos datos evidencian que las actividades de cuidado dentro del hogar son realizadas con una clara desigualdad entre hombres y mujeres, lo que genera una afectación a la salud de las mujeres, debido a que se incrementan sus niveles de estrés por cumplir con sus obligaciones en su empleo y la mayoría de actividades del hogar, mediante los datos proporcionados por el Instituto nos damos cuenta que los varones no cumplen con su obligaciones y responsabilidades de manera óptima.

Para poder mejorar esta situación dentro de las familias ecuatorianas es de gran importancia darle mayor relevancia a la figura del padre dentro de la familia, dicha solución debe venir de parte del Estado ya que este está en la obligación de proteger los derechos de todos los miembros de la familia, para ello se debe ampliar la concepción que se tiene de la paternidad, ya que esta no es simplemente el hecho de engendrar a un hijo, dicho pensamiento limita demasiado su importancia en la crianza, “contrario a estas erradas preconcepciones, el hombre, en su rol de padre, es capaz de proporcionar amor, calidez y respeto sin acortar su función de proveer y su figura de autoridad, tal como también ocurre con la madre.” (Garcés, 2023, p. 20). Las tareas de cuidado pueden ser realizadas de manera muy adecuada por parte de los padres ya que se encuentran en iguales condiciones que la madre.

#### **4.9.1.2 Desigualdad en el acceso al empleo entre hombres y mujeres.**

En el ámbito laboral se ha tomado en cuenta que tanto las trabajadoras como los trabajadores son miembros de una familia y por lo tanto pueden llegar a ser mamá o papá, en el momento de que una mujer que se encuentra laborando ya sea en una institución pública o privada y queda en embarazo esta tiene el derecho de hacer uso de su licencia de maternidad partir del momento del nacimiento del hijo o hija, esto con la finalidad de que se pueda establecer un equilibrio entre la vida familiar y la laboral, evitando así que la madre tenga que deslindarse de su trabajo por su estado de embarazo. De igual forma el padre de dicho recién nacido también tiene los mismos derechos y obligaciones que la madre por ende también se le otorga una licencia de paternidad, la cual tiene el mismo objetivo que la anterior, más sin embargo el periodo de tiempo para esta licencia es de 15 días, evidenciándose que existe una diferencia abismal entre ambas licencias fundamentada en los rasgos físicos y biológicos femeninos siendo estos propios de su género, y se deja en el olvido la importancia de la corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos y el beneficio que esta tiene en el desarrollo social y psicológico de los mismos.

Cuando las licencias se depositan exclusivamente en la madre, el Estado está señalando que son ellas las principales cuidadoras y obstruye visibilizar la importancia de los cuidados compartidos y distribuidos entre el grupo familiar, el mercado, el Estado y la comunidad. (Bard Wigdor y Bonavitta, 2022, p. 121).

Mencionada desigualdad afecta a las mujeres en el área laboral ya que al existir una estructura de cuidados inequitativa y un Estado y normas patriarcales, se asume que las mujeres representan una complicación para los empleadores debido a su rol reproductivo y de cuidados domésticos, es así que existen dificultades al momento del acceso al empleo femenino, ya que

el mercado laboral contrata mayormente varones considerando que si dicho trabajador llegara a ser padre los días de licencia de los cuales se tendrían que hacer cargo son menores a los días por maternidad representando un menor gasto y permitiéndole al padre reintegrarse al trabajo de manera casi que inmediata al nacimiento del hijo, lo cual es una situación muy opuesta en el caso de la licencia de maternidad ya que la mujer se reintegra después de tiempo prolongado lo cual le dificulta readaptarse a las actividades laborales.

Es importante mencionar que según un estudio realizado por CEPAL et al. (2013) la situación de las mujeres en el área laboral es la siguiente:

Son trabajadoras adultas y en edad reproductiva: 7 de cada 10 mujeres entre 25 y 49 años integran la fuerza laboral. Enfrentan extensas jornadas de trabajo, producto de la suma del tiempo que dedican al mercado y el cuidado de la familia (p. 17).

Este escenario en el que las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad evidente frente al género masculino en la vida laboral, nace de costumbres y tradiciones sexistas ya que se mantienen concepciones basadas en el género plasmadas así en normativas legales fomentando aún más la brecha de género ya existente, esto da como resultado que los conceptos de maternidad y paternidad se los entienda y ejerza de una manera errada en la sociedad, ya que los padres se deslindan del hogar, despreocupándose del bienestar social, psicológico y emocional de sus hijos, mientras que las mujeres son las que se ven obligadas en algunos casos pedir la reducción de su jornada laboral con el fin de poder llevar a cabo sus actividades de cuidado y en otros casos las mujeres dejan de lado sus proyectos laborales para dedicarse en un cien por ciento a sus hijos mientras que el padre se encuentra mejor posicionado laboralmente y pudiendo crecer en el mercado sin ningún tipo de obstáculo relacionado con el trabajo no remunerado. El presente panorama nos evidencia una realidad poco favorable para lograr una sociedad libre de estereotipos de género y más igualitaria.

#### **4.9.2 Vulneración del derecho de cuidado de las mujeres embarazadas durante la etapa del puerperio**

Según un Informe de la Organización Mundial de la Salud (2022), la etapa del puerperio es aquella que inicia de manera inmediata posterior al nacimiento del bebé, esta etapa es conocida de manera popular como la famosa “dieta”, las complicaciones durante esta etapa han constituido como una de las causas de muerte materna, esta etapa dura un periodo aproximado de 6 semanas es decir un total de 42 días, días cruciales tanto para la madre como el recién nacido, los niveles de riesgo durante este periodo es inaceptablemente alta, evidenciado que no

se ha prestado especial atención al bienestar materno ni mucho menos a apoyar el cuidado cariñoso y sostenible del recién nacido a pesar de que esto sea esencial para los cuidados maternos.

Si bien el puerperio es una etapa bastante complicada para la madre a nivel físico también lo es a nivel psicológico, ya que sufren una serie de cambios bioquímicos, psicológicos y sociales lo cual genera que las madres se vuelvan vulnerables a sufrir un trastorno en la esfera psíquica como lo es la depresión posparto o la tristeza posparto, en relación a esto la Corte Constitucional nos menciona que:

El cuidado hacia las mujeres durante esta etapa es importante para que puedan adaptarse psicológica y emocionalmente a la nueva situación, para crear vínculos con la persona recién nacida, para adaptarse a la lactancia si así lo deciden o al periodo de alimentación del niño o niña, y principalmente para escuchar y fortalecer su cuerpo y mente ante los nuevos cambios. El no considerar el cuidado durante esta etapa podría, si fuere el caso, intensificar “la depresión posparto, que ocurre en casi el 15% de los partos o la tristeza posparto, que afecta hasta a un 80% de las madres. (Corte Constitucional, 2020, p.34)

Es evidente que esta etapa tiene un gran impacto en la salud de la madre, en este se permite que la madre se adapte a su nueva etapa de maternidad, es así que podrá ir adecuándose a los cuidados del neonato y a la lactancia. La madre de manera natural realiza los cuidados de su hijo sin embargo los cuidados que necesita la madre tradicionalmente han sido invisibilizados generando que sean las madres las más afectadas a nivel psicológico ya que en el 15% de las madres sufren de depresión posparto, mientras que el 80 % sufre de tristeza posparto, dos trastornos que nacen de la falta de cuidados hacia la misma, cuidados que deberían ser realizados en la mayoría de los casos por los padres.

La participación de los hombres en el cuidado de la madre durante esta etapa es fundamental, sin embargo, no se los realiza o se los limita por estereotipos de género, ya que por lo general su participación se reduce en muchas de las ocasiones al pago de la cuenta del hospital o el pago de una enfermera que la cuide, dejando nuevamente evidente que el papel que se le ha otorgado al padre dentro de la familia exclusivamente es económico, alejándolo de su capacidad afectiva, y de su protagonismo en los procesos del parto, los cuidados posteriores al parto y la crianza de los hijos, sin embargo su acompañamiento es esencial para precautelar el bienestar de todos los miembros de la familia.

En el parto humanizado el papel del padre adquiere especial protagonismo. A pesar de que los hombres se ven cada vez más interesados en integrarse al cuidado de las gestantes, se encuentran con barreras culturales e institucionales que crean limitaciones y los alejan de los procesos reproductivos. (Lafaure-Villamil y Valbuena-Mojica, 2020, 131)

Las normativas que se encuentran vigentes en Ecuador, no fomenta una cultura de cuidados y protección de la madre durante este periodo ya que la reducida licencia de paternidad vulnera el derecho de las madres de recibir cuidados óptimos por parte de los padres de sus hijos y en muchos de los casos se ven en la necesidad de contratar una enfermera que les brinde apoyo lo cual representa un gasto extra para la familia, esto se lo puede evitar con la presencia del padre en los cuidados de la madre, sin embargo como ya lo mencionamos la normativa no promueve estas conductas positivas por lo contrario dan como resultado que los padres se alejen de los procesos reproductivos y por ende de la familia.

Esta falta de protección al derecho de cuidado en lo que respecta al periodo designado de la licencia de paternidad, representa una gran problemática ya que el poco apoyo por parte del padre en el cuidado del hijo recién nacido genera que la madre tenga que buscar alguna otra alternativa de apoyo como lo acabamos de mencionar, estos apoyos alternativos han sido ocupados por mujeres, siendo la primera opción la madre de la mujer que se encuentra pasando la fase del puerperio, en caso de que esta por alguna razón no pudiera realizar estos cuidados, la siguiente opción es la contratación de servicios de apoyo lo cual depende de los recursos económicos de los hogares siendo esto no muy accesibles para todos ya que quienes tienen más recursos disponen de un mayor acceso a cuidados de calidad. (Organización Internacional del Trabajo y PNUD, 2013).

Cabe recalcar que la titularidad del derecho a ser cuidadas de las mujeres durante esta etapa no debe ser considerada como una manera de disminución de su autonomía, por lo contrario, se lo debe comprender como una medida establecida para crear una protección especial a las mismas, lo cual permite precautelar su salud tanto física como mental, previniendo enfermedades mentales como la depresión post parto, la cual en muchos de los casos se presenta por los cambios hormonales que presentan durante esta dura etapa, sin embargo la Dra. Alisson Stuebe especialista en medicina materno-fetal y profesora de ginecología y obstetricia en la Escuela de Medicina de la Universidad de Carolina del Norte, nos menciona que otros de los factores son los periodos muy prolongados de cansancio debido a los cuidados del bebe que se dan sin un apoyo de la pareja, también por dificultades en la lactancia, inclusive la

doctora nos menciona de manera muy clara que este cansancio da lugar a un agobio prolongado de la madre, provocando que se encuentre en un estado de preocupación constante lo cual no le deja disfrutar de su bebe y tampoco de su vida.

#### **4.9.3 Vulneración al principio del interés superior del niño en relación a la licencia de paternidad**

Para comenzar a establecer porque el principio del interés superior del niño se encuentra vulnerado referente al periodo establecido para la licencia de paternidad debemos dejar claro que esta vulneración se encuentra estrechamente vinculada a la falta de la presencia masculina dentro del hogar, iniciando principalmente desde los primeros días de vida del neonato que es donde se encuentra más vulnerable y es además la etapa donde el padre debe comenzar a crear vínculos afectivos ya que durante los primeros días de vida el apego emocional es fundamental para el desarrollo emocional de los niños. (Pinedo, 2023)

Como hemos analizado la presencia del padre en la familia, sobre todo en lo relacionado a los cuidados de los hijos es muy reducida y limitada principalmente por el ordenamiento jurídico vigente, esto genera un gran impacto negativo en los menores de edad ya que al no crear un vínculo emocional desde un inicio con la figura paterna se genera una carencia emocional en el menor, es así que a lo largo de su vida se dará una búsqueda constante de aprobación, episodios de rebeldía e insatisfacción, todo esto se lo puede evitar dedicando tiempo de calidad en la crianza y cuidados de los hijos, los cuales derivan de la preocupación de los progenitores por sus hijos y que estos crezcan dentro de una ambiente optimo, garantizando de esta manera su supervivencia. (Guerrero et al., 2019)

Al momento de existir una ausencia de la figura paterna en la crianza de los hijos se vulnera este principio, ya que son los padres los llamados a garantizar que tengan un correcto desarrollo por encima de cualquier otra circunstancia tal y como lo establece la Constitución de la Republica en su art 69, en el cual se establece que el Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación de promover la paternidad y maternidad responsable, y al faltar un apego emocional entre padre e hijo se crea un desajuste psicológico en el menor, que afecta de manera preocupante en las demás áreas en las que se vaya desarrollando a lo largo de su vida, inclusive la Psicóloga infantil losune Mendía nos menciona que la falta de cariño de la figura paterna afecta directamente al desarrollo afectivo, físico y mental dejando una sensación de abandono, esto tomando en consideración que la infancia es una de las etapas que mayor impacto tiene en el desarrollo del ser humano.

Esta falta de cariño, atención o cuidados vulneran los derechos de los menores de ser protegidos por sus padres y trae como consecuencia que estos desarrollen caracteres fuertes y tengan conductas violentas ya que la falta de una guía paterna genera un estado de frustración en los hijos lo cual conduce a un comportamiento asocial, llegando a convertirse en algunos casos en posibles agresores dentro de sus futuras familias.

Así mismo es fundamental resaltar lo que María Paula Reinbold oficial de Educación y Primera Infancia de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, ya que nos menciona en BBC News Mundo que en los países de América Latina no se cuenta con una licencia de paternidad con un tiempo adecuado, lo cual ha generado dentro de esta agencia una gran preocupación ya que esto va en contra de los derechos de los niños y niñas (Barria, 2020) el hecho de que una agencia de las Naciones Unidas como Unicef evidencie esta realidad es un punto de partida para tomar conciencia que se están vulnerando los derechos de los menores de ser cuidados y protegidos por sus progenitores.

#### **4.10 Beneficios de una paternidad responsable**

“La participación de los hombres en el cuidado diario de los demás tiene una influencia duradera en la vida de los niños, las mujeres y los hombres, y un impacto duradero en el mundo que los rodea.” (MenCare, 2015, p. 15). Lejos de lo que tradicionalmente se ha considerado la paternidad tiene un gran impacto en la familia, es así que los beneficios de ejercerla de una manera activa se ven muy claramente en el desarrollo de los niños, en una relación conyugal más sana y un beneficio para los mismos padres.

##### **4.10.1 Impacto de la presencia del padre en el desarrollo social y psíquico de los hijos**

Tener la presencia de una figura paterna desde el inicio de su crecimiento el cual realice actividades de cuidados genera un impacto fundamental dentro del desarrollo de los niños y las niñas, Plan Internacional (2021) establece que los beneficios son los siguientes:

- Mejor salud física y mental.
- Mejor desarrollo cognitivo y logros educativos.
- Mejor relación con sus pares y mayor capacidad de empatía más apertura para cuestionar los roles tradicionales de género, y actitudes no tradicionales con respecto al trabajo remunerado y no-remunerado.
- Menos problemas de comportamiento entre los niños y menos problemas psicológicos entre las niñas.

- mayor autoestima y satisfacción en la vida, así como tasas más bajas de depresión, miedo, e inseguridad personal durante la etapa joven adulta.
- Menores índices de criminalidad y de abuso de sustancias. (p. 9)

Cuando la paternidad se ejerce de manera correcta los beneficios son evidentes en los niños y niñas, protegiendo así sus derechos por encima de cualquier otra situación ya que la presencia de la figura paterna permite al menor enriquecer su desarrollo cognitivo dando grandes resultados en el área académica, así mismo en su desarrollo psicológico ya que el menor al momento de criarse en un hogar en el que existe la corresponsabilidad parental empezara a realizarse fuertes cuestionamientos referente a lo que la sociedad ha establecido de manera tradicional sobre lo que es correcto o incorrecto sobre las actividades que deben ejercer hombres como las mujeres dentro y fuera de la familia, estableciendo así de manera paulatina un cambio cultural fundamental en la manera en la que se organiza la sociedad debido a que los hijos varones comenzaran a involucrarse poco a poco en las tareas del hogar, replicando estas conductas en las siguientes generaciones, dando como resultado que la dominación que los hombres han tenido sobre el género femenino vaya reduciendo, siendo esto muy positivo para la institución de la familia.

Adicionalmente una correcta crianza guiada por ambos padres libre de violencia durante la infancia, permite una estabilidad mental en la etapa de la adolescencia, hecho que permite evitar que en la vida adulta los hijos sean potenciales agresores, representando así una reducción en los niveles de criminalidad lo que lo convierte en una manera preventiva del cometimiento de delitos y del consumo de drogas y menos posibilidades de que estos se involucren a grupos delincuenciales.

#### **4.10.2 Beneficio de una paternidad responsable para los mismos hombres**

Anteriormente la paternidad se la entendía a la paternidad como una figura que se encontraba en la familia pero que no estaba involucrada en la misma ya que su rol se limitaba a proveer recurso económico suficiente para que los miembros del hogar pudieran cubrir sus necesidad es así que esta función generaba un ambiente estresante para el padre, ya que vivía con preocupaciones de carácter económico lo cual en muchos de los casos podría llegar a haber presentado cuadros de depresión debido a presentar complicaciones para poder cumplir con este rol.

En la actualidad sabemos que la paternidad es un fenómeno que afecta de manera positiva a los padres siempre y cuando esta sea ejercida de manera correcta, es así que

“actualmente, conocemos muchas cosas sobre la función paterna y su importancia: sabemos que los padres que se relacionan con los hijos a los seis meses de edad son los que obtienen mayor satisfacción de su propio trabajo” (Quaglia y Castro, 2007, p. 168). El involucramiento del padre desde el nacimiento de los hijos derivada de la interacción paternal durante los primeros meses de vida es así que el apego construido entre el padre y el recién nacido generara un bienestar positivo a largo plazo.

La paternidad activa tiene grandes beneficios para los padres es así que:

Los hombres que están activamente involucrados en el cuidado y desarrollo de su hija u hijo tienen más probabilidades de: sentirse satisfechos con su vida; adoptar comportamientos que promueven la salud; y consumir menos alcohol y drogas. También tienen más probabilidad de experimentar menos estrés, enfermarse menos, tener menos accidentes, vivir más años, e incluso tener un activo involucramiento en la comunidad. La investigación cualitativa sobre los hombres ha encontrado que su involucramiento en la crianza puede aumentar su capacidad de conectarse emocionalmente con los demás, con hombres describiendo su papel como cuidador como algo emocionalmente satisfactorio (Plan Internacional, 2021, p.10)

La flexibilización de la figura paterna ha permitido que los hombres puedan expresar de manera más humana sus sentimientos y emociones lo cual disminuye sus niveles de estrés y evitar conductas como el alcoholismo, conviviendo en la sociedad de una manera pacífica y adecuada, es decir que los padres que ejercen su paternidad desde la corresponsabilidad cuidan más de su salud física y mental.

En un estudio de 2014, los investigadores escanearon los cerebros de los hombres en el primer mes después de que sus hijos nacieron, y luego de nuevo después del cuarto mes. Resultó que la materia gris creció en áreas ligadas a la recompensa, el apego y la toma de decisiones compleja. (González, 2017, p. 56)

El desarrollo psicológico de los padres al momento de involucrarse a la vida de los hijos genera que el cerebro de los mismos evolucione y se adapte a las nuevas exigencias de la familia, lo cual representa un avance que se ira transmitiendo entre las generaciones.

La paternidad activa también se asocia a un mayor cuidado de su salud en los hombres. Los padres que mantienen interacciones cercanas, comprometidas y no violentas con sus hijos/as en promedio viven más tiempo, tienen menos problemas de salud mental y/o de

salud física, son menos propensos al abuso de alcohol y drogas, y son más productivos en el trabajo (Aguayo et al., 2021, p. 21)

Los hombres tienen un beneficio de ejercer la paternidad de manera correcta es así que pueden gozar de una mejor salud tanto física como mental, reduciendo la posibilidad de desarrollar enfermedades o conductas viciosas, permitiendo que tengan un mejor nivel de vida, en lo que refiere a su desempeño en el trabajo, los beneficios es que se vuelven más productivos debido a sus nuevas motivaciones, relacionadas con sus obligaciones familiares.

#### **4.10.3 Beneficio de una paternidad responsable en la relación conyugal**

“Involucrar al hombre durante el embarazo y como padre, brinda un punto de acceso para abordar las arraigadas desigualdades de género que obstaculizan la salud y bienestar maternal, y para mejorar las relaciones de pareja” (Plan Internacional, 2021, p. 9). La paternidad activa significa un apoyo para la madre, es decir que padre y madre forman un equipo en el cual realizaran actividades con el fin de cuidar de su hijo o hija de la manera más adecuada, esto ayuda de manera significativa a la relación conyugal ya que permite que se reduzca el estrés que se genera a raíz de la maternidad, dando como resultado un ambiente cooperativo y sano.

Adicionalmente, algunos estudios han encontrado que los hombres que han sido educados sobre los signos de peligro durante el embarazo o el parto, han ayudado a asegurar de que sus parejas reciban adecuada atención durante las emergencias obstétricas. Estudios también han encontrado que el involucramiento del hombre durante el embarazo está asociado con una menor probabilidad de que su pareja desarrolle depresión postparto.

Las madres que se sienten apoyadas por el padre de su hija o hijo sufren menos estrés con la crianza y se sienten menos abrumadas; crían a él/ella más positivamente, y tienen una vida más satisfactoria. (Plan internacional, 2021, p. 10)

La salud materna tiene mucho que ver con la participación del padre en las actividades relacionadas con los hijos, dichas actividades deben ser realizadas desde el embarazo, ya que los padres se informan sobre los riesgos que la madre podría presentar en el parto y en la recuperación del mismo, estos conocimientos le permiten al hombre involucrarse de una manera más adecuada reduciendo la posibilidad de que la madre desarrolle trastornos como la depresión postparto generados por el estrés provocado por la maternidad, un cuidado del padre hacia los hijos y hacia la madre mismo en la etapa del puerperio permite que la madre se sienta menos abrumada, mejorando de manera más óptima su salud y su relación como pareja.

#### **4.11 El reconocimiento correcto rol del padre por parte del Estado**

La protección del Estado a los derechos del padre por medio de la licencia de paternidad es un derecho que fue reconocido hace no mucho tiempo sin embargo los beneficios que esta licencia incluye actualmente en la legislación ecuatoriana son notablemente inferiores a los beneficios de los cuales goza la madre. (Arévalo, 2018, p. 184) dejando evidente que la normativa se basa en el reparto de roles que históricamente se han interpuesto al género masculino y femenino.

El estado se a direccionado a proteger los derechos de las mujeres con la finalidad de reducir los porcentajes de abandono de los puestos de trabajo a causa de las obligaciones familiares, sin embargo no se ha preocupado lo suficiente por conciliar de la misma manera los derechos de los padres, lo cual lograría reducir los niveles de desigualdad entre ambos géneros y potencializar la presencia femenina en los trabajos, lo cual se lograría a través de la distribución de “tareas domésticas y reduciendo la vulnerabilidad de las mujeres al ser las únicas que enfrentan ausencia laboral al momento de nacer un hijo”. (Arévalo, 2018, p. 186)

El correcto reconocimiento del rol paterno por parte del Estado permitiría comenzar a fomentar conductas vinculadas a la igualdad de género así mismo protegería de manera efectiva a todos los miembros del grupo familiar y beneficiaria a las mujeres en su inserción al mercado laboral, todos estos beneficios representan un gran avance en la sociedad ecuatoriana.

#### **4.12 Marco Jurídico en el que se enmarca la licencia de paternidad y maternidad**

Para la presente problemática investigada es fundamental analizar la normativa que se encuentra vigente en el Ecuador y la normativa internacional con el fin de respaldar la investigación realizada, demostrando que existe una desigualdad evidente en el periodo de las licencias de maternidad y paternidad, así como una vulneración al derecho de cuidado y al principio superior del niño.

##### **4.12.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es la ley suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano en ella se establece la organización que debe mantener el Estado, los principios, derechos y deberes que rigen el comportamiento de los ciudadanos. Esta norma fue expedida el 20 de octubre del 2008, siendo la norma que encabeza la jerarquía normativa, de esta se desprenden todas las leyes de rango inferior formando de esta manera el ordenamiento jurídico vigente hoy en día en el Estado ecuatoriano.

A continuación, procederemos a realizar un análisis al respecto de los artículos que protegen los derechos tanto de las madres como de los padres.

El artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, específicamente en su numeral primero menciona que:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, s.p )

En el mencionado artículo podemos evidenciar un fuerte compromiso del Estado por la protección de los derechos reconocidos en la constitución, es así que se encuentra en la obligación de asegurarse que todos los ciudadanos puedan gozar de sus derechos que se encuentran reconocidos en la misma, lo cual permite que la sociedad se desarrolle de manera correcta ya que dichos derechos se ejercerán sin discriminación alguna, es decir que el estado está en la obligación de garantizar que los derechos no sean limitados por circunstancias injustificadas.

El principio de igualdad y no discriminación lo encontramos regulado en el Título II que recibe el nombre derechos, en el capítulo primero llamado principios de aplicación de los derechos, en el art 11 numeral 2 de la Constitución estableciendo lo siguiente:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la Republica, 2008, p. 4)

Este artículo reconoce de manera muy amplia que todos los ciudadanos deben ser tratados de manera igualitaria ante la ley para que estos puedan ejercer sus derechos y cumplir

con sus obligaciones de manera adecuada, sin embargo, también menciona que se debe promover la inclusión por medio de acciones afirmativas para aquellos que se encuentran en situaciones de desigualdad, las cuales permitan que se desarrolle una igualdad más real.

Referente al derecho de los niños de recibir cuidados como una manera de protección se encuentra establecido en el título II en la sección quinta llamada Niños, niñas y adolescentes en el Art. 44 y 45 de la constitución:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.12)

El art. 69 de la Constitución de la Republica en su numeral 5 nos menciona que: “5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” este numeral nos deja claro que el Estado es el encargado de promover que se dé una corresponsabilidad entre ambos padres y así mismo deberá encontrarse en constante vigilancia de que se cumplan los derechos y los deberes de los mismos.

Los mencionados artículos nos dan a conocer que los derechos de los niños y niñas se protegerán de manera prioritaria, es decir que sus derechos prevalecerán sobre los derechos de las demás personas teniendo como finalidad que puedan tener un correcto desarrollo integral durante su crecimiento ya que se de en un ambiente familiar apoyado por las instituciones

educativas, en el cual deben recibir cuidados que para satisfacer sus necesidades sociales, culturales, afectivas y emocionales.

En la misma norma se reconoce el derecho a la licencia de paternidad, en el capítulo VI llamado Trabajo y Producciones, sección tercera denominada Formas de Trabajo y su retribución, específicamente en el art 332 primer párrafo nos menciona lo siguiente:

El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. (Constitución de la Republica, 2008, p. 91)

El presente artículo se direcciona a la protección de los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras, para que estas no sufran discriminación alguna debido a su condición de embarazo precautelado así su seguridad y su estabilidad laboral, así mismo otra protección a la maternidad es la licencia de maternidad y lactancia lo cual asegura que las mujeres puedan cumplir con su rol de madres sin poner en riesgo su empleo.

Además de la protección a la figura materna en la parte final del artículo encontramos que también se reconoce el derecho a la licencia de paternidad, lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Estado de que la figura paterna se encuentre presente en las relaciones familiares.

El Art 333 de nuestra Constitución nos menciona de manera expresa lo siguiente:

Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. (Constitución de la Republica, 2008, p. 127)

El presente artículo establece una normativa que busca tener una sociedad más equitativa, debido a que el derecho al cuidado es reconocido como una actividad que forma parte del grupo productivo y así mismo promueve la corresponsabilidad dentro del hogar lo cual es clave para reducir las desigualdades en las obligaciones familiares, es por esta razón que el Estado debe garantizar un régimen laboral que se encuentre alineado a facilitar las necesidades de cuidado del trabajador y de todos los miembros de la familia, sin especificar si se trata de hombre o mujer, esto tomando en consideración que el bienestar social depende del trabajo de cuidado.

#### **4.12.2 Convención de los derechos del Niño**

La presente convención es un instrumento internacional, creado el 20 de noviembre de 1989, en el cual se establece los derechos que son fundamentales de todos los niños, esta convención ha sido ratificada por muchos países alrededor del mundo ya que ha permitido promover la protección especial de los derechos de los más pequeños del hogar.

El cuidado de los niños se encuentran establecidos en el Art 3 de la presente convención en el numeral 2 el cual nos menciona que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Convención de los derechos del niño, 1989, p.10)

En el presente numeral se enfoca en precautelarse el bienestar de los niños, ya que menciona que un compromiso de los estados que forman parte de este convenio es asegurar los cuidados que los menores necesitan debido a su vulnerabilidad y su falta de madurez psicológica, dichos cuidados es un derecho y un deber de los padres, por esta razón se establece que los Estados deben crear normas legislativas o administrativas con el objetivo de cumplir con dicho bienestar, ya que caso contrario los niños y niñas quedarían en una gran vulnerabilidad, existiendo la posibilidad que se menoscaben sus derechos.

La convención también hace referencia a la crianza de los niños y niñas, es así que en su art 18 en su numeral 1 se establece que:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la

crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Convención de los derechos del niño, 1989, p.16)

Este artículo es fundamental para la presente problemática, ya que es en este artículo en el cual la convención reconoce la importancia de que ambos padres compartan responsabilidades equitativas en la crianza y el desarrollo de los hijos, precautelando siempre que se cumpla el interés superior, para poder garantizar un correcto desarrollo integral del niño, es decir que los Estados que forman parte de esta convención deben establecer medidas para promover la crianza compartida generando que los menores crezcan con un bienestar físico, social y emocional por encima de cualquier otra consideración que tengan los padres, ya que son estos los que se encuentran en la obligación de proteger a sus hijos.

#### **4.12.3 Conferencia Regional Sobre la mujer de América Latina y el Caribe 2007**

En la presente conferencia se acordó que se debe:

Formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo.

El presente acuerdo representa un compromiso por parte de los Estados para superar la división sexual del trabajo ya que con esta responsabilidad compartida se pueden ir transformando los estereotipos de género y cambiar así la asignación de las tareas de cuidado lo cual favorecerá a la economía de las mujeres y al bienestar general de las familias.

#### **4.12.4 Ley Orgánica del servicio público**

El derecho de la licencia de paternidad que se encuentra reconocido en la constitución de la república, se encuentra desarrollado en esta ley para los ciudadanos que laboren en el sector público, en su Art 27 específicamente en su literal d) el cual manifiesta lo siguiente:

Art. 27.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

d) Por PATERNIDAD, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el

parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más. (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010)

#### **4.12.5 Código de trabajo**

El derecho de la licencia de paternidad remunerada para el sector laboral privado es así que en el Art 152 se establece que:

El padre tiene derecho a licencia con remuneración por quince días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más. (Código de Trabajo, 2005)

En ambas normativas tanto la LOSEP como el código de trabajo establecen licencias de paternidad idénticas ya que en caso de nacimientos normales el periodo es de 15 días, días que en la presente investigación han sido considerados como insuficiente para que el padre pueda adaptarse a la llegada del recién nacido y mucho menos para realizar actividades de cuidado con el hijo y con la madre.

#### **4.12.6 Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano**

La Asamblea Nacional en el año 2023 legislo la norma Ley Orgánica del Derecho al Cuidado con el afán de desarrollar de manera más efectiva el derecho al cuidado humano, en esta misma normativa se establece la licencia de paternidad en su artículo 22 y menciona lo siguiente:

La licencia de paternidad remunerada se entenderá aquel periodo de tiempo desde el nacimiento hasta el tiempo máximo que establezcan las leyes vigentes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.

En caso de no existir ley expresa se utilizarán de manera subsidiaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los dependientes de las entidades y organismos del sector público y el Código del Trabajo para las demás personas trabajadoras.

La licencia o permiso remunerado por paternidad será de quince (15) días contados desde la fecha del parto en beneficio del padre trabajador sin que se afecte su estabilidad laboral o continuidad en la seguridad social, conforme las disposiciones legales vigentes. (Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, 2023, p.25)

Cabe recalcar que el ámbito de aplicación de la presente ley es en todo el territorio nacional tanto para los empleadores y trabajadores del sector público y privado, además su fin

es promover la corresponsabilidad paterna para que pueda dar cumplimiento de las obligaciones que se derivan del derecho al cuidado humano que tiene el recién nacido y la madre.

Dicha normativa si bien estableció una disposición reformativa a cerca del periodo logrando que estas lleguen a 15 días el incremento es muy mínimo y no representa un avance en la materia de cuidados, reproduciendo así los roles de género dentro de las normativas legislativas, produciendo un desequilibrio entre los hombres y las mujeres, perjudicando colateralmente a los hijos, los cuales se encuentran protegidos de manera especial por el Estado.

#### **4.13 Derecho comparado**

##### **4.13.1 España**

###### **Estatuto Básico del Empleado Publico**

En su artículo 49 en el literal c) estableciendo los permisos remunerados por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por lo cual se menciona:

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Existe una diferencia muy evidente con la normativa ecuatoriana, ya que la licencia de paternidad o como se lo denomina en la legislación española "Progenitor diferente a la madre biológica" se lo establece con una óptica verdadera de conciliación entre la vida familiar y laboral estableciendo que la licencia será de 16 semanas equiparado así con el periodo que se le otorga a la madre, siendo las primeras 6 semanas de carácter obligatorio (mes y medio) para adaptarse a la llegada del recién nacido y dedicarse al cuidado dentro del hogar.

Cabe destacar que dicha legislación no siempre fue así ya que existió un incremento progresivo durante tres años de dicho permiso, establecido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre

mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en la disposición transitoria novena establece que:

a) En 2019, la duración del permiso será de ocho semanas; las dos primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

b) En 2020, la duración del permiso será de doce semanas; las cuatro primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las ocho semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

c) Finalmente en 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.»

A través de esta disposición podemos evidenciar la conquista al respecto de la licencia del progenitor masculino ha sido paulatina permitiendo que exista una adaptación de los ciudadanos a la nueva normativa.

## **5. Metodología**

### **5.1 Métodos**

En la presente investigación socio-jurídico se aplicarán los siguientes métodos:

#### **5.1.1 Método Científico**

Se utiliza principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias.

#### **5.1.2 Método Analítico**

El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos.

#### **5.1.3 Método Sintético**

Se reúne el elemento del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis, es así que este método permite volver a reunir las partes divididas por el análisis previamente examinadas.

#### **5.1.4 Método Deductivo**

Este método permite ir de lo general a lo particular para poder extraer una conclusión con base en una premisa o una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas.

#### **5.1.5 Método Inductivo**

Se configura como una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

#### **5.1.6 Método Hermenéutico**

Implica un proceso dialectico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo.

### **5.2 Técnicas**

#### **5.2.1 Encuestas**

La encuesta es una técnica que se realiza mediante una encuesta, la cual contara con preguntas claras y concretas, las cuales se harán a un grupo determinado, en este caso se lo realizo con la colaboración de 30 profesionales del derecho, permitiendo recolectar datos los cuales serán tabulados, permitiendo así conocer de manera clara la opinión pública sobre la problemática planteada.

### 5.2.2 Entrevistas

La entrevista es una técnica muy importante para lograr recabar información mediante un cuestionario de preguntas establecidas para 7 entrevistados, la respuesta dada por los entrevistados permitió resolver espacios en la investigación realizada, además nos permitió cumplir con los objetivos que fueron planteados para resolver el presente problema jurídico.

### 5.3 Materiales utilizados

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó diferentes recursos para realizar lo que es el marco teórico primeramente utilizamos recursos humanos adicionalmente ocupamos materiales como lo son libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes vigentes en la legislación ecuatoriana, esto de manera conjunta nos permitió desarrollar de manera óptima el presente trabajo de investigación.

## 6. Resultados

A continuación, daré a conocer los resultados de las técnicas aplicadas en el presente trabajo de investigación, estos instrumentos de recolección de datos se aplicaron a profesionales del derecho que se encuentran en ejercicio libre de la profesión que tengan conocimiento sobre el área en la que se desarrolla la problemática, los participantes contribuyeron de manera fundamental para reforzar mi trabajo de investigación. Por lo mencionado los resultados se detallan mediante gráficos y tablas de la siguiente manera:

### 6.1 Resultados de las encuestas

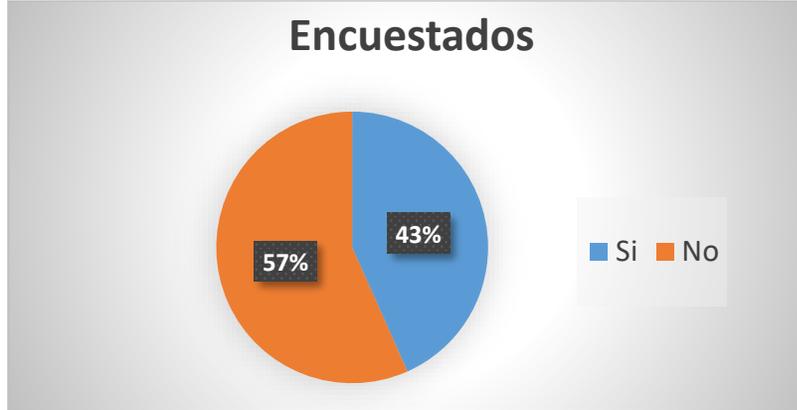
**Primera Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo respecto a los períodos vigentes para la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana?

**Tabla N. 1** Cuadro de las respuestas de la pregunta 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	13	43.3 %
<b>NO</b>	17	56.6 %
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jennifer Irene Tacuri Rivera



**Interpretación:** En base a los resultados se puede observar que de los 30 encuestados a los que se aplicó esta pregunta, 17 de ellos manifestaron que no se encuentran de acuerdo con el periodo existente para la licencia de paternidad lo cual es equivalente al 56.6%, mientras que el 13 de ellos establecieron que se encuentran de acuerdo con el periodo actual, equivalente al 43.3%.

**Análisis:** en la presente pregunta me encuentro de acuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que manifiestan que no se encuentran de acuerdo con el periodo establecido para la licencia de paternidad y maternidad, en el apartado de la encuesta en la que podían expresar el porqué de su respuesta se puede evidenciar que los encuestados consideran de manera acertada que el periodo vigente no es suficiente para el cuidado inicial de los hijos.

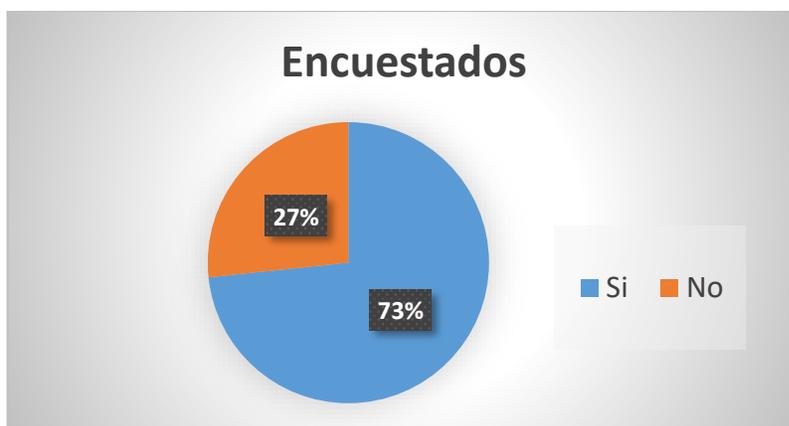
**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted que se vulnera el interés superior del niño y el derecho al cuidado debido a la desigualdad entre los periodos de maternidad y paternidad establecidos en la legislación ecuatoriana?

**Tabla N. 2:** Cuadro de las respuestas de la pregunta 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	22	73.3 %
<b>NO</b>	8	26.6 %
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jennifer Irene Tacuri Rivera



**Interpretación:** En base a los resultados se puede observar que de los 30 encuestados 22 de ellos contestaron de manera positiva lo cual equivale al 73.3% y 8 de los encuestados contestaron que no consideran que los periodos vigentes en nuestra legislación no vulneran ninguno de los derechos que se establecieron en la segunda pregunta de esta encuesta.

**Análisis:** Basándome en lo que la tabla anterior establece, puedo manifestar que me encuentro de acuerdo con los encuestados, pues considero que existe una evidente vulneración al interés superior del niño y el derecho al cuidado como resultado de la clara desigualdad entre los periodos establecidos para la licencia de maternidad y paternidad, ya que al existir una normativa como esta se invisibiliza la importancia de la paternidad dentro del desarrollo familiar pues culturalmente se lo visualiza al hombre como poco esencial en los cuidados de un hijo, en este caso de un recién nacido, limitando de esta manera el derecho del menor a ser cuidado por ambos progenitores y por ende a establecer vínculos afectivos fuertes con los mismos.

**Tercera Pregunta:** ¿Usted considera que el periodo de la licencia de paternidad limita los derechos del padre perpetuando los roles de género en las relaciones familiares?

**Tabla N. 3** Cuadro de las respuestas de la pregunta 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	21	70 %
<b>NO</b>	9	30 %
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jennifer Irene Tacuri Rivera



**Interpretación:** De los 30 abogados que fueron encuestados, podemos darnos cuenta que 21 de ellos tuvo una postura positiva sobre la existencia de una limitación en los derechos de los padres al momento que la norma considera 15 días de licencia, esta respuesta nos da un equivalente del 70% mientras que 9 de los 30 abogados encuestados considero que su respuesta era negativa referente a la limitación de los derechos del padre.

**Análisis:** En la presente pregunta coincido con la mayoría de los abogados encuestados ya que al momento de establecer una licencia de 15 días se limita los derechos del padre, debido a que el tiempo establecido no es suficiente para que el padre pueda establecer un vínculo afectivo entre el recién nacido y el, además en este tiempo tan limitado el padre no puede desarrollar su capacidad de cuidador y mucho menos adaptarse de manera efectiva a su nuevo rol que es el ser padre. Cabe recalcar también que a partir de este periodo se limita la capacidad del padre de cumplir con sus responsabilidades con los hijos, lo cual es una obligación tanto de la madre como del padre.

Los encuestados consideran que al existir estos periodos de tiempo tan diferentes se perpetúan los roles de género en la familia.

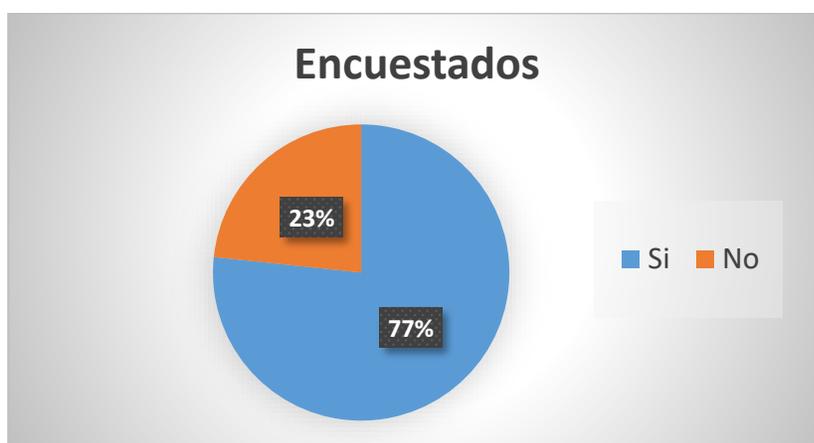
**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que al otorgar una licencia de paternidad más prolongada se garantiza que se dé una paternidad activa y por ende que se dé una corresponsabilidad paterna?

**Tabla N. 4:** Cuadro de las respuestas de la pregunta 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	23	76.6 %
<b>NO</b>	7	23.3 %
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jennifer Irene Tacuri Rivera



**Interpretación:** De los datos recabados, podemos observar que de los 30 encuestados 23 de ellos consideran que al incrementar la licencia de paternidad se podría empezar a desarrollar el modelo de la paternidad activa y por otro lado nos encontramos que 7 de los encuestados consideran que el incremento de la licencia de paternidad no representaría un cambio significativo en el comportamiento de los hombres al momento de ejercer la paternidad.

**Análisis:** En cuanto a esta pregunta, puedo manifestar que estoy de acuerdo con lo que el 76.6% de los encuestados manifestó, ya que al momento de establecer un incremento de la licencia de la paternidad nos permitiría ampliar las posibilidades de los padres de redefinir su rol en la familia y por ende podrán ejercer la paternidad desde otra perspectiva, permitiendo que el modelo de paternidad activa sea cada vez más aceptado y practicado.

Por las respuestas de esta pregunta nos damos cuenta que los especialistas consideran que es momento de darle mayor relevancia a la figura paterna en las relaciones familiares y por ende en la crianza de los hijos.

**Quinta Pregunta:** ¿Estaría usted de acuerdo en establecer lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con la finalidad de que los padres puedan conciliar su vida laboral y familiar de manera más efectiva garantizando así el interés superior del niño, el derecho al cuidado y el derecho a la igualdad?

**Tabla N. 5:** Cuadro de las respuestas de la pregunta 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	27	90 %
<b>NO</b>	3	10 %
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autora: Jennifer Irene Tacuri Rivera



**Interpretación:** El 90 % de los encuestados, es decir 27 de ellos se encuentra de acuerdo con establecer lineamientos propositivos referente al incremento progresivo de la licencia de paternidad mientras que el 10 % manifestó que dicha propuesta no era necesaria en la legislación ecuatoriana.

**Análisis:** Comparto ampliamente el criterio de la mayoría de los abogados encuestados ya que estamos de acuerdo que la norma actual necesita de un cambio con la finalidad de cambiar la forma en la que se desarrollan los roles de cada miembro en la familia, es decir que al momento de ampliar la licencia de paternidad, permitirá que los roles de género se vayan destruyendo lo cual no es algo sencillo pero que se puede cumplir con medidas legislativas como lo es el incremento progresivo de la licencia de paternidad permitiendo que las responsabilidades

de los padres ya las madres se los cumplan de manera igualitaria, garantizando de esta manera el interés superior del niño y el derecho al cuidado que tienen tanto el padre, la madre y los hijos.

## **6.2 Resultado de las entrevistas**

La entrevista es una de las técnicas aplicadas en la presente investigación, fueron aplicadas para el estudio de campo permitiendo la recolección de criterios de 7 especialistas del derecho en materia laboral y de familia, de las cuales se obtuvo la siguiente información:

**Primera Pregunta:** ¿Cómo profesional del derecho usted como considera usted los periodos actuales de las licencias de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana?

- **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Tenemos que entender que los tiempos en los que se legislaron, hay que reconocerlo creo que no solo desde el aspecto jurídico sino también desde el punto de vista sociológico y antropológico, los roles del hombre y la mujer han cambiado en la última década, tenemos nuevas figuras que han aparecido recientemente y una de ellas es la de la paternidad responsable, digamos más involucrada, en la cual hombre y mujer comparten los roles de crianza de los hijos sobre todo en la parte del nacimiento de los primeros meses del bebe, entonces yo creo que si es necesario de vez en cuando darle una revisión existente desde el punto de vista multidisciplinario y por esto puedo manifestar que no me encuentro del todo de acuerdo con el periodo establecido.

**Segundo entrevistado:** Considero que no, ya que en parte se debería dar una reforma, para que exista una igualdad tanto entre el padre como la madre, para que exista un contacto igualitario en el tiempo del desarrollo del niño en la que necesita de cuidados, los cuales deben venir tanto del progenitor como de la madre.

**Tercer entrevistado:** Yo no me encuentro de acuerdo con los periodos de maternidad y paternidad que actualmente se reconocen en la legislación ecuatoriana ya que establece una clara diferenciación en lo que refiere al periodo de paternidad y maternidad y ahí hay un gran desbalance entre estos periodos.

**Cuarto entrevistado:** Bueno en este caso podemos determinar que sería muy importante la ampliación en cuanto a lo que respecta a la licencia de paternidad ya que el cuidado y protección de los menores pues desde la antigüedad se ha venido manejando por parte de la madre, lo cual es muy importante que el rol del padre también se vea contrastado dentro del cuidado y protección del menor.

**Quinto entrevistado:** Considero que en la actualidad no hay una igualdad en ese sentido ya que se vulnera en cierto modo el derecho que tiene el padre para tener contacto con su hijo recién nacido, por esta razón considero que se debería revisar esta norma ya que tanto la madre como el padre tienen derecho a compartir el tiempo necesario con el recién nacido.

**Sexto entrevistado:** Con respecto a la legislación ecuatoriana tenemos que las madres tienen 12 semanas y los padres 15 escasos días y debemos tener en cuenta que en muchas de las empresas no se respetan estos 15 días, considero que es un tiempo muy limitado, por esta razón no estaría de acuerdo.

**Comentario del autor:** Como hemos observado los profesionales del derecho han emitido respuestas que han sido bastantes coherentes y fundamentales para la presente investigación, ya que se encuentra relacionada con la inconformidad que sienten en lo que refiere los periodos que se encuentran vigentes sobre la licencia de paternidad ya que hay que tener muy en cuenta que en la actualidad los roles de género se están intentando disminuir con el objetivo que tanto hombres como mujeres tengan los mismos derechos y por ende las mismas obligaciones, al momento que la norma establece un periodo tan diferente que es de 15 días para el padre con respecto al de la madre se crea una gran desigualdad entre ambos géneros, también en las respuestas se resalta que los periodos no son los correctos ya que actualmente se entiende de mejor manera la paternidad y el rol tan importante que esta cumple en el cuidado del recién nacido y el desarrollo del mismo, inclusive se menciona entre las respuestas brindadas el termino de paternidad responsable, lo cual nos da a comprender que por parte de los mismos profesionales del derecho desde su perspectiva legal y sobre todo su perspectiva de padres y su constante contacto con casos relacionados a la familia y la vida laboral, que la paternidad está empezando a visibilizarse desde otra perspectiva mucho más sana.

**Segunda pregunta:** ¿Considera usted que la desigualdad entre los períodos de licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana vulnera el interés superior del niño y el derecho al cuidado adecuado?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Personalmente no creo que deban ser los mismos, pero sin embargo sí creo que deben equiparse un poco más ya que hablamos del interés superior del niño, pero también estamos hablando de que un parto es un proceso quirúrgico o traumático para el cuerpo de la madre y no se ha previsto quien va a cuidar de la madre durante este tiempo de recuperación, siempre se habla del menor pero nunca de la madre, ya que el parto no ha sido

considerado una enfermedad pero sin embargo hablamos de un proceso complicado, cuya recuperación no es de 10 o 8 días ya que dependiendo del cuerpo de la mujer puede llevar más tiempo aparte de que si el padre se ausenta de la casa la madre quedaría en un estado de recuperación a cargo de un neonato, lo cual si se lo puede llegar a considerar una vulneración a los derechos del menor y de la madre al momento de no permitir que reciba los cuidados necesarios.

**Segundo entrevistado:** Claro, ya que si no existe una igualdad tanto del padre como de la madre el niño no es atendido conforme lo dispone la ley ya que no recibe los cuidados necesarios, en este caso debemos tener en cuenta que siempre los niños tienen la prioridad y la protección especial del estado.

**Tercer entrevistado:** Si en realidad el más afectado en esta diferencia de periodos de la maternidad y la paternidad el niño ya que cuando la madre da a luz ya sea naturalmente o por cesaría pues prácticamente su salud queda diezmada y entonces el que tendría que responder por la salud la integridad y el bienestar tanto de la madre y principalmente del niño sería el padre y cuando una licencia de 15 días prácticamente tanto la madre como el niño todavía quedan en un tiempo en los que se encuentran vulnerables y entonces al no poder cuidarlo correctamente, la madre es la que en su estado de salud delicado la que tendría que asumir toda esta responsabilidad y esto redundaría en el hecho de que el menor pudiera no recibir todos los cuidados necesarios.

**Cuarto entrevistado:** Hablando desde el punto de vulneración no tanto considero, más bien de desigualdad pudiera ser el punto, ya que se le da sobrecarga a la madre y no se le da la oportunidad de pronto de ver el bienestar por parte del padre, sería algo muy importante de determinar y que conste dentro de nuestra legislación, teniendo en cuenta que no exista una contradicción en el tema de la ley laboral o que pudiera afectar gravemente los intereses del empleador.

**Quinto entrevistado:** El interés superior del niño es un derecho sumamente amplio e importante en este sentido considero que si se estaría vulnerando ya que generalmente consideramos que la madre es la única que debe estar al cuidado de sus hijos cuando también es el padre el que tiene que asumir esa responsabilidad más que nada no como una obligación o una ayuda si no como un derecho para aportar a la crianza adecuada de sus hijos.

**Sexto entrevistado:** Si por supuesto se vulnera el interés superior del niño contemplado en nuestra legislación ecuatoriana y el derecho a los padres ya que lo más favorable siempre es criar a los hijos desde los primeros días.

**Comentario del autor:** Las respuestas que se recabaron por parte de los entrevistados dejaron evidenciado la preocupación sobre la manera en la que la falta de presencia del padre en el hogar resultado de estas normas como lo son las licencias de paternidad y maternidad afecta a los niños, dejando en evidencia una clara vulneración al interés superior del niño el cual teoría debería ser protegido de manera especial por el Estado, sin embargo se puede evidenciar que el hecho de que al padre se le otorguen escasos 15 días se vulnera el derecho al cuidado tanto del hijo como de la madre, de esta última se puede manifestar que encontramos que se considera vulnerado el derecho al cuidado ya que después de un proceso tan complicado como lo es el embarazo y el parto la mujer necesita de cuidados minuciosos para precautelar su salud sin embargo la norma no contempla la obligación del conyugue de realizar dichos cuidados.

**Tercera pregunta:** ¿Cree que la duración de la licencia de paternidad restringe los derechos del padre y contribuye a mantener los roles tradicionales de género en la familia?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Yo pienso que sí, de hecho no solo desde la parte jurídica si no de la parte sociológica ya que si nos damos cuenta tenemos una cultura obstétrica bastante machista, ya que es bastante excluyente del padre, aunque el padre se quiera involucrar el medico siempre habla con la mama y tal vez se lo pueda justificar ya que la primera línea de defensa o de cuidados es la madre pero sin embargo esto no obsta que el padre también pueda involucrarse activamente en los procesos de los primeros días, yo creo que como padre primerizo actualmente buscamos involucrarnos bastante en ese tema, entonces yo creo que permitir que los padres tengan un contacto activo con los menores sobre todo los primeros meses de mayor vulnerabilidad ayudaría a crear mejores relaciones familiares.

**Segundo entrevistado:** Si ya que no existe una igualdad, prácticamente aquí se está estableciendo que solo la mama sea la que se preocupe de todo el cuidado, en este caso para que exista una igualdad como bien ya lo mencionaba se debería establecer que el papa también cumpla con la misma responsabilidad en el mismo tiempo que tiene la madre.

**Tercer entrevistado:** Si, por lo que cuando una persona sobre todo un niño queda a muy temprana edad es la madre la que tiene que asumir estos cuidados y ahí prácticamente se

perpetua los roles de género ya preestablecidos, como lo es considerar que la madre es la persona que se encarga del cuidado de los niños y el padre es la persona que provee, pero recordemos que prácticamente si vamos avanzando a unas sociedades más equitativas y más justas pues debemos empezar a comprender que es obligación de los dos tanto proveer como cuidar y al ser la licencia limitada el padre no podrá cumplir con este rol.

**Cuarto entrevistado:** Pudiera llegar al punto ya que hoy en día se maneja el bienestar del empleador mas no del empleado, entonces en este caso muchas de las veces el empleador no va a considerar esta licencia ya que es entendida como una perdida debido a que deberá mandar a uno o dos o tres trabajadores, sin embargo, el incremento de la licencia es un tema muy importante para el cuidado y protección del derecho de la familia, niñez, mujer y adolescencia.

**Quinto entrevistado:** Si considero que si se relaciona con la creencia de que la madre es la que se encarga del cuidado de los niños en ese caso también es el padre también debe compartir desde un inicio con su hijo lo cual es beneficiosos ya que el niño percibe el afecto de ambos padres y en la actualidad no se cumple con esto.

**Sexto entrevistado:** Yo pienso que, si ya que tanto los padres como las madres se deberían establecer los mismos derechos al momento de que nacen los hijos ya que en la crianza tenemos las mismas responsabilidades con ellos, en ese aspecto tanto las madres como los padres somos iguales.

**Comentario del autor:** Las respuestas de la presente pregunta revelan una preocupación en lo relaciones a las familiares ya que esta problemática es entendida desde le punto de vista jurídico y sociológico, ya que si bien las licencias son un derecho que se encuentra establecido en la legislación sin embargo tiene un gran impacto en la manera en la que se desarrollan las familias, inclusive podemos observar esto en la medicina en las practicas obstétricas ya que en esta área es muy común que se excluya al padre, debido a esto se refuerza la creencia de que las madres son aquellas que se encargan de manera exclusiva del cuidado de los hijos, y el padre el que provee sin embargo esta creencia es muy errada ya que los dos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones en la crianza es decir que ambos deben criar y proveer, sin embargo la importancia de la presencia del padre en las relaciones familiares ha sido subestimada ya que la cultura en la vida laboral siempre se a dado prioridad a los interés es de los empleadores mas no los intereses del empleado, debido a esto ha sido culturalmente

tan complicado romper con los roles de género que se encuentran preestablecidas en la sociedad.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera que al extender la licencia de paternidad se fomenta una paternidad más activa y, por lo tanto, una mayor corresponsabilidad en el cuidado de los hijos?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En el derecho hablamos del deber de ser y del deber ser, yo pienso que dar mayor tiempo de paternidad para muchas familias si aliviaría pero sin embargo pudiera existir la posibilidad de que un padre haga mal uso de este tiempo, pero hay casos cercanos míos que esa licencia es completamente funcional, porque tómesese en cuenta que mientras la madre se queda reducida los primeros días son días activos y cruciales por el tema de vacunas, por esta razón pienso que si pudiera fortalecer el apego con los padres el hecho de que se comparta mayor tiempo, pero de ahí a que realmente suceda ya depende mucho de la cultura.

**Segundo entrevistado:** Por supuesto ya que si existe la igualdad tanto del papa como de la mama se estaría atendiendo y protegiendo el interés superior del niño ya que se pondría principal interés a su cuidado que a inicios cuando se encuentra en sus primeros días necesita la protección no solo de la madre sino que también del padre, ya que debemos recordar que después del parto la madre también necesita el cuidado total y quien debería estar ahí para brindarle todo este cuidado son los papas, de esta manera podemos considerar que tanto la madre necesita un cuidado personal como el niño también.

**Tercer entrevistado:** Yo pienso que, si por que al haber un periodo de licencia de paternidad más prolongada el padre se va a inmiscuir obligatoriamente más en el rol de cuidar tanto a la madre como al bebe ya que estas acciones que el realiza también en el cuidado de la casa, prácticamente incentivan su rol de paternidad e inclusive existirá una mejor confección emocional padre e hijo que es prácticamente lo que se quiere en esta sociedad.

**Cuarto entrevistado:** Se debería manejar un análisis amplio en este tema que no afecte ni al empleador, al empleado y mucho menos a la familia.

**Quinto entrevistado:** Si considero que sí, sería muy acertada una reforma en la normativa legal vigente que vaya enfocada a ese parámetro para que sean ambos progenitores los que estén al cuidado de sus hijos.

**Sexto entrevistado:** Si sería correcto ya que, si existe un interés de los padres de compartir con sus hijos, sobre todo cuando estos son recién nacidos.

**Comentario del autor:** En la presente pregunta los entrevistados consideran que el incremento al periodo de la licencia de paternidad sería muy beneficiosos ya que al momento de poder participar ambos padres en la primera etapa del bebe la cual es crucial ya que son días muy activos se permite que se creen lazos fuertes desde el inicio de la vida del bebe, sobre todo en esta etapa ya que es aquí donde se debe tener especial atención en sus cuidados para precautelar el bienestar del menor cumpliendo de esta manera con el principio del interés superior del niño, el cual se encuentra protegido en nuestra legislación y está protegido ampliamente por normativa internacional.

**Quinta pregunta:** ¿Estaría a favor de establecer lineamientos que promuevan un aumento progresivo de la licencia de paternidad, con el objetivo de que los padres puedan equilibrar mejor su vida laboral y familiar, garantizando el interés superior del niño, el derecho al cuidado y la igualdad de género?

- **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** El incremento progresivo, la palabra progresivo define la validez de su tema, no pienso que deban ser iguales, pero el incremento progresivo sería una manera muy relevante ya que permitiría a las direcciones de talento humano evaluar la situación de sus trabajadores, cabe destacar que muchos padres cuando los hijos naci6n con alg6n problema de salud agotan todas las posibilidades de incremento de la licencia que existen en la legislación teniendo ya que entrar en el cambo de las vacaciones.

Poder poner la atención necesaria a los hijos es una responsabilidad bastante fuerte de criar a un ciudadano que en unos 18 años ya va a integrarse al desarrollo de la patria, mucha de las veces se observa como una carga, pero no lo es, podemos incluso considerarlo como una inversión a largo plazo.

**Segundo entrevistado:** Si se debe dar este cambio por justamente el interés superior del niño, ya que se le debe brindar el cuidado a él y la madre pudiendo llegar así a una conciliación.

**Tercer entrevistado:** Si yo pienso que los lineamientos propositivos tienen que ir precisamente encaminados a incrementar el periodo de licencia de paternidad ya que de esta manera pues prácticamente el padre al estar más apegado a su hijo incrementara los lazos emocionales que tanto el niño como el padre necesitan.

**Cuarto entrevistado:** Sería muy importante que se tome en consideración estos puntos ya que el desarrollo es en conjunto con una sociedad en amplitud en un entorno social favorable, libre de lo que son los roles de género.

**Quinto entrevistado:** Si sería correcto ese tipo de propuestas para tratar de equilibrar las responsabilidades entre el padre y la madre.

**Sexto entrevistado:** Si por supuesto sería una gran propuesta.

**Comentario del autor:** Los profesionales del derecho en la presente pregunta tiene una posición unánime en la cual mencionan de manera muy clara que la propuesta planteada como solución a la problemática les parece acertada, ya que consideran que el incremento progresivo aportaría a que exista una igualdad verdadera entre ambos géneros sobre todo en lo que respecta a un aspecto tan importante como lo es la familia, esta igualdad permitiría tener un mejor mecanismo de cuidado con los hijos, sobre todo por parte del padre permitiéndoles reforzar los lazos emocionales entre estos. Las relaciones sanas entre mama e hijos son fundamental pero también lo es la relación papa e hijos para el correcto desarrollo, ya que debemos tener en cuenta que los menores que se crían en algún momento serán adultos el cual se integrara a la sociedad y aportara al desarrollo del país es por esto fundamental que los cuidados y por ende la crianza sea realizada con conductas positivas.

### **6.3 Estudio de Casos**

#### **a) Datos referenciales del caso:**

- **Sentencia Nro.:** 3-19-JP/ y acumulados
- **Actor:** K.M.C.V
- **Fecha:** 05 de agosto de 2020
- **Corte:** Corte Constitucional del Ecuador

#### **b) Antecedentes:**

En el expediente de este caso podemos observar que la Corte Constitucional para emitir la presente sentencia conoció de diferentes casos que fueron presentados por mujeres que se encuentran en embarazo o en periodo de lactancia que laboraban en el sector público regulado por la Ley Orgánica del Sector Público y Privado (LOSEP). El total de los casos acumulados es de dieciocho, los cuales fueron conocidos y resueltos por diferentes salas de la Corte Provincial en el periodo de diciembre del 2018 al 2019, en la presente sentencia se hace un exhaustivo análisis sobre el alcance de los derechos de todas las mujeres que se encuentran en estas

circunstancias como lo son el embarazo y la lactancia y por ende expone mediante los casos seleccionados la violación recurrente de los derechos de este grupo.

El patrón común en los 18 casos que se tomaron en consideración para realizar esta sentencia es que todas las mujeres sufrieron una vulneración a su derecho a la salud tanto sexual como reproductiva en el contexto laboral del sector público, la Corte Constitucional uso como antecedentes para emitir esta sentencia la situación laboral por la cual atraviesan las mujeres ecuatorianas, de esta manera expuso que a finales del año 2019 la situación laboral femenina se encontraba en una notable desventaja en relación a los hombres, ya que las tasas de empleo reflejan esta realidad debido a que el 44.8% del empleo correspondía al masculino mientras que el 47% pertenecía al trabajo femenino, así mismo la sentencia analiza lo relativo a la remuneración percibida tanto por hombres como mujeres, dejando en evidencia que el salario establecido para el trabajo masculino es mucho más alto ya que alcanzaba a 345. 5 dólares mientras que el salario para el trabajo femenino era de 292.7 dólares, por estas razones las oportunidades de trabajo para las mujeres eran menores dando como resultado que en los puestos directivos en la mayoría sea ocupado por varones, en cifras podemos darnos cuenta que apenas el 7 % representa la personal directivo ocupado por mujeres.

Estas estadísticas representaban una gran problemática que la Corte evidencio ya que si bien las mujeres goza de muchos derechos laborales reconocidos en la norma vigente, en la realidad es muy complicado que las mujeres puedan gozar de estos de manera real ya que existen diferentes factores o barreras que limitan los derechos de las servidoras públicas como lo es las responsabilidades familiares que tradicionalmente se les asigna a las mujeres generando que estas tengan una carga adicional del trabajo no remunerado entendiéndolo como aquel que se lo realiza dentro del hogar, el reparto desigual en la distribución de las responsabilidades, el acoso laboral y los estereotipos de género.

La doble carga laboral (trabajo remunerado y no remunerado) y las dificultades por las que atravesaban las mujeres trabajadoras ecuatorianas no les permitía conciliar la vida laboral con las responsabilidades familiares, ya que no se ha establecido una normativa clara sobre las corresponsabilidades y el cuidado compartido entre ambos padres, lo que demuestra que la brecha de genero es un síntoma evidente resultado de la existencia de una sociedad patriarcal, esto coloca a las mujeres en una posición de mayor vulnerabilidad ya que esto atenta contra el goce y ejercicio de sus derechos laborales.

Como otro antecedente para la emisión de esta sentencia la Corte Constitucional realiza un estudio sobre la situación laboral de las mujeres en la cuarentena provocada por la pandemia del COVID-19 que se dio en el año 2020, de esta manera se menciona que durante este año las diferencias entre los roles fueron muy marcadas debido a que las mujeres que se encuentran en una situación de empleo informal perdieron su trabajo de manera inmediata, lo cual representa una gran afectación a sus derechos ya que no tuvieron otra opción para poder suplantar esta fuente de trabajo que fue perdida, por lo contrario el porcentaje de mujeres que si contaban con una fuente de trabajo formal ingresaron a la modalidad de trabajo que fue denominado teletrabajo, la complicación que presentaron es que dicha modalidad como bien dice el nombre se lo realiza desde el hogar entonces las mujeres debían sobrellevar el trabajo remunerado y el no remunerado simultáneamente, teniendo de esta manera una carga laboral excesiva afectando de manera significativa sus derechos, esto redujo de manera significativa la participación laboral de las mujeres.

Por lo mencionado anteriormente la corte en los casos que fueron acumulados detectaron que las diferentes mujeres que intervinieron en estos procesos sufrieron de diferentes limitaciones a sus derechos, como el derecho a la salud, en lo que respecta al aspecto sexual y reproductivo, algunas de estas vulneraciones a los derechos de las mujeres fueron los cambios de puestos a un cargo con menor remuneración cuando se encuentran en estado de embarazo, así mismo obstáculos para tramitar permisos para controles médicos durante el embarazo cuando este es considerado de alto riesgo, además, muchas de ellas fueron desvinculadas de su puesto de trabajo al momento que estas solicitaron que se les reasignen otros lugares de trabajo ya que consideraban que el puesto en el que se encontraban afectaba a sus salud, lo cual representa una vulneración clara a sus derechos.

La sentencia de manera muy clara menciona que la vulneración mencionada se da por restringir, limitar, impedir el ejercicio del derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva, en tanto el deseo de tener el hijo o hija, por razones laborales, así mismo se da por estigmatizar y patologizar a las mujeres embarazadas, en maternidad o en periodo de lactancia al momento de considerarlas como una persona incapaz, anormal, inferior, persona no creíble o considerarla incompetente para desarrollar actividades dentro de los espacios laborales, estos representa un tipo de violencia contra las mujeres y deberá ser sometido a investigaciones y por ende sancionado paro dicha violación de sus derechos.

Como otra forma de vulneración a los derechos de este grupo de mujeres tenemos el mobbing maternal la cual incluye el trato indigno, irrespetuosa inhumana o que sea degradante,

además se establece que es la discriminación por encontrarse en estado de embarazo y por el ejercicio del cuidado o impedir que se acceda a los sistemas de salud.

A partir de este contexto laboral de las mujeres la Corte desarrollo los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia con la finalidad de proteger su integridad, es así que desarrolla derechos como lo es el derecho a tomar decisiones sobre la salud sexual y reproductiva, el derecho a las mujeres a la intimidad y a la no injerencia arbitraria, el derecho al trabajo sin discriminación, el derecho a la protección especial, el derecho a la lactancia materna y el derecho al cuidado, la Corte desarrollo estos derechos de manera amplia basándose en los 18 casos que fueron acumulados, y las diferentes situaciones en las que sus derechos fueron vulnerados.

**Derecho a tomar decisiones sobre la salud sexual:** de los casos acumulados fue evidente que existía un patrón común, el cual es la limitación de varias mujeres al goce a su derecho a la salud tanto sexual como reproductiva en el contexto laboral, la sentencia en este punto de su motivación establece que la relación laboral jamás debe ser considerada como un obstáculo para que las mujeres como ciudadanas libres, puedan tomar decisiones sobre su salud sexual.

**Derecho de las mujeres a la intimidad y a la no injerencia arbitraria:** de los casos que fueron seleccionados se evidencio nuevamente que muchas de las mujeres en su lugar de trabajo fueron objeto de señalamientos sobre temas que exclusivamente le corresponden a ella ya que pertenecen a su intimidad personal y a su intimidad familiar, la Corte sobre este derecho menciona que las mujeres tienen todo el derecho de decidir libremente sobre su vida reproductiva lo cual es algo privado de cada individuo el cual ha sido invadido en el ámbito laboral.

**Derecho al trabajo sin discriminación:** las mujeres tienen derecho al trabajo el cual esta recocado en la Constitución de la Republica y así mismo reconoce el derecho a la no discriminación, en el ámbito laboral el empleador debe garantizar que las mujeres no pierdan su empleo por embarazo o por encontrarse en periodo de lactancia. En los 18 casos se evidencia que a múltiples mujeres han sufrido discriminación en el ámbito laboral por razón de encontrarse en estado de embarazo.

**Derecho a la protección especial:** La Corte desarrolla este derecho en base al art 35 de la Constitución de la república, consagrando de manera expresa de que las mujeres embarazadas deben recibir atención especial y prioritaria en el ámbito público y privado, lo cual dicho derecho no se encuentra totalmente desarrollado y por ende este ha sido vulnerado.

**Derecho a la lactancia materna:** de los casos acumulados la corte estableció que ninguna de las instituciones en las que laboraban las mujeres que forman parte de estos procesos contaban con espacios que sean considerados como dignos para poder llevar a cabo con la lactancia.

Derecho al cuidado: este derecho no había sido desarrollado, sin embargo, en la Constitución existen múltiples artículos que reconocen el cuidado, además cabe recalcar que la norma reconoce que el cuidado es considerado como trabajo fuera del ámbito de trabajo formal, sin embargo, fue evidente para la Corte que el reconocimiento constitucional no se reflejaba en la realidad

este último fue reconocido de manera amplia en esta sentencia, y es en este derecho en el que se establece la importancia del padre en la corresponsabilidad de la crianza.

Referente a este último derecho la Corte lo desarrolla de manera muy amplia, es de esta manera que establece el reconocimiento del mismos y su importancia así mismo menciona los elementos del derecho al cuidado, el derecho al cuidado de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en el contexto laboral, de esta manera el derecho queda ampliamente desarrollado y se establece que reconocerlo favorece a la corresponsabilidad en la crianza, de esta manera la sentencia en su párrafo 139 que los hombres deben participar y compartir equitativamente el cuidado de los niños y niñas durante el puerperio y lactancia. Para el Estado debe formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares entre los hombres y mujeres.

Una de las medidas analizadas por el juez ponente es la licencia de paternidad y lo favorable que sería su incremento para poder lograr un equilibrio entre ambos géneros y por ende se pueda dar una corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, esta es la importancia reconocida en la sentencia del incremento de esta licencia para poder eliminar los estereotipos de género, promoviendo de esta manera la toma de conciencia de la paternidad como un valor y una responsabilidad de carácter social y garantizar que el permiso sea efectivamente dedicado al cuidado.

Sobre el incremento de la licencia la Corte manifestó que con la finalidad de garantizar la corresponsabilidad, proteger el derecho al cuidado y así eliminar la brecha de género, la Asamblea Nacional deberá legislar sobre la ampliación de la licencia de paternidad para el cuidado, de ser posible y progresivamente equiparable con la licencia para la madre.

**c) Decisión:**

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, RESUELVE:

1. Disponer que la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos con iniciativa legislativa, presente en un plazo de seis meses, a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de ley, para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y para que se adecúe el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia y de los estándares internacionales que regulan la materia.
2. La Asamblea Nacional deberá legislar, en el plazo de un año contados a partir de la entrega del proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar el periodo de lactancia y período de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; regular el derecho al cuidado de madres adoptivas, y ampliar el periodo de cuidado de licencia, sin perjuicio de que, transcurrido este plazo, la Corte Constitucional aplique lo dispuesto en la ley para el control constitucional de las omisiones normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión.
3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.
4. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses elabore, proporcione e informe a la Corte sobre los indicadores correspondientes al acceso a la justicia.
5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo,

en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el Informe de lactarios y cuidado en el trabajo.
7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.
8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.
9. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.

10. Con relación a las políticas públicas, esta Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia, para adecuar y adaptar dichas políticas en base a información actualizada.
11. Disponer que los criterios establecidos en esta sentencia tengan efectos para los casos que se presenten después de su expedición. Se confirman las sentencias revisadas, salvo aquellas que estén en conocimiento de esta Corte por otras acciones constitucionales.

**d) Comentario del autor:**

En la presente sentencia emitida por la Corte Constitucional en el año 2020 analizo 18 casos que fueron acumulados debido a que estos tenían en común la vulneración a los derechos de las mujeres embarazadas, así mismo aquellas que se encontraban gozando de la licencia de maternidad y de lactancia, esta sentencia examina los derechos que se encuentran vulnerados en el área laboral y así mismo evidencia que el espacio laboral debe ser un espacio en el cual se deben proteger los derechos de las mujeres que se encuentran laborando, en el caso de esta sentencia en el aspecto público, sin embargo la Corte expone de manera clara que los ambientes laborales no se han adecuado a las necesidades de este grupo y mucho menos garantizan que mujeres y hombres puedan ser responsables también con sus tareas familiares.

Consideramos que los derechos que han sido desarrollados en esta la sentencia emitida por la Corte son fundamentales ya que tratan sobre la intimidad de las mujeres y como este derecho ha sido vulnerado conjuntamente con otros, ya que, el involucramiento de las mujeres en áreas como la laboral se han visto limitadas por ya sea por sus planes referentes al matrimonio o por sus planes de embarazo e inclusive se afecta la intimidad femenina al momento que se solicita una prueba de embarazo como requisito para ocupar un puesto de laboral condicionando de esta manera el goce del derecho al trabajo, es por esta razón que la sentencia ha considerado que todas las decisiones por parte del empleador en contra de los derechos de las mujeres en estado de embarazo, maternidad o lactancia serán entendidas como discriminatorias a menos que estas sean justificadas.

Del derecho a la no discriminación se la puede observar en diferentes situaciones por las que tienen que pasar las madres, un ejemplo de esto es cuando la futura madre notifica de su embarazo y de manera automática es desvinculada de su puesto de trabajo o al momento en el que se goza de la licencia de maternidad sufren de cambios de puestos en los que se ve comprometida su salud física, dificultándoles así sus actividades laborales, por esta razón la

Corte menciona que toda terminación de la relación laboral será considerada como discriminatoria.

La Corte Constitucional a lo largo de la presente sentencia ha evidenciado que existe una falta de protección en el ámbito laboral para las mujeres embarazadas, lo cual fue explicado de manera muy amplia, evidenciando de esta manera que son las mujeres las que a lo largo del tiempo se han tenido que adaptar a las exigencias del área laboral cuando lo correcto es que sea el ámbito laboral el que se debe adaptar a la maternidad y así mismo a la paternidad para garantizar que ambos géneros se desarrollen en iguales condiciones.

Las mujeres sufren de muchos obstáculos en sus puestos de trabajo ya que tradicionalmente se espera que las mujeres trabajen como si no tuvieran hijos y así mismo se espera que se cuide de los hijos como si no tuvieran trabajo, problemática que no se presenta en el caso de los hombres trabajadores, generando así una desigualdad entre los géneros, realidad que se encuentra tristemente muy latente.

Dentro de todos los derechos que fueron desarrollados por la Corte se reconoció el derecho al cuidado y se establece que la Constitución de la Republica menciona este derecho en diversos articulados, sin embargo este no ha tenido gran repercusión en la realidad, debido a que se sigue dando mayor importancia a las actividades de producción y no a las que se encuentran relacionadas con el cuidado humano, así mismo es evidente que estas actividades siguen siendo realizadas mayoritariamente por mujeres, dando como resultado que estas actividades no sean valoradas socialmente y mucho menos económicamente. La Corte en la presente sentencia a considerado necesario desarrollar este derecho con la finalidad de evidenciar que las mujeres son titulares de dicho derecho y por ende establecer que estas necesitan de cuidados en el momento del puerperio, siendo esto considerado como una forma de protección especial, por esta razón que se da un desarrollo amplio sobre su alcance y contenido, a su vez este reconocimiento garantiza la corresponsabilidad en las actividades de cuidado ya que la sentencia aborda la figura de la paternidad desde otra perspectiva, presentándolo como una figura importante para realizar actividades de cuidado, con la madre y con los hijos, esto permite que las creencias que tradicionalmente tenemos vayan poco a poco cambiando y por ende dando como resultado reducir la brecha de género.

El problema que aborda la sentencia presentada anteriormente expone una problemática estructural y cultural, la cual coloca en una evidente desventaja a las mujeres en el ámbito laboral, si bien la Corte reconoce que la mera emisión de la misma no es suficiente, manda a que la

Asamblea Nacional legisle una norma en la que se desarrolle de manera más amplia y detallada el cuidado humano en la que se deberá regular el incremento del periodo correspondiente a la licencia de paternidad. Considero que es una medida acertada con la finalidad de acelerar procesos culturales y así poder estar cada vez más cerca de la anhelada igualdad de género, así mismo me encuentro convencida que la nueva forma en la que se presenta la paternidad en la presente sentencia y su rol en los cuidados es fundamental ya que así iremos estableciendo cambios significativos desde ejes fundamentales como lo es la familia.

Debido a esto considero que el hecho de que haya existido un mínimo incremento en la licencia de paternidad representa una clara falta de compromiso por parte de los legisladores de desarrollar leyes que permitan comenzar a crear cambios concretos en la legislación ecuatoriana, sobre todo en el ámbito laboral en el cual culturalmente los hombres siempre han tendido más protagonismo y posibilidades de desarrollar su carrera profesional, esta diferencia es una violación clara a los derechos de las mujeres ya que en el ámbito laboral lo único que diferencia a ambos géneros es la capacidad de embarazo de las mujeres, así mismo cabe recalcar en el ámbito doméstico dicha capacidad de embarazo representa una responsabilidad y obligación tanto de las mujeres como los hombres, es por esta razón que se debe dejar de considerar el embarazo como un proceso en el que netamente se involucra la mujer sino que también es fundamental la presencia del hombre como la figura paterna, por ende consideramos que el incremento de la licencia de paternidad es una manera efectiva que permite comenzar a crear una corresponsabilidad en las responsabilidades familiares.

Por todo lo mencionado considero que la presente sentencia es un avance significativo para lograr una igualdad de género tanto en lo público como en lo privado, refiriéndonos a privado al entorno familiar, y por ende el contenido de la misma debe ser desarrollado de manera correcta para que cumpla con el objetivo por el cual fue emitida por la Corte Constitucional.

## **7. Discusión**

Una vez que se encuentra contrastada la información obtenida a lo largo de la investigación por medio de las encuestas, entrevistas y el estudio de la sentencia de la Corte Constitucional, se procede a realizar la discusión sobre la verificación de los objetivos que fueron legalmente aprobados en el proyecto de integración curricular con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la investigación sobre la problemática presentada, y de esta manera poder establecer conclusiones y recomendaciones para el presente trabajo.

## 7.1 Verificación de objetivos

Los objetivos que fueron establecidos en el Proyecto de Integración Curricular correspondiente a esta investigación son cuatro, conformados por uno general y tres específicos. El propósito que tiene esta parte de la investigación es evaluar a que grado se ha cumplido con los objetivos que se establecieron en un principio.

### 7.1.1 Verificación de Objeto General

El objetivo general que se estableció para la presente investigación es el siguiente: **“Realizar un estudio doctrinario, jurídico sobre la desigualdad de derechos entre la licencia de paternidad y maternidad en la legislación ecuatoriana.”**

El presente objetivo fue constatado a lo largo de la investigación ya que se lo respaldó y se lo fundamentó en el desarrollo del marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico conformando así el marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular en el cual se realizó un estudio profundo sobre la doctrina y un análisis a la normativa ecuatoriana referente a la diferencia marcada entre los periodos asignados a la licencia de maternidad y paternidad, en este análisis se encuentran desarrollados puntos fundamentales como la evolución de la licencia de paternidad en la legislación, la relevancia de la paternidad en la crianza, la paternidad y la desigualdad de género, la desigualdad entre hombres y mujeres a raíz de la diferencia en los periodos de la licencia de paternidad, desigualdad en las tareas del hogar, los beneficios de una paternidad activa en los hombres, hijos y las mujeres al incrementar el periodo de licencia de paternidad, así mismo el análisis jurídico se lo realizó a la normativa vigente como lo es la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, en lo que concierne al derecho comparado se lo llevo a cabo tomando en consideración la normativa española la cual ya regula una licencia de paternidad mucho más extensa. Todo el marco teórico nos permite evidenciar que la problemática genera una vulneración a los derechos de los hijos como lo es el interés superior del niño y de los mismos padres.

Por último, el estudio de caso que fue realizado nos permitió verificar este objetivo de manera clara ya que la problemática que fue presentada en el Proyecto es real y se encuentra latente en la sociedad ecuatoriana, dicho caso evidencio que existe una vulneración a los derechos de las mujeres trabajadoras, lo cual impide que se pueda conciliar la vida laboral con las responsabilidades familiares y ampliando así la brecha de género.

### 7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

Como establecimos al inicio, el presente Trabajo de Integración Curricular cuenta con tres objetivos específicos los que procederemos a verificación a continuación:

Primer Objetivo Específico: ***“Estudiar la importancia de reducir la brecha de género que se deriva de la desigualdad legislativa referente al periodo de licencia de paternidad”.***

El presente objetivo es verificado de manera clara a lo largo de la presente investigación debido a que se evidencia mediante la doctrina analizada en el marco teórico, específicamente en el apartado que recibió el nombre de “género y su impacto en la paternidad”, así mismo también en el apartado llamado “importancia de la paternidad y su impacto en la reducción de la brecha de género” evidenciando de manera clara que el género ha influido tradicionalmente en la manera de cumplir con el rol de la paternidad, limitando de cierta manera que los padres puedan establecer un vínculo emocional con sus hijos y por ende que no se involucren en la corresponsabilidad de la crianza y las actividades dentro del hogar, dar una mayor importancia a la figura paterna permite reducir dicha brecha permitiendo que la normativa cada vez se acerque a la igualdad entre ambos géneros.

La verificación de este objetivo se logra así mismo con los resultados que se obtuvieron en las respuestas dadas en la encuesta y las entrevistas, puesto que en la pregunta número tres se señaló que el 70 % de los encuestados manifestaron que consideran que el periodo de 15 días asignado para la licencia de paternidad limita los derechos del padre lo cual genera que se perpetúen los roles de género dentro de las relaciones familiares, impidiendo que la relación entre padres e hijos se cree en base a conductas positivas.

De igual forma en la entrevista realizada se puede verificar con la pregunta número 3 los especialistas en derecho laboral y de familia mencionan que la limitada licencia de paternidad crea un efecto adverso en la sociedad, ya que por normativa como la que se encuentra vigente se sigue manteniendo la concepción de que las mujeres son las que deben ocuparse casi que de manera exclusiva del cuidado de los hijos, esta concepción también la encontramos en otras áreas, como lo es el sistema de salud ya que como lo mencionaron los entrevistados tenemos una salud estereotipada enraizada en los roles de género, debido a que los médicos se dirigen directamente con la madre y es a ella a la que le explican los primeros cuidados obviando el hecho de que el padre también es responsable de realizar las mismas actividades, por esta razón en muchos de los casos la participación de los padres se limita a pagar las consultas médicas y

la estadía de la madre en el hospital o clínica, generando que el padre no se involucre en la vida familiar

Segundo Objetivo Específico: ***“Evidenciar la necesidad de incrementar progresivamente en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano el tiempo de la licencia remunerada de paternidad con la finalidad de garantizar la crianza responsable de ambos progenitores conforme a lo recomendado en la sentencia No. 3-19-JP y acumulados”.***

El presente objetivo se lo logro verificar mediante las técnicas de investigación que fueron utilizados como lo es la encuesta, la entrevista y el estudio de casos, es así que mediante la pregunta número 4 de la encuesta se evidencia que la mayoría de los abogados en libre ejercicio consideran que la medida del incremento de la licencia de paternidad garantizaría que la misma sea ejercida desde otra perspectiva, permitiendo que los varones tengan mayores responsabilidades familiares permitiendo que exista una crianza responsable basada en la corresponsabilidad parental.

En las entrevistas que se hicieron en el estudio de campo de esta investigación nos arrojaron resultados de la pregunta número cuatro en la que se evidencia por parte de los profesionales del derecho que son especialistas en materia laboral y familiar, nos mencionan que el incremento de la licencia de paternidad permitirá que los padres se involucren de manera activa durante los primeros meses de vida ya que estos son cruciales y los recién nacidos necesitan de las atenciones de ambos padres lo cual fortalecerá el apego emocional, además mencionan que esta medida protegerá el interés superior del niño, el derecho al cuidado tanto de la madre como de los hijos, permitiendo que cada vez estar más cerca de proteger el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y familiar.

En el estudio de casos se expuso la sentencia de la Corte Constitucional la cual nos permitió verificar este objetivo ya que se establece que la problemática afecta de manera significativa a las mujeres que se encuentran laborando, la Corte manifiesta que las mujeres sufren de una doble carga laboral ya que ellas deben rendir de manera eficiente en el trabajo remunerado y así mismo lo deben hacer en las actividades de cuidado las cuales son denominadas como trabajo no remunerado, esta realidad es el resultado de la falta de corresponsabilidad en las relaciones familiares, por esta razón la misma Corte menciona que es importante el involucramiento de los hombres en dichas actividades para precautelar el bienestar

y los derechos de todos los miembros de la familia, por ende establece que se debe dar un incremento en dicha licencia de manera progresiva lo cual permitirá eliminar la brecha de género.

Tercer Objetivo Específico: ***“Presentar lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con lo cual se garantice que se dé una paternidad responsable”***.

El tercer objetivo específico del presente Trabajo de Integración Curricular se lo pudo verificar gracias a los resultados de la encuesta que fueron aplicadas, a partir de la interpretación de los resultados evidenciamos que en la pregunta número cinco, la cual hace referencia sobre una propuesta sobre la necesidad de establecer lineamientos propositivos sobre el incremento de manera progresiva de la licencia de paternidad, el 90 % de los encuestados nos manifiestan que se encuentran de acuerdo con dicha propuesta, dicha respuesta se basa en que consideran que esta medida es clave para garantizar el interés superior del niño el derecho al cuidado y el derecho a la igualdad.

Sobre el análisis de los resultados de las entrevistas realizadas, la quinta pregunta que fue establecida de la siguiente manera ¿Estaría usted de acuerdo en establecer lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con la finalidad de que los padres puedan conciliar su vida laboral y familiar de manera más efectiva garantizando así el interés superior del niño, el derecho al cuidado y el derecho a la igualdad? Nos arrojo resultados que fueron muy positivos para la investigación realizada, estas respuestas nos manifestaron que la importancia de la paternidad es fundamental, la cual ha sido infravalorada culturalmente, impidiendo que esta figura se pueda desarrollar de manera correcta en las relaciones familiares, además que la importancia de la presencia de ambos padres influye de manera significativa en el desarrollo de los hijos, ya que como lo mencionan los entrevistados la crianza de los hijos debe ser entendida de manera correcta ya que esta crianza determinara la conducta de un ser humano que en 18 años va a integrarse en el desarrollo del país.

## 8. Conclusiones

Posteriormente de haber realizado el marco jurídico, conjuntamente con la investigación de campo, la verificación de los objetivos establecidos en el proyecto y legalmente aprobados, me permito elaborar las siguientes conclusiones:

**Primera:** Desde que la Constitución de la República entro en vigencia el Ecuador se convirtió en un Estado garantista de derechos, por ende, los ciudadanos cada vez se encontraban más protegidos, sobre todo en el ámbito laboral reconociendo así que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar que los ciudadanos puedan gozar sin discriminación alguna de sus derechos, sobre todo de los grupos de atención prioritaria como lo son las mujeres embarazadas y los niños.

**Segunda:** Es fundamental reconocer que la realidad de las mujeres que se encuentran en estado de embarazo, o gozando de la licencia de maternidad o lactancia es muy complicada ya que continuamente sus derechos son vulnerados, lo que incrementa la brecha de género, impidiendo que las mujeres se involucren de manera real en el área laboral y así mismo se limita el involucramiento de los padres en la vida familiar.

**Tercera:** La falta de medidas que permitan crear una verdadera conciliación entre la vida laboral y la familiar representa una problemática preocupante, debido a que las licencias de maternidad y paternidad no son consideradas ambas con la misma importancia dentro de la legislación ni en la sociedad en general, ya que la diferencia entre estas es muy clara y radica en el periodo asignado a cada una de ellas.

**Cuarta:** la desigualdad entre ambas licencias contradice al principio de la corresponsabilidad paterna que se encuentra consagrado en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual limita la participación de las mujeres en el mundo laboral.

**Quinta:** Al momento que se le otorga una licencia más prolongada a la madre en comparación con los padres, genera un efecto colateral en el que se considera que las madres con las encargadas de manera exclusiva del cuidado de los hijos, esta ideología se encuentra fundado en características físicas que son propias de su género, por lo que se ha evidenciado que esto es discriminatorio para las mujeres ya que limita sus derechos y así mismo limita los derechos de los hombres.

**Sexta:** el periodo asignado a las licencias de maternidad y paternidad va en contra del interés superior del niño, el cual aparte de la norma nacional ha sido reconocido en instrumentos internacionales, dicha vulneración se da debido a que la falta de la presencia de ambos progenitores en la crianza de los hijos afecta en el desarrollo psicológico y social de los menores.

**Séptima:** Después de haber realizado el presente trabajo se determinó que es fundamental reconocer la importancia que tiene la paternidad en la legislación y por ende en la sociedad ya que esta tiene grandes impactos no solo en el padre, sino que también abarca a los demás miembros de la familia, como lo son los hijos, beneficio que se evidencia en su desempeño escolar y sus conductas sociales y así mismo dicho beneficio abarca a la relación conyugal ya que al momento que el padre se involucra en la crianza de los hijos la relación conyugal mejora ya que la carga psicológica de las mujeres disminuye permitiendo que la familia se desarrolle en base a relaciones familiares positivas.

## 9. Recomendaciones

Una vez realizadas las conclusiones del presente trabajo realizare las recomendaciones, las cuales son las siguientes:

**Primera:** Considero muy necesario que el Estado ecuatoriano por medio de la Asamblea Nacional impulse el reconocimiento de la paternidad desde una perspectiva activa, lo cual se lograría ampliando de manera progresiva el periodo destinado a la licencia de paternidad con la finalidad de garantizar el derecho al cuidado del recién nacido y de la madre, lo cual se encuentra desarrollado de manera especial en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.

**Segunda:** Resulta esencial sugerir al Consejo de la Judicatura que realice cursos de formación inicial, continua por medio de la Escuela de la Función Judicial lo cual permitirá capacitar a los profesionales del derecho, para que así puedan aplicar el derecho en base a concepciones dirigidas a la igualdad de género, permitiendo así el cumplimiento de normativas que permitan la corresponsabilidad en las tareas de cuidado.

**Tercera:** A la Corte Constitucional, sugiero que por medio del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional- CEDEC realicen cursos referentes al derecho al cuidado y la corresponsabilidad parental, los cuales se deberán mantener permanentemente abiertos y que sean gratuitos, con la finalidad de que los abogados, jueces y los mismos miembros de la Corte tengan mayor conocimiento con respecto a este nuevo derecho.

**Cuarta:** Considero totalmente necesario que se realice un estudio en materia estadística, el cual deberá ser elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres como resultado de la desigualdad en los periodos de las licencias de paternidad y maternidad.

**Quinta:** Recomendamos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados realicen campañas que permitan llegar a la ciudadanía sobre la corresponsabilidad parental y la importancia de la paternidad en las relaciones familiares, permitiendo que las concepciones tradicionales sobre los roles de género vayan cada vez eliminándose permitiendo que la sociedad ecuatoriana avance en materia de igualdad de género.

**Sexto:** Se recomienda que, en la ciudad de Loja la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, realice capacitaciones a sus funcionarios con la finalidad de que lleven una correcta vigilancia sobre la aplicación de las medidas establecidas en la

legislación ecuatoriana como la licencia de paternidad cuyo objetivo es precautelar el interés superior del niño.

**Séptima:** Sugiero a las entidades públicas y privadas que protejan los derechos legalmente reconocidos en la Constitución, y en normas internacionales, garantizando que los servidores y trabajadores puedan gozar de sus derechos de manera igualitaria sin discriminación alguna debido a su sexo, lo cual les permite que se dé un correcto goce de derechos fundamentales como lo es el trabajo y el cuidado.

### **9.1 Lineamientos Propositivos**

El Ecuador es un país garantista de derechos, en la cual reconocer la existencia de grupos de atención prioritaria en la norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador, en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes así como también las mujeres embarazadas, entre otros más, esta atención prioritaria se da en todas las áreas en las que se desarrolla el ser humano, es así que en la presente investigación se ha analizado dicha protección por parte del Estado en lo que es el ámbito laboral, tanto en el sector público como el privado.

Dentro de la investigación que fue realizada se logró evidenciar que la crianza de los hijos es una actividad en la que deben participar tanto las madres como los padres de manera activa, no hay evidencia científica que manifieste que las actividades de cuidado deben ser realizadas exclusivamente por el género femenino, por lo contrario se evidencia que los varones se encuentran en igualdad de condiciones para poder realizar dichas actividades de manera eficiente, sin embargo el problema radica en que tradicionalmente estos han sido considerados como inadecuados para realizar estas actividades, lo que no se puede encontrar más lejos de la realidad ya que en relación al cuidado del recién nacido lo único que no pueden realizar es amamantar. Adicionalmente se ha podido demostrar que el padre también tiene un papel fundamental en el cuidado de la madre durante el periodo del posparto lo cual precautela el bienestar tanto físico como psicológico de la madre. La corresponsabilidad en las responsabilidades familiares tiene la finalidad de que los hijos crezcan en un ambiente en el que se evidencie conductas positivas mejorando así su desarrollo integral, generando que este menor de edad sea un ciudadano proactivo para el país en su edad adulta, por esta razón una vez concluida la presente investigación es menester mencionar que se necesitan aplicar medidas que permitan un fortalecimiento de la figura paterna dentro de la familia, es por esta razón se ha planteado el incremento progresivo de la licencia de paternidad.

Por lo mencionado hemos considerado fundamental sugerir a la Asamblea Nacional elaborar un Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, norma que desarrolla de manera específica el derecho al cuidado, con el objetivo que se legisle un incremento progresivo de la licencia de paternidad como una medida para garantizar el principio de corresponsabilidad parental, el interés superior del niño y el derecho a la igualdad entre ambos padres, esta medida debe ser desarrollada tomando en consideración la normativa vigente en la legislación española específicamente en el Estatuto Básico del Empleado Público en su art 49 literal c y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Por esto sugerimos que se legisle lo siguiente:

- **Incremento gradual del tiempo de licencia:** el incremento progresivo de la licencia se dará durante tres años consecutivos, lo cual tendrá el objetivo de incentivar que los padres participen de manera activamente en el cuidado de sus hijos, rompiendo con los roles de género pre dispuestos.
- **Periodos en el que se realizara el incremento:** los años en los que se sugiere realizar este cambio en la legislación ecuatoriana es a partir del año 2024, de esta manera para este año la licencia será de 3 semanas, para el año 2025 será de 6 semanas y para el 2026 la licencia alcanzara un periodo de 8 semanas.
- **Obligatoriedad de la licencia de paternidad:** El cumplimiento de la licencia de paternidad será obligatoria de manera inmediata al nacimiento del hijo o hija, el periodo de cumplimiento obligatorio será las primeras 6 semanas (mes y medio) y las 2 semanas restantes serán de goce interrumpido, ya que se las podrá tomar después de haber terminado el tiempo de la licencia de maternidad.

En resumen, el lineamiento propositivo expuesto sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad permite que los padres puedan involucrarse de una manera real en la familia y de esta manera reducir la brecha de genero existente entre hombres y mujeres, permitiendo garantizar un mejor desarrollo integral de los niños y niñas, además garantiza que las relaciones conyugales mejorarían pudiendo disminuir los niveles de violencia de género, todo esto gracias a fortalecer la presencia masculina en áreas fundamentales como la familia.

## 10. Bibliografía

- Aguayo, F., Barker, G., & Kimelman, E. (2016). Editorial. Paternidad y cuidado en América Latina: ausencias, presencias y transformaciones. *Masculinities and Social Change*, 5 (2), 98-106. <https://doi.org/10.17583/mcs.2016.2140>
- Aguayo, F., Kimelman, E. (2014). *Guía de paternidad activa para padres*. Full Service S.A. <https://www.unicef.org/chile/informes/guia-de-paternidad-activa-para-padres>
- Aguayo, F. y Kimelman, E. (2013). paternidad (activa) corresponsabilidad en la crianza Guía para padres. *Crece Contigo Chile*. <https://www.unicef.org/lac/crianza/cuidado/paternidad-activa-en-la-crianza>
- Aguayo, F., Mendoza, D. y Bravo, S. (2021). *Paternidad activa: La participación de los hombres en la crianza y los cuidados*. Iniciativa Spotlight. <https://lac.unfpa.org/es/publications/paternidad-activa-la-participaci%C3%B3n-de-los-hombres-en-la-crianza-y-los-cuidados>
- Arevalo, M. (2018). Permisos parentales y el principio de igualdad. Análisis sobre la normativa de los países de América del Sur. *Innova Research Journal*, 3(11). 183-193. <https://doi.org/10.33890/innova.v3.n11.2018.812>
- Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador [Proyecto de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio digital de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10657>
- Bard Wigdor, G. y Bonavitta, P. (2022). Masculinidades y Cuidados: La Ampliación de la Licencia Por Paternidad Como Deuda Central Para la Justicia Social en Argentina. *Iberoamérica Social*, 10(19), 112-138. <https://iberoamericasocial.com/ojs/index.php/IS/article/view/578>
- Berrocal, J. y Reales, R. (2016). La licencia de maternidad en el derecho comparado. *Justicia Juris*, 12(1), 100-106. <https://doi.org/10.15665/rj.v12i1.891>
- Cáceres, F., Molina, G., y Ruiz, M. (2014). Maternidad: un proceso con distintos matices y construcción de vínculos. *Aquichan*, 14(3), 316-326. <https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/2803>

- Campos, R. (2021). Incremento del periodo de licencia por paternidad para promover la integración del padre en el cuidado del recién nacido [ Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio digital de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8759>
- Castro, R. (2017). La importancia de la paternidad. *Revista de Psicología*, 7(2), 141-146. <https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/63>
- CEPAL, OIT, FAO, PNUD, ONU Mujeres. (2013). *Trabajo decente e igualdad de género. Políticas para mejorar el acceso y la calidad del empleo*. <https://www.ilo.org/es/publications/trabajo-decente-e-igualdad-de-genero-politicas-para-mejorar-el-acceso-y-la>
- Correa, F. García, L. y Saldívar, A. (2013). Estereotipo de paternidad e identidad de género en adolescentes de la Ciudad de México. *Revista Iberoamericana de psicología*, 6(1), 41–50. <https://reviberopsicologia.ibero.edu.co/article/view/rip.6105>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2002). *Paternidad Responsable en El Istmo Centroamericano*. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/d933d9f0-2442-4361-aa43-f42eb93b3add>
- Cortés, F. y Olhaberry, M. (2014). Involucramiento del Padre en la Crianza: Una Mirada Triádica de las Relaciones Familiares Tempranas. *Summa Psicológica Ust*, 11(2), 9-18. <https://doi.org/10.18774/448x.2014.11.169>
- Díaz, J., Ledesma, M., Díaz, L., Tito, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18). <https://www.redalyc.org/journal/5709/570968990013/>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Proyecto de Ley del Derecho al Cuidado en el Ámbito Laboral, para Mujeres Personas con Capacidad Reproductiva que se Encuentren en Periodo de Embarazo, Parto y Puerperio, y Lactancia o Cuidado*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1359-defensoria-pueblo/pp-defensoria-pueblo-Memorando%20Nro.%20AN-PR-2021-0050-M.pdf>
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género [ELA]. (2023). *Las Voces del Cuidado. Opiniones sobre paternidades, licencias y políticas de cuidado en Argentina*. <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/las-voces-del-cuidado/>

- Ferrari, J., Zicavo, N. (2011). *Padres separados: Cómo criar juntos a sus hijos*. México. Trillas.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2018). *Padre desde el inicio*. <https://www.unicef.org/cuba/media/646/file/padre-desde-principio-cuba-2018.pdf>
- Flores, L. (2022). *PATERNIDAD INVOLUCRADA PARA UNA EFECTIVA CORRESPONSABILIDAD EN LA FAMILIA* [Proyecto de Grado, Universidad Mayor de San Andrés] Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/30757>
- Garcés, C. (2023). El corto período que comprende la licencia por paternidad y la necesidad de formular propuestas para su ampliación que permitan garantizar los derechos a la crianza compartida, la corresponsabilidad en el hogar y el desarrollo integral de los niños y niñas. [Tesis de Licenciatura, Universidad Internacional SEK] Repositorio Digital Universidad Internacional SEK. <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5069>
- Gobierno de México. (2016, 27 de junio). *Masculinidad hegemónica vs masculinidades igualitarias*. <https://www.gob.mx/sre/articulos/masculinidad-hegemonica-vs-masculinidades-igualitarias>
- Guerrero, C., Armstrong, L., González, F., Bratz, J. y Sandoval, M. (2020). Paternidad activa y cuidado en la niñez: reflexiones desde las desigualdades de género y la masculinidad. *Revista enfermería Actual de Costa Rica* (38). 282-291. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-45682020000100282](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-45682020000100282)
- Guamán, C. (2023). Análisis jurídico y derecho comparado de la figura jurídica de la licencia por maternidad en la legislación ecuatoriana [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Loja] Repositorio Digital Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/26904>
- Gonzalez, R. (2017). Las Ventajas de la Paternidad Positiva como un Valor Emergente, Factor de Transformación Social y de Cambio en el Paradigma de la Masculinidad Hegemónica. *Hachetetepe. Revista científica de educación y comunicación*, (15). 57-68. <https://doi.org/10.25267/Hachetetepe.2017.v2.i15.6>
- Hernáiz, E. (2018). La discriminación de género en la relación laboral: Igualdad formal, igualdad material y acción positiva. *Revista de Derecho*, (29), 49-64. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.3>

- Izurieta, C. (2015). *EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR LA REGULACION DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN EL ECUADOR* [Trabajo de titulación, Universidad de las Américas] Repositorio Digital Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2338/1/UDLA-EC-TAB-2015-08.pdf>
- Izquierdo, L., y Zicavo, N. (2015). Nuevos padres: construcción del rol paternal en hombres que participan activamente en la crianza de los hijos. *Revista de Investigación en Psicología*, 18(2), 33-55. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v18i2.12082>
- International labour Organization [OIT]. (1919). C003 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3). [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312248:NO](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312248:NO)
- International Labour Organization [OIT]. (1952). C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103). [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312248:NO](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312248:NO)
- López, T. (2022). La paternidad como ejercicio de la masculinidad igualitaria. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (5), 127–144. <https://doi.org/10.6018/igual.490701>
- Lupica, C. (2016). Licencias de Paternidad y Permisos Parentales en América Latina y el Caribe. Herramientas Indispensables para Propiciar la Mayor Participación de los Padres en el Cuidado de los Hijos e Hijas. *Revista masculinidades y cambio social*, 5(3). 295-320. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5694489>
- Ministerio Publico Fiscal. (2020). *Cuadernillo para reflexionar sobre la construcción de las masculinidades*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/11/Cuadernillo-para-reflexionar-sobre-la-construccio%CC%81n-de-las-masculinidades.pdf>
- Menéndez, S. y Hidalgo, V. (2022). La participación del padre en las tareas de crianza y cuidado de sus hijos e hijas. *Revista apuntes de psicología*, 16(3), 333-344. <https://apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/1259>
- MenCare. (2015). *State of the World's Fathers*. [https://www.savethechildren.net/sites/default/files/libraries/state-of-the-worlds-fathers\\_12-june-2015.pdf](https://www.savethechildren.net/sites/default/files/libraries/state-of-the-worlds-fathers_12-june-2015.pdf)

- Molero, M. (2009). Maternidad, paternidad y Estado: Los derechos de conciliación como desarrollo del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. *Ius et Veritas*, (39), 224-243. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12177>
- Morillo, V. y Andrade, M. (2024). Licencia de Maternidad y Paternidad Igualitaria: Propuesta de Reforma al Artículo 152 del Código de Trabajo Ecuatoriano. *USFQ Law Working Papers*. <https://researchpapers.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/149/version/149>
- Oiberman, A. (1994). La relación padre-bebe: una revisión bibliográfica. *Revista Hospital Materno Infantil Ramón Sardá*, 13(2), 66-72. <https://www.maior.es/wp-content/uploads/2016/04/la-relacion-padre-bebe-una-revision-bibliografica.pdf>
- ONU Mujeres. (2018). Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados. Prácticas Inspiradoras en América Latina y el Caribe. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocer-redistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados>
- Organización Internacional del Trabajo. (2019). Informe un siglo de protección de la maternidad: Transformar las políticas relativas a las licencias y las políticas de cuidado para un mejor futuro del trabajo para todos. <https://www.ilo.org/es/resource/news/100-anos-de-proteccion-de-la-maternidad-transformar-las-politicas-relativas>
- Ossorio, M. (S.F). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Datascan, S.A. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales - Manuel Ossorio.pdf - Google Drive
- Palomar, C. (2005). Maternidad: historia y cultura. *La ventana. Revista de estudios de género*, 3(22), 35-67. <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/782>
- Parke, R. (1998) *Papel del padre*. Ediciones Moranta, S.L. [https://books.google.com.ec/books?id=HvRR1XYuMhsC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=HvRR1XYuMhsC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Pérez, F., y Olhaberry, M. (2014). Involucramiento de padre en la crianza: una mirada triádica de las relaciones familiares tempranas. *Summa Psicológica UST*, Vol. 11(2), 9-18. <https://doi.org/10.18774/448x.2014.11.169>
- Piñas, L., Castillo, H., Zhinin, J. y Romero, E. (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 6, 902-912. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1786>

- Plan Internacional, y Promundo. (2021). *Promoviendo el involucramiento de los hombres en el cuidado cariñoso y sensible para el desarrollo de la primera infancia Un paquete para los programas y la influencia*. <https://plan.org.ec/papas-que-cuidan/>
- Quaglia, R. y Castro, V. (2007). EL PAPEL DEL PADRE EN EL DESARROLLO DEL NIÑO. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*. 1(2). 167-181. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832315011.pdf>
- Rebolledo, L. (2008). Del padre ausente al padre próximo. Emergencia de nuevas formas de paternidad en el Chile actual. En Araujo, K. y Prieto, M. (Eds.) *Estudios sobre sexualidades en América Latina* (pp. 123-140). FLACSO, sede Ecuador.
- Rodríguez, S. (2015). La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. comentario a la sts núm. 679/2013, de 20 de noviembre (rj 2013, 7824). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 562-575. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S207081572015000100025&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S207081572015000100025&script=sci_arttext)
- Ryder, G. (2014). La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo. (Informe OIT) [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms\\_242618.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf)
- Sánchez, O. (2010). Las transformaciones de la familia tradicional y la igualdad sexual. Las transformaciones de la familia tradicional y la igualdad sexual. *Derechos y Libertades*, (23), 183-219. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/722/Olga%20Sanchez%20Transformaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Revista la Revue du REDIF*, 2(1), 15-22. <https://edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>
- Sentencia 3-19-JP y acumulados. (2020, 5 de agosto). Corte Constitucional (Ramiro Ávila). <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=2185-19-JP%2F21>
- Sosa, E., Campoverde, L. y Sánchez, M. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1394>

- Stern, C. (2007). Estereotipos de género, relaciones sexuales y embarazo adolescente en las vidas de jóvenes de diferentes contextos socioculturales en México. *Estudios Sociológicos*, 25(73), 105-129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2381743>
- Torre Cuadrada García- Lozano. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho*, 1 (16), 131-157. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>
- Trujillo, A., Vera, I., Salazar, N. y Romero, A. (2019). Función paterna y la subjetividad de los adolescentes en las Unidades Educativas Fiscales de Manta. *Revista San Gregorio*, 1(33). 50-59. <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1i33.1042>
- Ugalde, Y. (2002). Propuesta de Indicadores de Paternidad Responsable. En CEPAL. *Educación Reproductiva y Paternidad Responsable en el Istmo Centro Americano*. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/bd2a09ee-0ecd-47db-a712-6e0d5494ecca>
- Valdés, X. (2009). El lugar que habita el padre en Chile contemporáneo. *Polis Revista Latinoamericana*, 23, 1-20. <http://journals.openedition.org/polis/1859>
- Zicavo, N. (2010). CRIANZA COMPARTIDA, Editorial Trillas, S.A de C.V.

## 11. Anexos

### Anexo 1: Formato de la aplicación de encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

Estimado abogado (a):

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de trabajo de integración curricular titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

**1. ¿Está usted de acuerdo respecto a los períodos vigentes para la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana?**

Si ( )

No ( )

**Argumente**

---

---

---

**2. ¿Cree usted que se vulnera el interés superior del niño y el derecho al cuidado debido a la desigualdad entre los períodos de maternidad y paternidad establecidos en la legislación ecuatoriana?**

Si ( )

No ( )

**Argumente**

---

---

---

**3. ¿Usted considera que el período de la licencia de paternidad limita los derechos del padre perpetuando los roles de género en las relaciones familiares?**

---

Si ( )

No ( )

**Argumente**

---

---

---

**4. ¿Cree usted que al otorgar una licencia de paternidad más prolongada se garantiza que se dé una paternidad activa y por ende que se dé una corresponsabilidad paterna?**

Si ( )

No ( )

**Argumente**

---

---

---

**5. ¿Estaría usted de acuerdo en establecer lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con la finalidad de que los padres puedan conciliar su vida laboral y familiar de manera más efectiva garantizando así el interés superior del niño, el derecho al cuidado y el derecho a la igualdad?**

Si ( )

No ( )

**Argumente**

---

---

---

## Anexo 2: Formato de aplicación de entrevistas

### ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de trabajo de integración curricular titulado: "Análisis jurídico y doctrinario sobre la dificultad para el trabajador de cobrar la remuneración por concepto de horas suplementarias y extraordinarias establecidas en el Código del Trabajo dentro del sector privado". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

**1. ¿Está usted de acuerdo respecto a los períodos vigentes para la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana?**

---

---

---

**2. ¿Cree usted que se vulnera el interés superior del niño y el derecho al cuidado debido a la desigualdad entre los periodos de maternidad y paternidad establecidos en la legislación ecuatoriana?**

---

---

---

**3. ¿Usted considera que el periodo de la licencia de paternidad limita los derechos del padre perpetuando los roles de género en las relaciones familiares?**

---

---

---

**4. ¿Cree usted que al otorgar una licencia de paternidad más prolongada se garantiza que se dé una paternidad activa y por ende que se dé una corresponsabilidad paterna?**

---

---

---

**5. ¿Estaría usted de acuerdo en establecer lineamientos propositivos sobre el incremento progresivo de la licencia de paternidad con la finalidad de que los padres puedan conciliar su vida laboral y familiar de manera más efectiva garantizando así el interés superior del niño, el derecho al cuidado y el derecho a la igualdad?**

---

---

---

**6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

---

---

---

---

## Anexo 3: Estudio de casos, Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados Corte Constitucional



Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados  
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

Quito, 05 de agosto de 2020

### CASO No. 3-19-JP y acumulados

#### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

#### SENTENCIA

#### Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia

La Corte Constitucional analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.

#### Contenido

I. Trámite ante la Corte Constitucional.....	2
II. Competencia .....	5
III. Hechos del caso.....	6
IV. Análisis y fundamentación .....	11
1. Contexto: la situación laboral de las mujeres ecuatorianas .....	11
2. Los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia .....	13
2.1. El derecho a tomar decisiones sobre la salud sexual y reproductiva .....	14
2.2. El derecho de las mujeres a la intimidad y a la no injerencia arbitraria.....	16
2.3. El derecho al trabajo sin discriminación.....	17
2.4. El derecho a la protección especial.....	19
2.5. El Derecho a la lactancia materna.....	20
3. El derecho al cuidado.....	22
3.1. Consideraciones previas.....	22
3.2. El reconocimiento del derecho al cuidado.....	26
3.3. Los elementos del derecho al cuidado .....	29
El o la titular del derecho al cuidado.....	29
El contenido y alcance del derecho al cuidado.....	30

1

Por motivo de la extensión de la presente sentencia me permito adjuntar el enlace del repositorio de la Corte Constitucional en donde se encuentra publicada la presente sentencia.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=3-19-JP%2F20>

## Anexo 4: Informe de pertinencia

---

Loja, 29 de Abril de 2024

Sr. Dr.

Mario Sánchez

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Docente de la Carrera de Derecho, a usted, conforme a derecho, le digo:

He sido designado por la Coordinación de la Carrera a su cargo, para emitir el informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular previa a la Obtención del Título de Abogado, de la autoría de la señorita Jennifer Irene Tacuri Rivera, titulado: ***“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”***, por lo que luego del análisis correspondiente, me permito presentar el siguiente informe:

Sostiene la estudiante que la falta de la presencia de la figura paterna en la familia es una problemática que se vive de manera muy normalizada en el Ecuador, debido a que los roles de género se encuentran enraizados en nuestras costumbres y por ende en nuestras leyes. En la mayoría de los hogares se da el modelo clásico de crianza en el cual el cuidado de los hijos como una actividad no remunerada es para la madre mientras que el rol de dar sustento económico al hogar es del padre, teniendo como consecuencia que se dé una ausencia física del progenitor, por ende, la madre tiene mayor protagonismo en la vida y el desarrollo del niño dejando excluido al padre sin tomar en consideración la importancia de su presencia en el desarrollo cognitivo de los hijos o hijas, sobre todo en los primeros meses de vida; dice que en los últimos años existe

mayor presencia de las mujeres en diferentes áreas que culturalmente fueron exclusivamente masculinas, sin embargo, este avance todavía no es suficiente debido a que no se ha dado la correcta importancia al rol del padre en los cuidados de los hijos, por el contrario, las mujeres se ven sobre cargadas con el hecho de tener que sobre llevar una vida laboral y dedicar tiempo de calidad a la crianza y las actividades domésticas, existiendo así una desigualdad. Sostiene que la presencia activa del padre en la crianza debe empezar desde el momento del nacimiento del menor, logrando establecer vínculos emocionales con el mismo lo cual no se logra obtener en tan escasos 15 días o 25 ( en caso de emergencias) que la ley otorga de licencia remunerada en el cual el padre no solo realiza cuidados con el recién nacido sino también de la madre la cual también tiene derecho a ser cuidada ya que se encuentra en el post parto, esto no solo mejora la relación futura con el hijo ya que también mejora la relación conyugal, está limitada licencia trae como consecuencia que muchos niños crezcan con un padre ausente dedicado en su mayoría del tiempo al trabajo, reforzando así los roles de género.

Dice la aspirante que la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su Art 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar que se dé el efectivo goce sin discriminación alguna de los derechos reconocidos en la misma y en instrumentos internacionales lo que tiene concordancia con lo que establece el Art 11 ya que menciona que los derechos de los ecuatorianos se regirán por principios, entre ellos en su numeral dos encontramos el principio de igualdad el cual establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."; y, que por lo tanto, puede establecer que la diferencia en el tiempo de las licencias remuneradas es una forma de desigualdad ante la ley, en la que se viola el derecho del menor a ser cuidado por ambos progenitores y el principio de corresponsabilidad parental.

---

Siendo éste el problema planteado, la investigación jurídica que pretende llevar adelante la aspirante, se inscribe dentro del área del Derecho Público, Social y Constitucional; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo, para optar por el Grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Los objetivos planteados, guardan íntima relación con la problemática planteada.

La metodología a utilizarse, le va a permitir a la aspirante cumplir sus objetivos propuestos.

La bibliografía seleccionada es la específica y le va a permitir abordar el tema planteado, en su integridad; razón por la cual, emito el presente **INFORME FAVORABLE**, a fin de que la aspirante, pueda continuar con la tramitación legal.

En caso de ser necesario estoy presto a ampliar el presente informe.

Muy atentamente.

JOSE ALEXI  
ERAZO  
BUSTAMANTE



Firmado digitalmente  
por JOSE ALEXI ERAZO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 2024.04.29  
15:12:54 -05'00'

Dr. José Alexis Erazo Bustamante

**DOCENTE**

## Anexo 5: Certificado de traducción del Resumen “Abstract”

Loja, 10 de Septiembre, 2024

Yo, Mgtr. Marcela Angelita Ocampo Jaramillo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1103125231, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, con título de Licenciada en Ciencias de la Educación, especialidad inglés, número de registro de SENESCYT 1031-07-755014; y Master en Gerencia y Liderazgo Educativo con número de registro SENESCYT 1031-14-86047597.

CERTIFICO:

Que la traducción al idioma inglés del resumen del Trabajo de Titulación, denominado **“Análisis jurídico y doctrinario respecto de la licencia de maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana”**, perteneciente a la egresada Jennifer Irene Tacuri Rivera con Nro. de cédula 1104374812, corresponde al texto original en español. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que ella creyera conveniente.



Mgtr. Marcela Ocampo Jaramillo

Docente de Inglés del Instituto de Idiomas de la UNL.

C.I. 1103125231